Sábado 25 de Agosto de 1877 — MONTEVIDEO — Año XIV 2ª Época Núm. 2,779

EL SIGLO

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 58, ANTES 43
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—CAYETANO C. ALVAREZ

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses . . . . . . 10 50 " "
Por un año. . . . . . 20 00 " "
GERENTE—RICARDO GOODALL

DIARIO DE LA MAÑANA

Almanaque

Hoy Sábado 25. Santos Luis rey y Ginés.—FIESTA CÍVICA. [illegible]

Efemérides

1825—La Sala de Representantes de esta Provincia [illegible]

EL SIGLO



25 de Agosto de 1825

Para el Brasil y la República Argentina la independencia de la República Oriental del Uruguay data del 27 de Agosto de 1828.—Para el pueblo oriental data del 25 de Agosto de 1825.

La historia dice que sin el acto nacional de 1825 no hubiera tenido el acto diplomático de 1828. [illegible]

[illegible]

Revista de la prensa

La Democracia señala la facilidad que existe para efectuar ciertos contratos fraudulentos. [illegible]

[illegible]

conveniencia de que se atienda al servicio de los bonos del Empréstito Uruguayo como se atiende al de los [illegible]

[illegible]

La Revista Mercantil aplaude el decreto por el que se declara libre de derechos de importacion el cemento natural que se introduzca en la República. [illegible]

Trata El Eco de Italia de la cuestion de hacienda y dice que bajo la bandera de las economías [illegible]

La Tribuna, despues de desembarazada de la querella que le suscitaron los Sres. Barker y C.ª, [illegible]

Correspondiendo á la indicacion de La Tribuna, creemos de nuestro deber manifestar que encontramos fundadas las indicaciones del colega.

Despues de haber indicado El Telégrafo Marítimo los inconvenientes de la inmigracion espontánea, [illegible]

El Ferro-Carril dedica su editorial al solemne aniversario del dia de hoy. [illegible]

SECCION OFICIAL

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 21 de 1877.

El Gobernador Provisorio de la República, deseando dar á la actual Administracion General de Correos una organizacion que esté mas en consonancia con el adelanto del país, su aumento de poblacion y su desarrollo comercial: en Consejo de Ministros ha acordado y decreta:

TÍTULO I

De la Direccion y Administracion General de Correos, Administraciones Departamentales, Sucursales y Agencias.

Art. 1.º La Administracion General de Correos se denominará en adelante [illegible]

[illegible]

les capitanes y patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores referentes á las cargas que conducen.

7.º Las cartas franqueadas, y las cubiertas por sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso, y con la condicion indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y con la fecha escrita en ellas.

8.º Las cartas que se conduzcan en campaña de una estancia á otra del mismo Departamento.

Art. 9.º A ninguna autoridad ni individuo le es permitido abrir balijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervencion de la Direccion General de Correos ó de la Administracion Departamental, Sucursal ó Agencia de donde haya salido ó vaya la balija, y siempre con sujecion á las disposiciones vigentes.

Art. 10. Es absolutamente prohibida la distribucion ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas sin haber pagado el porte respectivo.

Art. 11. Toda carta ó paquete para ser enviado debe reunir las condiciones siguientes:

1.ª No debe contener objetos que puedan descomponer la correspondencia ó perjudicar á tercero.

2.ª No debe haber en su cubierta palabras obscenas y ofensivas.

3.ª Debe llevar escrito con claridad el nombre de la persona á quien se dirija, el de la Nacion y el del pueblo ó lugar de su residencia, así como el del Departamento que lo comprenda.

Art. 12. Los capitanes ó patrones de buques que entren á los puertos de la República, están obligados á entregar todas las cartas al Agente de Correos, sin excluir las mismas de sus consignatarios ó cargadores, salvo cuando estuviesen abiertas.

Art. 13. Toda carta ó paquete que se haya depositado para su trasporte solo podrá retirarse por el remitente, quien deberá probar ante el Jefe de la Oficina, de una manera clara y evidente, su identidad, escribiendo una direccion igual á la de la carta y exhibiendo el sello si hubiese puesto alguno.

La carta que se solicitase retirar será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado con el solo objeto de comparar la firma con la del que solicita su retiro.

Se devolverá la carta despues de inutilizados los sellos de franqueo.

Los pliegos oficiales podrán ser retirados con una órden escrita del funcionario de quien emane.

Art. 14. Ninguna oficina de correos podrá negarse á recibir y despachar la correspondencia que se le entregue, si ella viene en las condiciones de este Decreto-Ley y reglamentos que le son relativos.

Art. 15. La inviolabilidad de la correspondencia es el primer y mas sagrado de los deberes de todo empleado de la Direccion General de Correos en el desempeño de su cargo.

Ella importa la obligacion de no abrir ni sustraer ninguno de los objetos confiados al Correo, de no tratar de ninguna manera de conocer su contenido, así como de no hacer saber qué personas mantienen relaciones entre sí, y la de no dar á nadie la ocasion de cometer tales faltas.

Art. 16. Los empleados de la Direccion y Administracion General de Correos son responsables personalmente por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III

De las cartas

Art. 17. Toda correspondencia cerrada, cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse es considerada como carta.

Art. 18. De acuerdo con el art. 6.º las cartas se dividen en las clases siguientes:

Cartas comunes ú ordinarias.
Cartas á domicilios
Cartas recomendadas.
Cartas aseguradas.

Art. 19. Se considera carta comun ú ordinaria aquella para la cual no se pide un medio especial de trasporte ó entrega.

Art. 20. Se considera carta á domicilio áquella que la Direccion se encarga de hacer entregar á domicilio inmediatamente despues de su llegada, mediante el pago hecho, por aquel á quien va dirigida de una tasa especial á mas del franqueo ordinario.

Art. 21. Se considera carta recomendada aquella por la que el librador se hace dar recibo de su depósito y se asegura de su entrega en vista del recibo del destinatario.

Art. 22. La carta asegurada es aquella que encierra un valor declarado, y por la cual el remitente le exije á la Direccion General la seguridad de haber sido entregada á su destino.

Esa seguridad consiste en un recibo que dará el destinatario en la misma cubierta de donde estrajo la carta, con espresion de la fecha en que fué recibida, y cuyo recibo será enviado al remitente á domicilio.

Art. 23. Las cartas á domicilio, las recomendadas y las aseguradas. deberán llevar su respectiva calificacion en el sobre; las de las dos últimas especies serán anotadas en un Libro especial, con el nombre y domicilio de la persona ó personas que las remitan.

TÍTULO IV

De las responsabilidades por cartas recomendadas y aseguradas

Art. 24. La Direccion General de Correos así como las Administraciones Departamentales, Sucursales y Agencias, son responsables por las pérdidas de las cartas ú oficios asegurados, así como de los valores encerrados en ellas, salvo en los casos de fuerza mayor justificada. Queda entendido que la Administracion no asegurará cartas para el exterior.

Art. 25. La Direccion General de Correos no responde del contenido de las cartas recomendadas ni admite declaracion sobre ellas.

Art. 26. Para que la responsabilidad de que habla el artículo 23 pueda hacerse efectiva es absolutamente indispensable:

1.º Que la carta no haya contenido moneda metálica ni objeto alguno que pudiera dañarla.

2.º Que no haya habido error de direccion ú otra negligencia del librador.

3.º Que la carta perdida haya contenido los valores declarados ni mas ni menos.

4.º Que el remitente haya llenado todas las disposiciones reglamentarias del caso que le sean concernientes.

Art. 27. Tres meses despues de la certificacion y envío de una carta asegurada cesa la responsabilidad civil de la Direccion General y no atenderá reclamo alguno sobre el particular.

Art. 28. La Direccion no responde por los valores contenidos en cartas para el exterior, ni admite su declaracion.

Art. 29. El máximum del valor que se puede encerrar en una carta bajo declaracion, es el de cien pesos y queda entendido que este valor puede estar representado en billetes de Banco, cupones, bonos, títulos de la Deuda pública, sellos postales ú obligaciones de Banco ó Sociedad.

Art. 30. Las demandas de reembolso deben ser hechas y presentadas con el recibo que espedirá la Direccion de Correos al asegurar la carta. Salvo el caso de contestacion, la devolucion del valor se hará á los dos meses despues de la reclamacion.

Art. 31. Para hacer el reembolso de los valores en títulos, acciones y obligaciones de curso variable, se determinarán dichos valores segun la cotizacion de la Bolsa el dia del depósito.

TÍTULO V

De las tarjetas postales

Art. 32. La Contaduría General queda autorizada para mandar hacer la impresion de las tarjetas postales, con un sello de franqueo impreso en ellas, cuyo valor será la mitad de una carta sencilla, las cuales remitirá á la Direccion General de Correos formándole cargo.

Art. 33. Dichas tarjetas se venderán en todas las Oficinas de Correos, y podrán tambien serlo por los carteros en los momentos del desempeño de sus cargos.

Art. 34. Las tarjetas postales se venderán tambien unidas de á dos, siendo destinadas, la una para lo que escriba el que la envía y la otra para la respuesta del que la reciba.

En este caso las dos tarjetas llevarán el sello impreso exigido por el artículo 32 que se venderán á menor precio que las sencillas.

Art. 35. Las tarjetas postales circularán llenando las prescripciones siguientes:

1.º La comunicacion debe ser escrita en el reverso ó lado no impreso, con tinta, lápiz ó impresas.

2.º El lado que lleva el sello de franqueo y la designacion de Tarjeta Postal solo podrá contener el nombre ó direccion de la persona á quien va dirigida.

3.º Deben ser enviadas descubiertas, sin sobre y no pueden ser ni dobladas ni enrolladas sobre sí mismas, ni revestir ninguna condicion que tenga por objeto ocultar una parte de su superficie ó modificar su carácter esencialmente ostensible.

4.º Deben ser mandadas en la forma en que se venden, sin que su dimension ó peso se pueda aumentar ó disminuir por la adjuncion ó superposicion de otros papeles.

Art. 36. El remitente de una tarjeta postal, podrá requerir la recomendacion con ó sin aviso de recepcion ó la entrega á domicilio, pero con la obligacion de pagar antes un suplemento igual al de las cartas ordinarias.

Art. 37. Las tarjetas postales que no tuviesen las condiciones del art. 35, serán enviadas, pero al entregarlas se cobrará al destinatario la diferencia de porte hasta completar el de una carta sencilla.

Art. 38. Las tarjetas postales deben ser depositadas en el buzon si el remitente no quiere recomendarlas ó exigir al Correo recibo de ellas.

Art. 39. Las tarjetas postales serán consideradas como cartas cerradas, debiendo tomar los empleados las precauciones necesarias para que el contenido de ellas tampoco sea conocido de otras personas.

Art. 40. Solo serán admitidas en las balijas del Correo las que la Administracion haga preparar y vender con ese objeto.

TÍTULO VI

De los papeles de negocio, diarios, libros, impresos, otros objetos y muestras

Art. 41. Los papeles de negocio ú otros documentos que no tengan el carácter de la correspondencia diaria ó personal, para que puedan aprovechar la rebaja del porte, deben entrar al Correo en las condiciones siguientes:

1.ª Deben ser puestos bajo bandas movibles ó en un sobre abierto en las extremidades para poder verificar fácilmente su contenido.

2.ª Serán franqueados con timbres.

3.ª Solo llevarán la direccion de la persona á quien se envíe ó las palabras que constituyen la dedicatoria de costumbre.

4.ª No contendrán ningun objeto sometido á una tarifa diferente de la de los papeles de negocio.

Art. 42. En los precios corrientes, avisos ó invitaciones, será permitido escribir la fecha, la firma y poner cantidades numéricas.

Art. 43. Los diarios, periódicos, libros, folletos y demas objetos mencionados en el art. 6.º deberán ser entregados al Correo bien acondicionados y de modo que se pueda verificar fácilmente su contenido.

Art. 44. No se recibirán en las Oficinas de Correos los impresos que tengan relacion con loterías no autorizadas legalmente.

Art. 45. No se recibirán en los Correos como muestras sino como cartas ordinarias las que no vengan revestidas ostensiblemente del nombre impreso del remitente ó de su firma escrita, acompañada de la indicacion de su domicilio, para que pueda ser llamado á regularizar ó retirar su envío si hubiere lugar.

Art. 46. No se dará curso á las muestras siguientes:

1.º A las que pudiesen deteriorar la correspondencia, comprometer la seguridad ó herir á los empleados que las manejen, tales como líquido, materias esplosivas ó inflamables y los objetos agudos y cortantes, insuficientemente embalados.

2.º A las que contengan valores metálicos ó joyas.

Art. 47. Todos los objetos de que trata el presente título podrán ser recomendados en la misma forma establecida para las cartas.

TÍTULO VII

De la correspondencia oficial

Art. 48. Toda la correspondencia oficial ó de servicio, circulará franca en todo el territorio de la República, con tal que reuna las condiciones siguientes:

Deberá llevar en la cubierta *Servicio Oficial* y el sello de la Oficina ó del funcionario que la dirija.

En su defecto, llevará anotado el título de la funcion que desempeña el remitente y su firma.

Art. 49. Es correspondencia Oficial, toda la de los funcionarios públicos que á continuacion se espresan, emanada de sus actos en servicio público

La del Presidente de la República.
La de cualquiera de sus Ministros.
La de los Presidentes y Secretarios de ambas Cámaras del Poder Legislativo.
La de sus Comisiones permanentes.
La del Presidente del Tribunal S. de Justicia.
La de los Jueces de lo Civil de ambas Secciones.
La de los Jueces Departamentales y de Fuero Mixto.
La del Juez de Comercio.
La de los Jueces del Crímen de ambas Secciones.
La de los Jueces y Alcaldes Ordinarios de los Departamentos.
La de los Procuradores Fiscales.
La de los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal.
La del Director General de Correos, Administradores y Jefes de Sucursales ó Agencias de los Departamentos.
La del Contador General del Estado.
La de los Fiscales de Gobierno y Hacienda y de lo Civil y del Crímen.
La de los Administradores de Rentas del Estado.
La de las Juntas E. Administrativas y sus diferentes comisiones.
La del Rector de la Universidad y Colegios del Estado de los Departamentos.
La de las autoridades Eclesiásticas Superiores.
La de los Jefes Políticos.
La de los Jefes Superiores de fuerzas en campaña, en los asuntos que se relacionan con su servicio.
La de la Asociacion Rural. La de cualquier otro funcionario público que verse sobre medios tendentes á la conservacion del órden público ó á la instruccion de las sumarias correspondientes.

Art. 50. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los pliegos que las oficinas ó funcionarios públicos espidan con el carácter de recomendados, en cuyo caso el remitente entregará á la Oficina del Correo al mismo tiempo de los pliegos el importe de los derechos especiales que les corresponda.

Art. 51. En caso de duda sobre el contenido de un despacho que se entregue al Correo como oficial, la oficina por donde pasa tasará ese despacho conforme á la tarifa y escribirá sobre el rótulo: *Sospecha de contener objetos estraños al servicio público.*

Art. 52. Si el pliego ó carta oficial contiene á la vez objetos estraños al servicio y documentos administrativos para distribuir gratuitamente, se retirarán aquellos objetos, se pondrán á la vista del destinatario en un sobre y se le entregarán despues de pagar doble porte, segun su peso.

Art. 53. En caso de que los despachos solo contengan objetos estraños al servicio habrá lugar á las penas que mas adelante se establecen.

Art. 54. Todo funcionario público que dentro de la correspondencia oficial reciba otra que no lo sea, está obligado á presentarla en la oficina del Correo espresando su procedencia.

TÍTULO VIII

Del porte de la correspondencia

Art. 55. El franqueo prévio es obligatorio para la correspondencia y toda clase de objetos de cuyo transporte se hace cargo la Administracion de Correos.

Art. 56. Se esceptúan del artículo anterior:

1.º Los diarios, periódicos, folletos, libros y otros impresos.

2.º La correspondencia que viene del estranjero con direccion á otro punto, y que la oficina que la recibe tiene que hacer seguir á su destino.

3.º Cuando no pueda ser franqueada por no haber sellos de franqueo en el lugar de donde se remite.

En este caso una autoridad cualquiera, sino hay oficina de correo, escribirá en el mismo sobre de la carta ó despacho, bajo su firma la espresion:

Sin franqueo por falta de sello.

Art. 57. Las cartas que se espidan para el interior de la República, ó del interior para la Capital ó de un Departamento á otro, pagarán el porte con arreglo á la siguiente tarifa, mientras no se dicte una ley especial al efecto:

Para una carta que no esceda de	8 grms.	0.05
Para una id cuyo peso varía entre	8 y 16	0.10
Para una id que varía entre	16 y 24	0.15
Para una id que varía entre	24 y 32	0.20

Toda carta cuyo peso exceda de 32 gramos pagará la misma escala aumentándose 5 centésimos hasta cada 8 gramos.

Art. 58. Las cartas recibidas del estranjero y expedidas por los Correos de la República, pagarán el doble del impuesto fijado en el artículo anterior.

Art. 59. Se esceptúa la correspondencia que procediese de países donde hubiese establecida reciprocidad por medio de convenios y tratados postales, con cuya correspondencia se estará á lo establecido en esos convenios.

Art. 60. Las cartas dirigidas para el estranjero por vía de los Correos de la República, pagarán un porte igual al de las recibidas del esterior segun el art. 58.

Art. 61. Las cartas á domicilio pagarán 4 centésimos, siendo repartidas dentro del egido de la ciudad, villa ó pueblo en que esté la Oficina de Correo y 6 cts. si el domicilio estuviese fuera de ese egido, á mas del porte que le corresponda por los artículos anteriores.

Art. 62. Las cartas recomendadas y las aseguradas pagarán su porte por la siguiente tarifa:

Por una carta que no esceda de 8 gramos, 40 centésimos.

Por una idem, cuyo peso varíe entre 8 y 16, 60 centésimos.

Por una idem, que varíe entre 16 y 24 gramos, 80 centésimos.

Las que pasen de 32 gramos pagarán 10 centésimos por cada 8 gramos.

Art. 63. Las cartas aseguradas pagarán á mas del porte establecido en el artículo anterior el 1 por 100 sobre el valor declarado.

Art. 64. Esta tarifa será uniforme para todas las cartas ú oficios recomendadas para el interior, como para el esterior de la República.

Art. 65. Los papeles de negocio de que habla el art. 41 serán franqueados al precio de 30 cts. por paquete que no pase de 300 gramos, aumentando el porte en 10 cts. por cada 100 gramos.

Art. 66. Las muestras y las encomiendas de semillas pagarán 10 centésimos por cada 32 gramos de peso.

Art. 67. Los papeles de música, fotografías, grabados, etc., pagarán un centésimo, por cada hoja hasta llegar al peso de 200 gramos, desde ese peso en adelante pagarán 10 cts. por cada cien gramos.

Este artículo solo comprende á esos objetos cuando son introducidos del esterior.

Art. 68. El franqueo de toda correspondencia se hará por medio de las estampillas ó sellos especiales del valor equivalente al porte que corresponda, los cuales se adherirán á su cubierta, ó por medio de sobres con sellos impresos en ellos mismos.

Estos sobres así como las fajas que puedan servir para contener los papeles de negocio de que trata el art. 65, que tambien llevarán el sello de franqueo impreso, se venderán al público por la Direccion de Correos, por el valor de la estampilla, mas el del sobre ó faja.

Art. 69. Las estampillas se usarán sin cortarse ni alterarse de ninguna manera.

Art. 70. Es prohibido á los empleados de la Administracion adherir á la correspondencia las estampillas; el portador de dicha correspondencia será el que las pegará sobre ella.

Art. 71. Los empleados de la oficina inutilizarán los sellos de toda carta ú objeto franqueado antes de colocarlos en las balijas.

Art. 72. Las cartas ú objetos que se encontrasen franqueadas con sellos que hubiesen ya servido, se considerarán como sin franqueo y sujetos sus portadores y remitentes á la pena que se establecerá en este Decreto-Ley.

TÍTULO IX

Del recibo, despacho y transporte de la correspondencia

Art. 73. Las cartas recomendadas, las aseguradas y las encomiendas de semillas, se recibirán dentro de la Oficina.

Art. 74. Toda la demás correspondencia entrará á la Direccion General, Administraciones Departamentales, Sucursales y Agencias por los buzones esteriores, ó será entregada en las mismas oficinas, cuando por su volúmen no cupiesen por dichos buzones.

Art. 75. La inutilizacion de las estampillas será el primer cuidado de los empleados al recibir la correspondencia.

Esta inutilizacion se hará con un sello especial para ese efecto.

Art. 76. La correspondencia que se encuentre en los buzones sin estar franqueada, ó que lo esté incompletamente, será detenida consignándose en una lista pública con espresion de las causas de su detencion.

Si el franqueo fuese insuficiente, alcanzando por lo menos al de una carta sencilla será despachada, si es dirigida á un punto dentro de la República; pero se cobrará al destinatario el doble de lo que falta, para completar el porte.

Si fuese dirigida para el exterior se fijarán avisos llamando al remitente, el cual tendrá que completar el importe del verdadero franqueo, y pagar el costo del aviso.

Art. 77. Los empleados de la Administracion, así como los que se encarguen de la conduccion de la correspondencia son responsables de su fiel entrega.

Art. 78. El trasporte de la correspondencia se hará siempre por la vía mas directa entre dos Oficinas de Correo.

Art. 79. Las empresas de mensagerías, diligencias ú otros cualesquiera vehículos que transiten por el interior de la República en cualquiera direccion están obligados á recibir la correspondencia, sin perjuicio de las convenciones que tuvieren con quien corresponda.

Art. 80. Las empresas de Ferro-Carriles están en la misma obligacion siempre que no se oponga á su contrato de concesion.

Art. 81. Los capitanes ó patrones de buques mercantes nacionales están en la misma obligacion, pero los de los buques con bandera estrangera que se prestasen á conducir esa correspondencia recibirán por recompensa cien centésimos por libra.

Art. 82. Todo agente de vapores ó de Mensagerías está obligado á hacer conocer á la Administracion de Correos con tres dias de anticipacion el dia y hora de la salida y el itinerario que deba seguir, comunicándole inmediatamente cualquiera alteracion

Art. 83 Los conductores de correspondencia podrán recibir cartas en viaje y llevarlas fuera de la balija siempre que estén timbradas, ó dentro de un sobre postal ó con la espresion de «*no haber sellos postales.*»

Art. 84. Todos los correos á caballo, si no pudiesen seguir el camino mas corto entre las dos oficinas á que sirven, por causas de fuerza mayor podrán tomar otro, pero siempre eligiendo el de menos distancia.

Art. 85. Si por enfermedad, ú otra causa grave justificada, un correista no pudiere continuar su viaje, la autoridad del punto ó los vecinos, si no existiere aquella, están autorizados para buscar por cuenta de la administracion una persona que continúe el camino. Esta facultad podrá usarse donde no haya oficina de Correo.

Art. 86. Todo individuo que solicite el cargo de correista en el interior de la República, deberá presentar pruebas de su buena salud y de su habitud en el ejercicio del caballo, segun lo determinara el Reglamento especial.

TÍTULO X

De la distribucion y retencion de la correspondencia

Art. 87. La correspondencia solo será entregada á la persona á quien va dirigida ó á sus representantes.

Art. 88. Toda correspondencia en cuyo sobre ó faja esté marcado el domicilio del destinatario, si este no se opusiese, será llevada á él por los carteros, menos las aseguradas y recomendadas que serán entregadas únicamente en las oficinas.

Art. 89. Las cartas aseguradas podrán ser entregadas á las personas que se presenten con poder suficiente del destinatario, exigiendo del apoderado el recibo.

Art. 90. Si sucediese haberse entregado una carta ó paquete á persona cuyo nombre sea idéntico con el de aquella á quien realmente fuese dirigida, se volverá á cerrar en presencia de la que la hubiese abierto, debiendo ésta escribir en su cubierta:

Abierta por identidad de nombre, y firma.

Art. 91. Las cartas ó paquetes recibidos en una oficina serán reexpedidos si lo solicitasen por escrito los remitentes ó los destinatarios que se hubiesen ausentado de su domicilio; pero en este caso los destinatarios pagarán un nuevo franqueo.

Art. 92. Solo puede ser negada la entrega de la correspondencia por órden del Juez competente.

TÍTULO XI

De la correspondencia rezagada y de la que puede ser abierta

Art. 93. Considérase correspondencia rezagada;

1.º La que aún cuando tenga direccion se hace imposible entenderla.

2.º La que habiendo estado en lista por espacio de tres meses no fuese reclamada.

3.º La que se hubiese encontrado sin franqueo ó insuficientemente franqueada y que no haya sido reclamada, en el plazo del inciso 2.º

4.º La que fuese rechazada por el destinatario.

Art. 94. La correspondencia rezagada que despues de haber estado doce meses á la disposicion del público en las casillas, y que despues de haberse publicado las listas de ellas en los diarios, no fuese recogida, podrá ser abierta para ser quemada en seguida, en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda, del Director General de Correos y demás empleados superiores de la Administracion.

Art. 95. Las cartas recomendadas y las aseguradas que se hallen en el caso del artículo anterior y en las que se encontrasen objetos de valor ó papeles de importancia deberán quedar depositadas, rejistrándose el contenido de cada una en un libro especial.

Trascurrido un año de ese procedimiento serán igualmente quemadas poniéndose á disposicion del Gobierno los objetos y papeles de valor que aquellas contenian.

Art. 96. Los libros, grabados, muestras y encomiendas rezagadas serán vendidos y su importe será conservado por cuatro años, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.

Art. 97. Tambien pueden ser abiertas por órden de Juez competente, en presencia del Director General de Correos ó su inmediato, por el Escribano respectivo, las cartas sin direccion ó con ella ilegible ó equivocada, tan solo para conocer las firmas de los remitentes y devolverlas, ó bien para darles su verdadera direccion si se pudiese averiguar.

TÍTULO XII

De los giros postales y otros negocios

Art. 98 A fin de desarrollar las relaciones de la Direccion G. de Correos con el público, aquella se hará cargo por su cuenta, á mas del despacho de la correspondencia de los pequeños negocios que á continuacion se espresan:

1.º Giros postales.

2.º Cobro de cantidades por cuenta de tercero:

Art. 99. Las Administraciones principales y las otras que se habilitasen por la Direccion General de Correos, podrán girar por sumas que no bajen de 1 peso ni suban á mas de 50.

Art. 100. La Direccion entregará en consecuencia letras á la órden pagables á la vista en las administraciones departamentales, y estas podrán entregarlas tambien, pero solo contra la Direccion General.

Art. 101. Los derechos que se cobrarán por esos giros serán como sigue:

De 1 á 10 pesos, 10 cents.
De 11 á 20 » 20 »
De 21 á 30 » 30 »
De 31 á 40 » 40 »
De 41 á 50 » 50 »

Art. 102. Los giros deberán firmarse únicamente por el Director General los de la Capital, y por los Administradores los de los Departamentos, los cuales no los estenderán sin entrega prévia de su importe y mas el del derecho que le corresponda.

Art. 103. El dueño del giro podrá escribir en el reverso lo que crea conveniente como carta.

Art. 104. La Oficina que dé el giro deberá inmediatamente dirigir aviso á la que deba pagarlo.

Art. 105. No se admitirá en los giros postales mas de un endoso.

Art. 106. Para ser pago un giro que se presente despues de los treinta dias de su fecha, es indispensable que el tenedor obtenga un duplicado de la Oficina girante, para lo cual tendrá que presentar el giro primitivo en el cual la que debió pagarlo, habrá escrito bajo su firma y con la fecha de la presentacion—*perjudicado.*

Por este duplicado tendrá que abonar nuevamente los derechos correspondientes.

Art. 107. Podrá negarse el giro cuando se tiene aviso de no haber fondos en aquella, que debe pagarlo, ó cuando el solicitante no se presentó dos horas antes de cerrarse la balija.

Art. 108. Se llevará una contabilidad, separada de los giros postales.

Art. 109. La Contaduría General queda autorizada para hacer la impresion de los giros talonados, cuyos cuadernos enviará á la Direccion General formándole cargo.

Art. 110. La Direccion G. de Correos cobrará por cuenta de tercero y por medio de las oficinas que designará para ese objeto, cantidades desde 1 hasta 50 pesos.

Art. 111. Para ese objeto el interesado hará un giro postal por la cantidad que desea cobrar, á cargo del deudor y órden de la oficina que deba presentarlo acompañando dicho giro con una carta de aviso para dicho deudor, ó escribiendo ese aviso en el reverso del giro.

Art. 112. Por esos giros se pagarán:

De 1 á 10 $ 25 cts.
De 11 á 20 $ 30 cts.
De 21 á 30 $ 60 cts.
De 31 á 40 $ 90 cts.
De 41 á 50 $ 1.20 cts.

Art. 113. La Oficina encargada del cobro no admitirá cantidades parciales, ni moneda sin valor legal, ni se encargará de hacerlo protestar, ni de diligencia judicial alguna.

Art. 114. El importe se enviará en un giro postal á cargo de la oficina correspondiente y á favor de la persona acreedora.

TÍTULO XIII

Del personal de la Direccion General de Correos

Art. 115. Mientras las necesidades del servicio no requieran mayor número de empleados, estará servida la Direccion con los que á continuacion se espresa:

Un Director General.
Un Oficial 1.º
Un Oficial 2.º
Un Secretario.
Un Escribiente de Oficial 1.º
Un Tenedor de libros.
Un Tesorero Guarda-Sellos.
Un Inspector al Norte del Rio Negro.
Un Inspector al Sud del Rio Negro.
Un Inspector Terrestre.
Un Agente Marítimo.
Un Jefe de oficina en el Ferro-Carril.
Dos oficiales de estafeta.
Dos auxiliares de id.
Dos auxiliares del tenedor de libros.
Un encargado de la estadística.
Un auxiliar de id.
Un Archivero.
Dos auxiliares del despacho del Director.
Ocho carteros de comercio.
Diez carteros á domicilio.
Un cartero oficial.
Un Jefe de la Mesa de Certificados de entrada.
Un Jefe de la Mesa de Certificados de salida.
Dos Encargados de cerrar las balijas.
Un Encargado de la Sucursal Marítima.
Un Encargado del domicilio.
Un Encargado de impresos.
Dos Porteros.

Interior

Un Administrador en el Salto.
Un Auxiliar en idem.
Un Cartero en idem.
Un Administrador en Paysandú.
Un Auxiliar en id.
Un Cartero en id.
Un Administrador en Mercedes.
Un Auxiliar en id.
Un Cartero en id.
Un Administrador en San José.
Un Auxiliar en id.
Un Administrador en Maldonado.
Un Auxiliar en id.
Un Administrador en la Colonia.
Un Auxiliar en id.
Un Administrador en Minas.
Un id. en Cerro-Largo.
Un id. en Tacuarembó.
Un id. en el Durazno.
Un id. en la Florida.
Un id. en Canelones.
Un Auxiliar en id.
Un Jefe de Sucursal en Fray-Bentos.
Un id. id. en Constitucion.
Un id. id. en Rivera.
Un id. id. en Artigas.
Un id. id. en Soriano.
Un id. id. en San Salvador.
Un id. id. en Carmelo.
Un id. id. en Palmira.
Un id. id. en Rosario.
Un id. id. en Porongos.
Un id. id. en San Carlos.
Un id. id. en Rocha.
Un id. id. en las Piedras,
Un id. id. en Santa Lucía.
Un id. id. en Pando.
Un id. id. en el Sauce.
Un id. id. en el Cerro.
Un id. id. en la Union.
Un id. id. en la Paz.
Un id. id. en Treinta y Tres.
Una agencia en el Cordon.
Una Agencia en el Reducto.
Una Agencia en la Aguada.
Una Agencia en Santa Isabel.
Una id. en Sarandí.
Una id. en San Ramon.
Una id. en Santa Rosa.
Una id. en San Eugenio.
Una id. en Guaviyú.
Una id. en Mesquito.
Una id. en el Tala.

TÍTULO XIV

De las facultades del Director General

Art. 116. A mas de las que se le conceden, el Director General tendrá las siguientes facultades:

1.º Podrá suspender de su cargo á cualquiera de los empleados de la Administracion con causa justificada, dando cuenta al Gobierno para la resolucion que corresponda.

2.º Cuando lo crea conveniente á los intereses del Estado podrá suprimir algunas ó algunas de las Sucursales ó Agencias de Correos, dando cuenta de esa supresion con las causas que la motivaren.

3.º Reglamentará el presente Decreto sometiéndolo á la aprobacion del Gobierno.

4.º Podrá establecer buzones vecinales en aquellos parajes de la Capital que los crea convenientes para la mayor facilidad del vecindario reglamentando su servicio.

5.º Celebrará y firmará en nombre del Gobierno todos aquellos contratos que se precisen para el servicio del Correo en el interior de la República, segun las instrucciones que reciba al efecto.

6.º Propondrá las dotaciones ó remuneraciones que deban gozar los empleados de su dependencia en el interior de la República.

7.º Mantendrá la correspondencia con los correos extrangeros y con los Cónsules de la República en el exterior, en aquellos puntos relativos al ramo que dirija.

TÍTULO XV

Disposiciones penales

Art. 117. Serán castigados con una multa de diez pesos:

1.º Los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares, ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte.

2.º Los empleados ó personas encargadas de la venta de estampillas que las adhiriesen por sí mismo á la correspondencia que se les presente para franquear.

Art. 118. Por cada carta sin franqueo que no sea de las exceptuadas en el art. 8.º pagará 10 pesos la persona á quien se encuentre conduciéndolas de un punto á otro.

Art. 119. Serán castigados con multa de 10 á 50 pesos:

1.º Todo empleado superior ó inferior que encerrase correspondencia particular dentro de la oficial que expida.

2.º Todo empleado de Correo ó persona que, autorizada para vender sellos de franqueo ó tarjetas postales, lo hiciese por mayor valor que el designado en ellos.

3.º Toda persona que saque cartas rotuladas á otra cuando no puede probar que estaba autorizado para ello.

4.º Todo empleado de la Administracion que recibiese gratificacion por el servicio que haga en virtud de su empleo.

Art. 120. Serán penados con multa de 20 á 100 pesos:

1.º Toda empresa ó dueño de buque, diligencias, ferro-carriles, vapores, ó cualquier clase de vehículo que viajando entre dos puntos en los cuales hubiese correos establecidos, condujesen cartas que no estén exceptuadas de franqueo.

2.º Todo encargado de conducir la correspondencia que no la entregue inmediatamente despues de su llegada al punto de su destino, á la oficina de Correos en las horas hábiles para ello.

Art. 121. Serán considerados como falsificadores y sujetos á las penas que para esa clase de delitos establece la legislacion vijente los que incurran en lo siguiente:

1.º Los que á sabiendas hicieren uso de estampillas ó tarjetas postales falsificadas.

2.º Los que alterasen las estampillas verdaderas con el fin de emplearlas con un valor mas elevado.

3.º Los que hiciesen desaparecer de una estampilla ya usada la señal que indica haber servido.

Art. 122. Todo empleado ó encargado de venta de estampillas que sustrajese las ya adheridas á la correspondencia tendrá la pena de hurto.

Art. 123. Será castigado con multa de 100 á 500 pesos:

1.º Todo el que estableciese sin autorizacion Superior una oficina para hacer el servicio de Correos, ó para franqueo de cartas, ó que, conduciendo ó haciendo conducir buques ó vehículos de cualquier clase usurpasen las facultades de la Administracion de Correos.

2.º Todo encargado de conducir correspondencia que la abandonase antes de entregarla á la oficina á que va destinada ó al empleado comisionado para recibirla.

3.º Todo buque, empresa de ferro-carril ó mensagería, que se negase á conducir correspondencia sin motivo justificado estando obligado á ello; y esto sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.

Art. 124. Será castigado con multa de 200 á 1,000 pesos, aparte de las responsabilidades en que incurre, todo el que abriese los sacos ó balijas en que se trasporta la correspondencia.

Art. 125. Será castigado con multa de 100 pesos:

1.º Todo el que dañase, sustrajere ó destruyera la correspondencia depositada en los buzones ó en cualquier lugar destinado á recibirla y los que contribuyesen á cometer tal delito.

2.º Todo el que falsificase fórmulas de las usadas para los giros postales ó que hiciere uso de los que perteneciesen á la Administracion, falsificando la firma del Director General, ó que alterase un giro dado por él, ó contribuyese á cometer estos delitos.

Art. 126. Siempre que no fuese posible hacer efectivas las multas se aplicará la pena de prision que no podrá ser menos de 5 dias ni mayor de 6 meses.

Art. 127. Las multas de que tratan los artículos del presente título, formarán parte de la renta de Correos.

Art. 128. Las multas á que se refiere este título así como las penas de prision, serán aplicadas por Juez competente con excepcion de las consignadas en los artículos 117 y 118 que podrán ser impuestas por el mismo Director General ó los Administradores.

Art. 129. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan al presente Decreto—Ley.

Art. 130. Comuníquese, publíquese etc.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VAZQUEZ.
Enrique Maciel,
Oficial mayor de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

El Gobernador Provisorio acuerda y decreta:

Art. 1.º De acuerdo con la nueva organizacion dada á la Oficina de Correos, el actual Administrador, pase á ser Director General, asignándosele el sueldo de $ 1,800 anuales.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 21 de 1877.

Considerando, que el fomento y la mejora de la Instruccion Pública, es deber de los Gobiernos y de los pueblos, porque es ella la gran fuente de la prosperidad y de la grandeza de las naciones;

Considerando, que es necesario elevar cada dia á mayor altura el nivel intelectual y moral del pueblo, para que la República conserve dignamente el puesto que le corresponde en el concierto de las naciones civilizadas;

Considerando, por otra parte que el desarrollo creciente de la instruccion en todo el territorio del Estado, hace necesaria la adopcion de una nueva reglamentacion que regularice su marcha y haga mas eficaz sus resultados;

Considerando, que los patrióticos y desinteresados trabajos realizados por los señores doctor don Alejandro Magariños Cervantes, don Blas Vidal, don Melitón Gonzalez, don Francisco X. de Acha, don Juan María Torres, don Agustín de Castro y don Jaime Roldos y Pons, nombrados en Comision para estudiar el Proyecto de Ley de educacion comun que le fué sometido por el señor don José Pedro Varela, han hecho evidente la deficiencia de las leyes que regian en la materia, habilitando al Gobierno para dictar disposiciones que mejoren la organizacion general de la enseñanza pública; y consecuente el Gobierno con ese propósito de prestar atencion preferente á las necesidades mas vitales de la República de poner los medios de hacer que alcance á toda la esfera de la actividad social y pública una accion regeneradora.

El Gobernador Provisorio de la República en consejo de ministros, acuerda y decreta:

De la Direccion General de Instruccion Pública

Art. 1º. Se establece una Direccion General de Instruccion Pública con superintendencia esclusiva y absoluta sobre todas las demás autoridades escolares de la República.

Art. 2º. La Direccion General de Instruccion Pública se compondrá de los siguientes miembros:

El Ministro de Gobierno, como Presidente; el Inspector Nacional de Instruccion Pública, como Vice; el Director de la Escuela Normal, como segundo vice y cuatro vocales nombrados por el Gobierno. Habrá un Secretario General que será tambien nombrado por el Gobierno, á propuesta de la Direccion General de Instruccion Pública,

Art. 3º. Los miembros que componen la Direccion General de Instruccion Pública, serán convocados por el Ministro de Gobierno y se constituirán con solo la presencia de cuatro miembros.

Art. 4º. Los miembros de la Direccion General de Instruccion Pública, así como el Secretario General, durarán en sus funciones mientras su comportacion no dé motivo para ser removidos de sus puestos.

Art. 5º. Los vocales de la Direccion de Instruccion Pública gozarán del sueldo de 1200 pesos anuales cada uno.

El Secretario General gozará del sueldo de 2400 pesos anuales.

Art. 6º. La Direccion General de Instruccion Pública celebrará por lo menos una sesion semanal, y ademas, se reunirá siempre que sea convocada extraordinariamente, ó por el Ministro de Gobierno, ó por el Inspector Nacional de Instruccion Primaria.

Art. 7º. Las facultades y deberes de la Direccion General de Instruccion Pública, referentes á los estudios primarios son los siguientes:

1º. Dirijir la instruccion primaria en toda la República.

2º. Administrar y dirigir la Escuela Normal del Estado.

3º. Nombrar y destituir los maestros, y proponer al Gobierno la destitucion de los Inspectores Departamentales, en los casos en que crea deber hacerlo.

4º. Adoptar una série uniforme de libros de texto que deberan usarse en todas las escuelas públicas.

5º. Adoptar una série de libros adecuados para las bibliotecas populares y escolares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45.

6º. Fundar ó suscribirse á un periódico esclusivamente dedicado á la educacion y darle la circulacion que crea conveniente.

7º. Nombrar uno de sus miembros para que conjuntamente con el Inspector nacional de Instruccion Primaria, presidan cada cuatro meses los exámenes de los aspirantes al título de maestros del Estado, auxiliados por examinadores nombrados por la Direccion General de Instruccion Pública, sin perjuicio de los exámenes que por motivos especiales puedan concederse

8.º Conceder diplomas, que deberán ser de tres grados, á los que resulten aprobados, con arreglo á los programas previamente establecidos.

Art. 8.º Los diplomas se denominarán de primero, segundo y tercero grado, y serán firmados por el Ministro de Gobierno ó por el Inspector Nacional, sellados con el sello de la Direccion General de Instruccion Pública y refrendados por el Secretario general; autorizando á los que los posean para ejercer la enseñanza del mismo grado á que se refirieren.

Art. 9.º Los diplomas de maestros del Estado, concedidos por la Direccion General de Instruccion Pública, son válidos en todo el territorio de la República.

Art. 10. Los aspirantes al título de maestros, pagarán como único impuesto ó contribucion para obtener el diploma:

Para el de primera clase.	6 pesos.
» » segunda »	8 »
» » tercera »	12 »

Art. 11. Los maestros recibidos, que hayan pasado cuatro años sin ejercer el profesorado en alguna de las Escuelas Públicas del Estado, no podrán ser empleados en estas, sino revalidando sus diplomas por medio de nuevo exámen.

Art. 12. La Direccion General de Instruccion Pública, comunicará trimestralmente al Gobierno, la suma que á cada Departamento corresponda, para atender á las necesidades locales de la enseñanza en el trimestre sucesivo; y percibida que sea por el Tesorero Nacional de Educacion, este la remitirá á los Tesoreros Departamentales, quienes le darán la debida inversion.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 13. La Instruccion Primaria es pública, ó privada: es pública, la que se costea y establece en las Escuelas del Estado, es privada, la que se da en los colegios y escuelas particulares, no costeados por el Estado.

Art. 14. La Instruccion Primaria y Pública, constará de tres grados.

Art. 15. Las escuelas públicas, de cualquier grado que sean se establecerán en los lugares que designe la Comision de Instruccion Pública Departamental, segun lo juzgue mas conveniente, pero deberá establecerse, por lo menos una de primer grado en todo punto que cuente un número de cincuenta niños en edad de ir á la escuela. En los parages donde no haya escuela de segundo y tercer grado, el programa de las de primero deberá ser lo mas ampliado posible.

Art. 16. Las materias que constituyen la enseñanza primaria en todos sus grados, son las siguientes:

Lecciones sobre objetos, lectura, escritura y dibujo, aritmética, composicion, gramática y retórica, geografía con nociones de historia, teneduría de libros y cálculo mercantil, derechos y deberes del ciudadano, historia de la República, moral y religion, nociones de álgebra y geometría, de fisiología é higiene, de física é historia natural y de agricultura, gimnasia y música vocal.

En las Escuelas de niñas, se enseñará ademas, labores de uso comun, manejo de la máquina de coser y corte.

Art. 17. Estas materias se distribuirán en el respectivo programa de las Escuelas de primero, segundo y tercer grado, segun lo disponga la Direccion General de Instruccion Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *artículo 15* y debiendo hallarse incluidas, en el programa de todas las escuelas de campaña, cualquiera que sea su grado, las nociones de agricultura.

Art. 18. La enseñanza de la Religion Católica es obligatoria en las Escuelas del Estado, exceptuándose á los alumnos que profesen otras religiones, y cuyos padres, tutores ó encargados, se opongan á que la reciban.

Art. 19. [illegible] reclamacion cuya solicitud fuera desatendida por el maestro, podrá apelar en primer grado para ante el Inspector Departamental y de la resolucion que recaiga, para ante la Direccion General de Instruccion Pública, cuyo fallo será inapelable.

Art. 20. En las ciudades, villas, pueblos y distritos rurales, donde existan escuelas, en relacion á las necesidades de la poblacion, es obligatoria la enseñanza [illegible]

Lo es tambien en los cuarteles, cárceles, penitenciarías y hospicios.

Art. 21. El que sin causa legal y justificada deje de cumplir lo prescripto en el artículo anterior, será amonestado por la primera vez, y en caso de reincidencia pagará una multa de 12 pesos por cada alumno, la segunda vez, y 24 pesos por la tercera, destinándose estas multas esclusivamente, al sostenimiento de la Escuela Normal.

Art. 22. Los niños y niñas que no concurran á las escuelas públicas, podrán aprender en escuelas particulares, en sus casas, ó del modo que sus padres, tutores ó guardianes estimen mas conveniente; pero deberán estos acreditar esa circunstancia en debida forma ante el Inspector Departamental, quien les espedirá un certificado de haber llenado ese requisito.

Art. 23. Las Juntas E. Administrativas y sus Comisiones Auxiliares, á solicitud del Inspector Departamental, y por medio de éste, acompañado de dos vecinos, harán las amonestaciones y la aplicacion de las multas de que trata el art. 21, pudiendo, en caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza pública.

DEL INSPECTOR NACIONAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Art. 24. El Inspector Nacional de Instruccion Primaria gozará un sueldo de 4,800 ps. al año.

Art. 25. El Inspector Nacional de Instruccion Primaria pasará anualmente, antes del 20 de Enero de cada año, á la Direccion General de Instruccion Pública, un informe sobre el estado de la educacion en la República, que despues de discutido y aprobado por aquella, será publicado en forma de libro y se le dará la circulacion que juzgue conveniente la Direccion General de Instruccion Pública.

Art. 26. El informe anual del Inspector Nacional de Instruccion Primaria, debe comprender:

Un estado de la educacion en la República, en el año escolar, concluido el 30 de Noviembre.

Tablas estadísticas, que demuestren en total por Departamentos y por Secciones, el número de niños en edad de escuelas que haya en la República.

El número de los que se hayan inscripto en las escuelas públicas y la asistencia media.

El número de los que asistan á escuelas privadas.

El número de los que no hayan asistido á ninguna escuela.

El número de casos en que haya sido necesario aplicar las penas relativas á la obligacion escolar.

El total gastado en sueldos de maestros.

El número de maestros de cada sexo y grado y los sueldos de que gocen.

El número de casas de escuela con especificaciones sobre su construccion y capacidad.

El total gastado en textos para niños, en útiles y eventuales.

La marcha, estado, condicion y resultado de la Escuela Normal del Estado, y todas aquellas indicaciones conducentes al progreso y difusion de la educacion pública, que la esperiencia y el estudio puedan sugerir al Inspector Nacional de Instruccion primaria.

DEL TESORERO GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Art. 27. El Tesorero General de Instruccion Primaria será nombrado por el Gobierno, asignándosele un sueldo de 2,400 $ anuales y tendrá un auxiliar que gozará el sueldo de 960 $ por año.

Art. 28. Son deberes del Tesorero General de educacion:

1.º Recabar de la Direccion General de Instruccion Primaria y de los Tesoreros Departamentales, los presupuestos de gastos mensuales para ser abonados y efectuar el pago de estos, exigiendo su devolucion acompañados de los comprobantes respectivos, que entregará en la Tesorería General de la Nacion.

2.º Entregar á cada Departamento prévia resolucion de la Direccion General de Instruccion Pública la parte que le corresponde en la distribucion de las sumas que el Gobierno destine á sufragar los gastos de la enseñanza pública.

3.º Negar el pago de todo presupuesto ó cuenta que se presente sin el V.º B.º de la autoridad competente.

4.º Depositar en el Banco que la Direccion General de Instruccion Pública determine, los fondos que reciba.

5.º Recabar de todas las Comisiones Departamentales una cuenta detallada de todos los gastos hechos en el año escolar, con especificacion de lo empleado en sueldos de maestros, construccion, reparacion y alquiler de edificios, compra de textos, de útiles y eventuales y de todos los ingresos con especificacion de su origen; pasando al Inspector General de Instruccion Primaria el dia 2 de Enero, ó antes, una cuenta general, documentada por Departamentos para ser ésta incluida en el informe anual.

6.º Llevar en debida forma la contabilidad de la Tesorería á su cargo.

DE LA COMISION DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Art. 29. En cada ciudad ó villa, que sea capital de Departamento, habrá una comision Departamental de Instruccion Primaria compuesta de:

Un miembro de la Junta E. Administrativa designado por esta como Presidente.

El Inspector Departamental de Educacion;

Y tres personas nombradas por la Junta E. Administrativa que durarán tres años en sus funciones;

Art. 30. La Comision Departamental podrá, con autorizacion de la Direccion General de Instruccion Pública, examinar á los aspirantes al título de maestros de escuela de primer grado y espedirles un título provisorio, no pudiendo cobrar por derecho de exámen y expedicion del título, sino la cantidad respectiva fijada en el art. 10.

Art. 31. Corresponde á la Comision Departamental de Instruccion Primaria, formar el correspondiente presupuesto de gastos trimestrales del Departamento, elevándolo á la Junta respectiva, para que esta lo trasmita á la Direccion General; fundar las escuelas necesarias en relacion al número de niños de ambos sexos en estado de recibir instruccion, prévia aprobacion de la Junta E. Administrativa del Departamento, prestando una atencion preferente á la fundacion de escuelas de primer grado en todo el territorio de su jurisdiccion, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Direccion de Instruccion Pública.

Art. 32. Las Juntas E. Administrativas remitirán á la Direccion General de Instruccion Primaria antes del dia 20 de Diciembre de cada año, el presupuesto anual de gastos que demande la Instruccion Pública del Departamento, acompañado de un informe detallado sobre el estado de las escuelas, sus necesidades etc.

DE LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 33. Los Inspectores Departamentales serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Direccion General de Instruccion Pública, siendo preferido en adelante para ocupar ese puesto, el que tenga diploma de maestro de tercer grado, otorgado por la Escuela Normal del Estado y gozará cada uno el sueldo de 1,200 pesos al año.

Exceptúase el Departamento de la Capital, que tendrá un Inspector con el sueldo de $ 1800 en el año y un Sub-Inspector con el de $ 1200.

Art. 34. Son atribuciones y deberes de los Inspectores Departamentales:

1.º Inspeccionar con la frecuencia debida todas las escuelas del Departamento.

2.º Hacer que se cumpla la prescripcion de no usar en las Escuelas públicas otros textos que los aprobados por la Direccion de Instruccion Pública.

3.º Informar cada trimestre á las Comisiones Departamentales sobre el estado de las escuelas, su marcha, progreso y necesidades y espedir todos los informes que en casos particulares crean aquellas necesarios para ilustrar su juicio.

4.º Distribuir y hacer distribuir todas las circulares informes, leyes é instrucciones que le sean enviadas por la Comision Departamental de Instruccion Primaria ó por la Direccion General de Instruccion Pública.

5.º Conservar en depósito como propiedad pública y trasmitir á sus sucesores en el puesto, todos los informes, libros y documentos que como Inspector Departamental de Educacion se le remitan; así como los textos, útiles y menaje que se adquieran para las Escuelas públicas llevando en forma los libros correspondientes de entrada y salida.

6.º Efectuar la distribucion de los textos, útiles y menage en las escuelas públicas, en proporcion á las necesidades de cada una.

7.º Llevar un libro en que se consigne metódica y cronológicamente sus actos oficiales.

8.º Cumplir y velar por el cumplimiento de todo lo preceptuado en esta Ley, en aquello que se relacione con su cometido en su respectivo Departamento.

9.º Propender por todos los medios á su alcance á estimular en el Departamento el celo del pueblo por el mejoramiento y difusion de la educacion comun.

DE LOS TESOREROS DEPARTAMENTALES

Art. 35. El Tesorero de la Junta E. Administrativa de cada Departamento, lo será igualmente de la Comision de Instruccion Primaria.

Art. 36. Corresponde al Tesorero Departamental:

1.º Guardar por separado en una caja especial, los fondos que por cualquier concepto correspondan al sosten de las escuelas y llevar su correspondiente contabilidad.

2.º Formar los estados demostrativos de los ingresos y egresos con arreglo á la reglamentacion que establezca la Direccion de Instruccion Pública.

3.º Efectuar los pagos de los presupuestos de Instruccion Pública en el Departamento.

4.º Pasar al Tesorero General de Instruccion Primaria, un estado anual de los ingresos y egresos del presupuesto escolar.

5.º Remitir mensualmente al Tesorero Nacional los presupuestos de gastos que deberán pasarle las Secretarías de las Comisiones Departamentales antes del 25 de cada mes, visados por el Presidente de la Corporacion respectiva, devolviéndolos oportunamente al mismo, acompañados de los comprobantes correspondientes.

DE LAS ESCUELAS

Art. 37. No podrán ser empleados en las escuelas públicas, sino los maestros que tengan título espedido por la Direccion General de Instruccion Pública, ó hayan recibido la autorizacion provisional para enseñar, de que habla el art. 30, y en ambos casos, no podrán ser empleados en una enseñanza superior al grado á que su título corresponda.

Art. 38. En todas las escuelas públicas, la enseñanza se dará en el idioma nacional.

DE LOS MAESTROS

Art. 39. Cada maestro empleado en cualquier escuela pública deberá pasar un informe anual al Inspector Departamental el 30 de Noviembre de cada año, en la forma y modo prescriptos por los modelos que le serán enviados por el Inspector Nacional de Instruccion Primaria.

Art. 40. Cada maestro deberá llevar un registro escolar del modo y forma que sean establecidos por el Inspector Nacional de Instruccion Primaria.

Art. 41. En el caso de suspension de un maestro por incapacidad ó otra cau[illegible] falta de cumplimiento á un contrato por escrito que haya sido formado entre ese maestro y la Comision Departamental de Instruccion [illegible] de apelar para ante la Direccion General de Instruccion Pública, y si esta decide, que la suspension ha sido hecha sin causa legítima, el maestro suspendido volverá á la escuela y continuará en el desempeño de sus funciones.

DE LA ESCUELA NORMAL

Art. 42. Los miembros de la Direccion General de I. Pública, con escepcion del Director de la Escuela Normal, forman ex-oficio la Comision Directiva de la Escuela Normal del Estado.

El Director de la Escuela Normal gozará el sueldo de pesos 2,400.

Art. 43. La Comision Directiva de la Escuela Normal del Estado, tiene facultades y poderes:

1.º Para establecer, organizar y sostener la Escuela Normal de Maestros y Maestras en la ciudad de Montevideo, con el objeto de dar instruccion gratuitamente á aquellas personas residentes en la República, que quieran dedicarse á la enseñanza.

2.º Para formular el programa de estudios y las reglas para la admision de los alumnos.

3.º Para nombrar los profesores de la Escuela Normal señalándoles el sueldo de que deban gozar.

4.º Para practicar todos los actos necesarios á la Administracion y Direccion de la Escuela Normal del Estado segun las prescripciones de esta ley.

5.º Para destituir los profesores de la Escuela Normal que hayan dado mérito á ello, levantándose la correspondiente sumaria, que será elevada al Gobierno para su aprobacion.

6.º Comunicar á la Direccion General, á los fines consiguientes, todas las medidas que adopte y á que hacen referencia los incisos precedentes.

Art. 44. El Director de la Escuela Normal formará el presupuesto de la misma, que prévia aprobacion de la Comision Directiva se elevará al Gobierno para que lo incluya en el presupuesto general de Educacion, pagándose en la misma forma que determina el artículo 28.

DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES Y POPULARES

Art. 45. Cada Tesorero Departamental separará el 1 p. % por ahora, de las cantidades con que el Estado contribuya al sostenimiento de la Instruccion Pública en su respectivo Departamento, afectándolo á la creacion y sostenimiento de las Bibliotecas Escolares y Populares en las localidades mas aparentes á juicio de la Comision Departamental respectiva, cuyas Bibliotecas deberán ser públicas.

Art. 46. La Direccion General de Instruccion Pública preparará una lista de libros adecuados para las Bibliotecas Escolares y Populares, y dictará reglas generales para su gobierno y administracion.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. Se declara libre la fundacion de establecimientos de educacion privados en toda la República, sin mas limitaciones que las siguientes:

1.º Las Comisiones Departamentales podrán solicitar de dichos establecimientos todos aquellos datos que se relacionen con los intereses escolares de su respectivo Departamento.

2.º Sus Directores están sujetos á consentir toda inspeccion que se ordene por las Autoridades competentes, en cumplimiento de las disposiciones relativas á la higiene y á la moral pública.

3.º La Direccion General de Instruccion Pública, podrá ordenar en los casos que á su juicio, justifique esta medida, visita de los colegios particulares para informarse si la enseñanza que en ellos se dá, no es contraria á la moral y á la Constitucion de la República.

Art. 48. La Casa de Escuela, cuando es propiedad Nacional y el menaje y los útiles escolares, no pueden embargarse ni ejecutarse.

Art. 49. El empleo de maestro es amovible á voluntad de la Direccion General de I. Pública, pero para la destitucion de un maestro, será necesario el voto por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la Direccion General de I. Pública que concurran á la sesion en que aquella resolucion se tome.

Art. 50. Los títulos de maestros espedidos hasta esta fecha, por autoridades competentes de la República, se reputarán válidos segun la escala siguiente:

Los títulos de ayudante, como títulos de maestros de primer grado.

Los de maestros de enseñanza primaria inferior, como títulos de maestros de segundo grado.

Y los de maestros de enseñanza primaria superior, como títulos de maestros de tercer grado.

Art. 51. Todas las cuestiones sobre materias escolares, no previstas espresamente por esta ley y que no estén sometidas á la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios, pueden ser resueltas por la Comision Departamental de Instruccion Primaria, prévio el dictámen del Inspector respectivo, con apelacion para ante la Direccion General de Instruccion Pública.

Art. 52. La Direccion General de Instruccion Pública reglamentará la presente Ley y propondrá en oportunidad las reformas cuya necesidad demuestre la experiencia.

Art. 53. Deróganse todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54. Por una sola vez y para poner en ejecucion la presente Ley, se procederá del modo siguiente:

1.º El Gobierno dentro de los primeros 10 dias inmediatos siguientes á la promulgacion de la presente ley, nombrará el Inspector Nacional de Instruccion Primaria, los miembros de la Direccion de Instruccion Pública, el Secretario General y el Tesorero General, comunicándolo á quienes corresponda.

2.º Dentro de los treinta dias siguientes la Direccion General de Instruccion Pública propondrá al Gobierno los Inspectores Departamentales respectivos, y hecho el nombramiento de éstos las Comisiones Extraordinarias Administrativas procederán á constituir las respectivas Comisiones Departamentales.

Art. 25. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

LATORRE,
JOSÉ M. MONTERO (hijo).
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VAZQUEZ.
Enrique Maciel.
Oficial Mayor de Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

El Gobernador Provisorio acuerda y Decreta:

Art. 1.º En cumplimiento del Decreto-Ley sobre Educacion popular en la República, nómbrase Inspector Nacional de educacion, al ciudadano D. José P. Varela con el goce del sueldo que aquel Decreto establece.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese etc.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo),

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

Considerando punto incontrovertible que el desarrollo de la instruccion pública es el mas poderoso elemento para la conservacion de la paz y prosperidad moral y material del Estado, porque instruir al pueblo es prepararlo á conocer sus deberes y derechos;

Considerando que las Escuelas Públicas toman cada dia mayor importancia y que el aumento constante y progresivo de los alumnos que en ellas ingresan aconseja al Gobierno tomar providencias adecuadas á este significativo adelanto social;

Considerando que por la ley fundamental de la República, el hecho de no saber leer y escribir, motiva la suspension de la ciudadanía (art. 11, inciso 5.º de la Constitucion);

Considerando tambien que la ley fundamental establece que uno de los principales objetos, de las JJ. EE. AA. será el de velar por la educacion del pueblo (artículo 126 de la Constitucion);

Considerando, ademas, que la renta líquida de Correos, últimamente destinada á los gastos de instruccion pública, no es suficiente para su sostenimiento actual;

Considerando, finalmente, que, á pesar de que el Gobierno Provisorio ha disminuido las contribuciones que pesaban sobre los contribuyentes, es deber imprescindible asegurar de un modo cierto y bien definido los gastos de la instruccion pública:

El Gobernador Provisorio en consejo de ministros acuerda y decreta:

Art. 1.º Se establece un impuesto general de instruccion pública que tendrá esclusiva aplicacion á los gastos que demanda el presupuesto de instruccion pública.

Art. 2.º El impuesto gravará todas las propiedades urbanas y rurales, y todos los establecimientos industriales, Bancos y casas de comercio en las proporciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 3.º Todos los edificios urbanos que produzcan un alquiler de 80 $ mensuales para arriba, y todas las casas de comercio ó talleres industriales que tengan por la Ley vigente una patente de 80 $ para arriba, pagarán de impuesto 60 cts. oro mensuales.

Art. 4.º Los edificios cuyo alquiler mensual sea de 40 $ y las casas de comercio ó Talleres industriales cuya patente segun la Ley sea de 30 $ pagarán 40 cts. oro mensuales.

Art. 5.º Las casas cuyo alquiler sea de 25 $, y los establecimientos de comercio ó industriales cuya patente importase 20 $ pagarán 25 cts. oro mensuales.

Art. 6.º El abono del impuesto corresponde al ocupante de la finca, ya sea que la ocupe como propietario ó como inquilino.

Las casas de muchos inquilinos llamadas conventillos, tendrán de impuesto 40 cts. oro mensuales que pagará el propietario del edificio.

Art. 7.º Los establecimientos rurales que comprendan una ó mas suertes de estancia, pagarán anualmente el impuesto de 40 cts. oro mensuales.

Art. 8.º Los establecimientos rurales cuyo valor sea de 4,000 $, pagarán anualmente el impuesto de 30 cts. oro al mes.

Art. 9.º La recaudacion del impuesto de instruccion pública, la harán los recaudadores de alumbrado y sereno en el Departamento de la Capital, y en los Departamentos del interior los recaudadores de la Contribucion Directa.

La caucion que deban presentar los recaudadores consistirá en títulos de la deuda pública consolidada, estimada su importe á la cotizacion del papel, ó en bienes raíces apreciados por tasacion de peritos que nombren las JJ. EE. AA., sometiendo la avaluacion á la aprobacion superior.

Art. 10. A los recaudadores del impuesto de Instruccion Pública se les abonará un 5 p% de comision sobre el monto de la suma que recauden.

Art. 11. La recaudacion del impuesto en las ciudades, villas y pueblos de la República se hará por mensualidades adelantadas; y en los establecimientos industriales ó comerciales situados á mayor distancia del egido de los pueblos, la cobranza se hará por anualidades adelantadas.

Art. 12. En caso de cambio de domicilio, el contribuyente justificará haber pagado el impuesto de instruccion pública con la presentacion del recibo talonario que haya recibido del respectivo Recaudador.

Art. 13. Cuando algun contribuyente no pagare la cuota que le esté asignada, recurriendo dos veces en distintos dias, será demandado por el Recaudador ante el [illegible] dado la órden de pago, y no verificándolo en el acto, le embargará bienes cuyo valor sea por lo menos el triplo de la cuota adeudada.

Art. 14. Si dentro de tres dias no ocurriese el dueño á rescatar el objeto embargado se rematará este, y con el precio se pagará la deuda y gastos del remate, devolviendo al deudor el sobrante que hubiere ó poniéndolo en depósito por su cuenta.

Art. 15. La Contaduría General de la nacion creará libros talonados para la recaudacion del impuesto de instruccion pública.

Estos libros serán entregados á los recaudadores del impuesto en las formas que lo exija la cobranza del impuesto.

Art. 16. El Recaudador del impuesto de Instruccion Pública, llevará la contabilidad especial de esta cobranza.

Al fin de cada mes, el Recaudador en la capital remitirá al Tesorero General de instruccion primaria el importe de la cobranza realizada, y á la Contaduría General de la Nacion una cuenta detallada de esa misma cobranza.

Art. 17 El impuesto que se crea por la presente ley empezará á ser recaudado desde el dia 1.º de Octubre del corriente año.

Art. 18 Comuníquese etc.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo.)
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VAZQUEZ.
Enrique Maciel
Oficial Mayor de Hacienda.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

Considerando, que las grandes plazas públicas, como medida higiénica, para los centros de poblacion es una necesidad reconocida por la ciencia;

Considerando, que bajo el punto de vista del ornato, contribuyen al embellecimiento material, á que deben tambien atender los gobiernos;

Considerando, que la capital á pesar de ser la mas importante de las ciudades de la República, no solo por el número de sus habitantes y el desarrollo de su comercio, sino por ser tambien la residencia fija de las principales autoridades del Estado, carece de aquel beneficio y aunque posee otras plazas son estas de limitada estension;

Considerando que la opinion pública se ha manifestado elocuentemente en el sentido de que debe ser anexado al sitio que ocupa la plaza de la Independencia, el solar donde estaba situada la antigua ciudadela de Montevideo, que acaba de ser demolida;

Considerando que no obstante el resultado pecuniario que el Estado obtendria con la venta de esa valiosa propiedad, esa ventaja no compensaria la utilidad que se obtendrá con el fin á que se destina, y

Considerando finalmente, que uno de los medios de solemnizar las efemérides gloriosas de la patria, es la de erigir monumentos que perpetúen su recuerdo, y deseando el Gobierno con ese objeto asociarse al pueblo oriental en el dia de mañana, aniversario de la declaratoria de su Independencia;

El Gobernador Provisorio en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Art. 1.º Anéxase al sitio que ocupa la plaza de la Independencia y bajo la misma denominacion, el solar que ocupaba la antigua ciudadela de Montevideo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo,)
AMBROSIO VELAZCO.
EDUARDO VAZQUEZ.
Enrique Maciel
Oficial Mayor de Hacienda.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

Considerando que, para fomentar el trabajo y el desarrollo de la produccion nacional en uno de sus ramos mas importantes para el porvenir del pais, conviene aliviar esos productos de las cargas fiscales que sobre ellos pesan, cuales son los derechos de exportacion—el Gobernador de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Desde la fecha del presente Decreto, toda clase de productos agrícolas ó rurales quedan libres de todo derecho de Aduana, á su exportacion para puertos estranjeros.

Se entiende por productos agrícolas y rurales, todos los granos y cereales; las papas, porotos, lentejas, ajos y cebollas; las frutas y verduras de toda clase; la cera y la miel; las aves, los conejos y otros animales alimenticios; los huevos, manteca y queso, etc.; la carne fresca de vaca, de carnero, de cerdo etc.; el pescado y toda clase de moluscos.

Art. 2.º Se exime tambien de todo derecho de exportacion por mar á los ganados en pié que se embarcan para puertos estrangeros sea con el objeto de esportarlos, sea para el consumo de los pasageros y tripulacion.

Art. 3.º El embarque de esos productos y animales en pié solo podrá efectuarse por los muelles habilitados al efecto por la Aduana y con el permiso correspondiente que contendrá la cantidad exacta de los productos y animales que se embarquen, con su valor respectivo.

Para los productos de un valor inferior á cincuenta pesos, el permiso se hará en papel simple.

Los que embarcasen esos mismos productos sin permiso ni correr los trámites requeridos pagarán una multa de $ 10 á 25, á juicio del Colector General.

Art. 4.º Todos esos productos y animales en pié embarcados, aunque sean para el rancho ó provision del buque, deberán figurar en el manifiesto de salida del buque (de ultramar ó de cabotaje), so pena de pagar el Agente ó consignatario de los buques ó vapores de Ultramar, una multa de $25, y los de cabotaje ó de los rios de $ 10.

Art. 5.º Comuníquese etc.

LATORRE
ENRIQUE MACIEL,
Oficial Mayor Encargado del Despacho.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Agosto 23 de 1877.

Teniendo en vista que los abusos espuestos al Gobierno y la desigualdad de situaciones entre los que introducen carbon de piedra á la sombra de los establecimientos que disfrutan de exenciones y los que lo compran con destino al general consumo de ese artículo, pagando el derecho de 13 p.% con que ha sido gravado, proceden inevitablemente de los privilegios concedidos, sin que sea justo tolerar por mas tiempo una desigualdad que perjudica á la generalidad de las industrias establecidas en el pais; y considerando por una pate, que los empréstitos y títulos de deuda, para cuyo servicio fué especialmente afectado el derecho sobre el carbon, se hallan comprendidos en el arreglo vigente para el servicio de las Deudas internas, y por otra, que el carbon mineral, no solo es una materia prima de especial importancia por la vulgarizacion de su uso en los hogares domésticos, sinó que constituye un elemento de produccion, que entra necesariamente en el planteamiento y desarrollo de diversas industrias, el Gobierno Provisorio, por todas estas consideraciones, ha acordado y decreta:

Art. 1.º Desde la promulgacion del presente Decreto, será libre de derechos de Aduana la importacion de los carbones minerales, sea cual fuere su clase y procedencia.

Art. 2.º los capitales representados por dichos carbones, pagarán no obstante el impuesto de Contribucion Directa, liquidado en los permisos de introduccion, aforándose para el efecto al precio de 10 $ por cada tonelada métrica.

Art. 3.º A la mayor brevedad la Colecturía someterá á la aprobacion del Gobierno, el reglamento respectivo, conciliando en lo posible la exactitud de la recaudacion del impuesto con las facilidades de espediente para este especial comercio.

Art. 4.º La misma oficina dará por chanceladas todas las liquidaciones que existan pendientes por derechos adeudados.

Art. 5.º Quedan derogadas las leyes de 24 de Noviembre de 1869, 16 de Setiembre de 1870 y 17 de Junio de 1871, en la parte solamente que imponen derechos á la importacion del carbon de piedra, é in totum la resolucion gubernativa del 21 de Setiembre de 1874.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

LATORRE.
ENRIQUE MACIEL,
Oficial Mayor Encargado del Despacho.

Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Coronel D. Eduardo Vazquez.

El que suscribe tiene el honor de elevar á manos de V. E. la nota que pasa á esta Comandancia General de Marina el Práctico Mayor de la República D. Manuel Sosa, que en cumplimiento de órdenes impartidas por el que suscribe, pasó á colocar algunas boyas mas en el Canal del Infierno, para completar y perfeccionar el valizamiento de dicho canal.

Por el informe detallado de los nuevos sondajes y las nuevas boyas colocadas, fácil será á V. E. convencerse que la obra de la canalizacion del Canal del Infierno es completa y proporcionará de hoy en adelante una garantía absoluta á los navegantes.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Agosto 20 de 1877.

Ernesto Courtin.

COPIA

Señor Capitan del Puerto, Coronel D. Ernesto Courtin.

A fin de dar cumplimiento á lo ordenado por V. S. me trasladé en el vapor de guerra nacional «10 de Enero,» al Canal de Martin García, á fin de sondar y valizar la entrada del Canal del Infierno, que se halla entre el banco que parte de la Isla de Martin García al SE. y el de Santa Ana.

Despues de haber verificado por varias veces el sondaje en dicho Canal y en el del Saco del Canal de Martin García, he encontrado comparando la menor agua de ambos, que la del Saco era de cinco piés menos que la de aquel; por consecuencia creo que debemos felicitarnos por conseguir de hoy en adelante un tránsito tan ventajoso para la navegacion que se dirija al interior de los Rios, como es el que les ofrece hoy el Canal del Infierno, desapareciendo el inconveniente de demoras por falta de agua que hasta el presente encontraban los buques al tener que cruzar por el Canal de Martin García.

El valizamiento de la entrada del Canal queda establecido de la manera siguiente:

Situacion de la primera boya fondeada en la entrada del Canal:

Lat. 34º 13' 50" S.

Long. 58º 08' 40" O. del meridiano de Greenwich.

La primera boya pintada de color rojo tiene en la parte superior un círculo blanco, y se halla fondeada en 20 piés ingleses de profundidad, demorando de ella: Martin García O. N. O., distante 4¼ millas; la punta de Martin Chico al Norte 27º O. distante 4 1/4 millas; el Cerro de San Juan al E. N. E., distante 10 1/4 millas, y la segunda boya N. 50º O. distante 8 cables.

La segunda boya pintada de color rojo, se halla fondeada en igual profundidad [illegible] demorando de ella: Martin García al O. N. O. distante 4 millas; la Punta de Martin Chico N. O. 1/4 N. distante 3 3/4 millas; el Cerro de San Juan N. 62º E. distante 11 millas, y la boya tercera al N. O. distante 1 milla.

La 3.ª boya pintada de negro se halla fondeada en igual profundidad que las demás, demorando de ella: Martin García al N. 47º O. distante 3 1/2 millas, la Punta de Martin Chico al N. O. 1/4 N. distante 2 3/4 millas; el Cerro de San Juan al N. 60º E. distante 12 millas, siendo esta la última boya fondeada en la conclusion del Banco de Santa Ana de la parte NO.; es tambien la que dá la direccion que se debe seguir navegando por el Canal del Infierno, de la cual el rumbo de NO. 1/4 N. se encontrará á 3 millas de distancia la boya núm. 8 del valizamiento anterior.

Todas las boyas se hallan fondeadas en el veril del Banco de Santa Ana de la parte O. La menor anchura del Canal que acabo de valizar, es de 200 metros y los rumbos son magnéticos.

Dejando así cumplido lo ordenado por V. S., lo elevo para los fines que crea conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Montevideo, 18 de Agosto de 1877.

Manuel Sosa.
Práctico Mayor.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 22 de 1877.

Enterado, publíquese.

VAZQUEZ.

ESTADÍSTICA

Movimiento

DE NAVEGACION Y DE LAS ADUANAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1877

Puerto de Montevideo—Entradas de Ultramar

Segun los registros de la Capitanía del Puerto:

30 vapores con	50,475 tons.
61 buques de vela con	23,342 «
91 buques con	73,817 tons.

De estos entraron 3 de vela con 551 toneladas en lastre y 11 con 4,239 toneladas que no hicieron operacion y siguieron con la misma carga para los rios, segun el estado de la Escribanía de Aduana.

Salidas de Ultramar

31 vapores con	47,717 tons.
29 buques de vela con	13,083 «
60 buques con	60,800 tons.

De estos salieron en lastre 13 de vela con 11,034 toneladas y 1 vapor con 2,982 toneladas.

Entradas de cabotaje

47 vapores con	37,653 tons.
137 buques de vela con	7,579 «
184 buques con	45,232 tons.

De estos entraron en lastre 10 veleros con 510 toneladas.

Salidas de cabotaje

45 vapores con	37,948 tons.
156 buques de vela con	13,980 «
201 buques con	51,928 tons.

De estos salieron en lastre 47 de vela con 3,665 toneladas.

Pasajeros

Entraron de Ultramar de Europa	223	
Brasil	206	
Canarias	122	
Chile	34	
En el mes		590
Salieron para Ultramar para Europa	448	
Brasil	214	
Chile	11	
Canarias	5	
En el mes		678

Del litoral argentino entraron 951 (incluses 92 del Paraguay y Corumbá) y salieron 580 (incluso 14 para Paraguay y Corumbá.)

Del litoral oriental entraron 418 y salieron 392.

Metálico

Movimiento	Oro	Plata	Total
Entrada: de Europa	2,708	103,770	106,478
Id del Brasil	68,982	1,000	69,982
Id de Chile	—	48,995	48,995
En el mes	71,690	153,765	225,455
Salida: para Europa	123,179	—	123,179
Id para el Brasil	74,898	—	74,898
Id para Chile	1,692	—	1,692
En el mes	199,769	—	199,769
Entrada del litoral Argentino (incluso 1,100 pesos para el Paraguay y Corumbá)	111,433	739	112,172
Salida para id (incluso 15,388 pesos para el Paraguy y Corumbá	75,816	—	75,816

La entrada del litoral Oriental asciende á 245,695 pesos oro y la salida á 137,172 pesos oro.

Permisos despachados en el mes por la Contaduría de la Aduana de Montevideo

De despacho	2,444
« desembarque	298
« depósito	191
« Exportacion	954
« trasbordo	219
« reembarco	1,339
Total de permisos	5,445

Movimiento de bultos en la Aduana de Montevideo

Existencia de Junio	137,592	
Entrada en Julio	130,755	268,347
Salida en Julio á despacho	90,185	
Id. id. id. á reembarco	25,239	115,424
Existencia para Agosto		152,923

Derechos de Aduana

Segun los estados mensuales de la Colecturía General y de las Receptorías del litoral, los derechos liquidados en el mes de Julio importan:

En la Aduana de Montevideo		$ 357,674.69
Receptoría de Paysandú	$ 36,993.63	
Id. de Fray-Bentos	16,028.61	
En el Departamento de Paysandú		53,022.21
Receptoría del Salto y sub-Receptorías	16,148.20	
Id. de Mercedes id	3,458.38	
Id de la Colonia id	557.85	
Id del pu'to de Maldonado	9.28	20,173.71
Total en el mes		$ 430,870.61

Inclusos los derechos especiales que ascienden en la Aduana de Montevideo á $ 32.374 87 y en las Receptorías á $ 1.966 43—Total $ 34.341 30.

En los derechos arriba mencionados no van comprendidos los correspondientes á las Receptorías de Tacuarembó, Cerro-Largo y Santa Teresa, por estar rematadas. Esta circunstancia es la que hace tan diminuta la renta de Maldonado, porque el movimiento del comercio de permuta se hace casi todo en aquel Departamento por la Sub-Receptoría de frontera establecida en Santa Teresa.

El *derecho de tonelaje* percibido en el puerto de Montevideo en el mes de Julio importa $2.615 80 y lo pagaron 28 buques de vela con 13.079 toneladas.

Importacion y Exportacion

Valor oficial, deducido de los derechos de Aduana liquidados en el mes, conforme á los estados mensuales arriba mencionados.

Aduana y Receptorías	Valor oficial de la Importacion	Valor oficial de la Exportacion
Puerto de Montevideo	$ 970,395	572,138
Receptoría de Paysandú	2,074 67	474,991
Id de Fray Bentos	716 33	190,974
Id de Mercedes	78 67	49,468 50
Id Salto y Sub-Receptorías	3,927 33	21,419
Id Colonia ó idem	272	3,521
Valor en el mes	977,464	1.312,511 50

La exportacion se reparte como sigue:

En carne, valor	219,332
En otros productos	1.093,179 50
Total igual	$1.312,511 50

Habrá que agregar á ese resultado el movimiento correspondiente á las Receptorías terrestres de Tacuarembó, Cerro Largo y Santa Teresa que no figuran aquí por las razones antedichas.

A. Vaillant,
Jefe de la Mesa de Estadística.

Montevideo, Agosto 23 de 1877.

GACETILLA

(Á CARGO DE DERMIDIO DE-MARÍA)

Ejecucion—Parece cosa resuelta el fusilamiento del moreno María Paez, en el mismo punto donde dias pasados asesinó con una pala al negociante italiano D. Miguel Chirelo, residente en San Miguel, línea divisoria entre Maldonado y territorio brasilero.

El *Departamento* dice que únicamente se esperaba la terminacion del sumario formado por el Alcalde Ordinario de Rocha, y opina que «hay conveniencia pública en no sacrificar á las formas escritas el ejemplo moralizador y justo del castigo de un culpable.»

Rayo—El 16, mientras cambiaba caballos la diligencia Comercial, en viaje de aquí para Rocha, un rayo mató al cuarteador. Esa desgracia ocurrió en Pan de Azúcar.

Perdió el rumbo—Una ballenera cargada de víveres, que salió el martes de la Punta del Este para la Isla de Lobos, perdió el rumbo de tal manera, á consecuencia de la niebla, que al cabo de algunas horas se encontraba en el punto de partida. Los marineros llegaron á saber con sorpresa que estaban en tierra al sentir el choque del buque contra las piedras, y despues de algun tiempo de reconocimiento, se convencieron de que no se repetiría en ellos la historia de Robinson Crusoe, pues el pais *desconocido* era el mismo del cual habian partido y se juzgaban lejos.

Indudablemente es mas seguro navegar con brújula que á tientas, cuando por causa de la niebla no se ve mas allá de las narices.

Pueblo San Lorenzo—Los progenitores de esa naciente poblacion, cuyo núcleo es la plaza de frutos del Cerrito, han demostrado una deplorable infecundidad en lo concerniente á la nomen[illegible]

Los nombres, segun el plano que circula, son los mismos que rigen en esta capital,—tales como Rincon, Durazno, Tacuarembó, 25 de Mayo, etc.; de manera que, si mantienen esa eleccion á pesar de que sería facilísimo reemplazarla sin desventaja alguna, á cada paso ocurrirán confusiones mas ó menos perjudiciales y siempre fastidiosas.

No vemos razon alguna para que la homonimia usurpe el puesto de tantas fechas gloriosas y de tantos nombres de distinto género que significan algo digno de perpetuarse.

Al reves de lo que aquí pasa—Hacia 57 años que no se presentaba en Suiza un hecho como el que actualmente celebran los periódicos de aquel dichoso país. Durante algunos dias el castillo de Noyon, cerca de Lausanne, ha enarbolado bandera blanca en señal de que no existia ningun culpable en sus calabozos, y una semana despues hizo otro tanto la cárcel de Iverdon.

Servicio de correos—La Administracion General de Correos ha dirijido una circular á los colegas del litoral é interior, solicitando el envio de un ejemplar de sus periódicos, en el interés de conocer cualquier queja ó indicacion referente al servicio.

Juicio sobre Buenos Aires—De la *Gaceta Internacional* de Bruselas, correspondiente al 16 de Julio, extractamos los siguientes párrafos de una correspondencia escrita en Buenos Aires por un español, en sentido sumamente favorable á estas Repúblicas:

«En el órden moral hay cosas notables en esta poblacion, comun de todos, compuesta en su mayor parte de los grandes grupos extranjeros. Aquí instintivamente los juradores y libres palabristas se amordazan, no se conoce el tormento de oir palabrotas disonantes ni entre lo mas grosero de las masas: la decencia pública es admirable, no hay harapientos ni se ven vestiduras de colores chavacanos, armonizándose perfectamente en la manera de producirse. Mucho, mucho me he acordado de algunos lugares de Europa, en los que no solamente abundan las palabras mal sonantes, sino las mas horribles blasfemias.

«El porte exterior es en todas las clases sério, respetuoso y hasta severo; no hay esa libre familiaridad, perdicion de las masas, y el respeto mútuo es perfecto. La planta humana es buena; hombres y mujeres en general, grandes y esbeltos; todos sóbrios, buenos tipos. Las mujeres son altas, esbeltas, ágiles, hermosas, caras ovaladas y nariz predominando el tipo aguileño.

«El órden religioso lo ha invadido, como en todo el mundo católico, el indiferentismo; pero como en todas partes las señoras son la columna que sostiene la iglesia. Lo que presenta una notable excepcion, en relacion con casi todos los pueblos del mundo, es la cortesana en todas las esferas; exteriormente se diria que no existe ninguna, porque en nada se hacen conocer, ni en su modo de vestir, su porte ni sus gestos: al verlas circular por las calles y presentarse en los espectáculos públicos, templos y paseos, cualquiera pudiera tomarlas por respetables matronas; el escándalo público está completamente salvado, porque ni de dia ni de noche hay avances ligeros, y en ninguna parte de la poblacion se hacen conocer, en lo absoluto. «Ya que no seas casto sé cauto:» esta es máxima de muy buen ejemplo, porque el peor pecado es el escándalo.»

Marina española de guerra y mercante—La España está actualmente representada en los mares por estos poderosos elementos de fuerza y de comercio:

Buques de guerra

	Número	Cañones	Caballos
Fragatas blindadas	6	105	4,900
Id. id. en construccion	3	—	—
Fragatas de línea	9	387	5,020
Vapores de ruedas	21	88	4,805
Goletas de hélice	18	44	2,420
Cañoneras	67	79	3,841
Corbetas	9	62	1,560
Avisos	2	6	160
Monitor	1	3	60
Batería flotante	1	3	80
Trasportes	7	—	1,130
Totales	141	778	23,579

Tiene, por lo tanto, España, 141 buques de guerra de todos tamaños, con 778 cañones y 25,579 caballos de fuerza. Las tres fragatas blindadas en construccion se llaman *Aragon*, *Castilla* y *Navarra*, las cuales probablemente irán dotadas con 24 cañones de gran calibre cada una, y máquinas de 800 á 1,000 caballos de fuerza. Las otras seis fragatas blindadas se llaman: *Arapiles*, *Mendez Nuñez*, *Numancia*, *Sagunto*, *Victoria* y *Zaragoza*.

Los buques mercantes de la marina española pueden clasificarse de la siguiente manera.

Buques de vela

	Número
De 50 á 100 toneladas	1,305
De 101 á 200 »	762
De 201 á 300 »	446
De 301 á 400 »	144
De 401 á 500 »	140
De 501 á 600 »	34
De 601 á 700 »	18
De 701 á 800 »	9
De 801 á 900 »	3
De 901 á 1000 »	4
Total buques de vela	2,865

Buques mercantes de vapor

	Número	Toneladas
Buques de vapor	340	146,030
Id. id. sin clasificar	56	15,819
Totales	405	161,849

El pró y el contra—Varios periódicos españoles publicaron recientemente unos cálculos aritméticos, cuya moraleja era inducir á conservar los nidos de los pájaros, pues uno de ellos que tuviera cinco pichones, alimentándose estos con insectos, habria dado en un mes el asombroso resultado de evitar la pérdida de 225,000 frutas.

Esa formidable conclusion en pró de los pequeños seres alados,—protegidos en países positivistas como los Estados Unidos y la Alemania,—ha hallado un enemigo que levanta por bandera una dorada espiga.

Ese enemigo de los pajarillos es nada menos que *La Gaceta Comercial, Fabril y Agrícola*, periódico de Sevilla, y á fé que si la cuestion hubiera de resolverse en favor de los cálculos mas minuciosos y atrevidos, de antemano la tendria ganada, á juzgar por los siguientes párrafos, en que campean cifras que por su enormidad llamaremos astronómicas, insertos en el número correspondiente al 15 de Julio último:

«Fijándonos solamente en el trigo, (dice) cada pájaro come al dia unos 20 granos, ó sea entre los cinco 100 granos, que durante un mes representan la cantidad de 3,000.

«Ahora bien; es cosa sabida que cada grano de trigo puede producir diez espigas, y cada espiga contiene por término medio 80 granos, todo lo cual motiva la siguiente operacion: 3.000×10×80=2.400,000. Es decir, aquellos cinco pájaros del nido habrán destruido en un mes dos millones cuatrocientos mil granos de trigo, ó sean unas siete fanegas y dos celemines, calculando á 330.000 granos por fanega.

«Contando despues de esto con la reproduccion de esas siete fanegas y dos celemines durante cuatro años sucesivos, tendremos que en cinco años, y con solo haber comido durante un mes de su vida, los cinco pájaros del nido conservado habrán destruido 983,040 billones de granos de trigo ó sea una insignificante cosecha de 2,546 billones de fanegas.

«Véase ahora si 1.125,000 frutas, que en cinco años pueden ser salvadas por los cinco pajarillos de un nido, llegan á valer el considerable número de fanegas de trigo que los mismos cinco pueden destruir durante igual período de tiempo, con solo alimentarse en un mes en dichos cinco años. Compárese el valor de un millon ciento veinte y cinco mil frutas, con el de dos mil quinientos cuarenta y seis billones de fanegas de trigo, que, al precio de hoy, suponen la enorme suma de 101,840 billones de reales ó sean 127 billones de duros, suma que en piezas de á cinco pesetas no puede contarse en todos los dias de la vida de cien hombres.»

Métale pluma el curioso y paciente lector, y convenga con nosotros en que el *tour de force* del periódico sevillano carece de rival en el mundo.

Matadero de Madrid—El número 31 del *Semanario Oficial y Mercantil* de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, dice lo siguiente:

«En el año económico de 1876 á 77 se han degollado en el matadero de Madrid 55,967 vacas, 161,314 carneros, 72,598 corderos, 36,167 cerdos, 28,143 terneras, 45,118 corderos lechales, 33,671 cabritos, que dan un resultado de 432,967 reses degolladas, cuyo peso en kilógramos asciende á 17.250,307, ó sean 37.638,624 libras de carne, y que han dado de producto al Ayuntamiento por derecho de degüello la suma de 4.940,855 pesetas 25 céntimos.»

Arresto del jefe de la policía de Lóndres—M. Nathaniel Druscowitch, jefe de la policía de seguridad inglesa, acaba de ser arrestado bajo la inculpacion de complicidad en una estafa de 250,000 francos, cometida en perjuicio de Mme. de Goncourt, que habita en Paris. La estafa se descubrió por una queja de la perjudicada, y la policía se puso en busca de los estafadores; aquí es donde comenzaria la culpabilidad del jefe de la seguridad inglesa. Es acusado, al par de sus subordinados William Palmer y John Micklejohn y un *solicitor* llamado Frogatt, de haber favorecido la fuga de los ladrones, despues de haber dividido con ellos el dinero robado. Druscowitch, Palmer y Micklejohn, encargados de perseguirlos en Escocia, se habrian divertido en union suya en vez de realizar su mandato.

El dia de la acusacion parecian buscar, como alanos, á su presa. Por la noche se reunian en las fondas y se comian los 250,000 francos de la pobre Mme. de Goncourt. La partida habria recorrido así todos los puntos ilustrados por Walter Scott y visitado las rocas, los lagos y los valles de Robroy, de Waverley y de Fergus Macvor. Luego se separaron.

No se sabe aun muy bien como se ha establecido la complicidad de estos señores, pero debe de ser segura para que los jefes del tribunal de Bow-Street los nieguen absolutamente la libertad mediante caucion.

Desgracia—Ayer fué conducido al Hospital de Caridad Vicente Roca, 2.º piloto de la barca italiana *Vincenzo Accame*, herido á consecuencia de una caida en dicho buque.

La mujer—La ciencia en el bello sexo es un adorno, pero desnaturaliza completamente á la mujer.

En Rusia, una madre, doctora en cirujía, ha hecho la autopsia de su hijo.

En cambio una campesina rusa, acusada de robo, no pudo decir al juez el nombre de su marido, por que solo le conocia por su apodo.

[illegible] dió la mujer.

Esmeralda Cervantes—Hállase en Madrid esa jóven y aplaudida tocadora de arpa, de donde marcharia en breve á Paris con ánimo de fijar su residencia en aquella capital.

Desde su partida del Plata ha corrido grandes peligros. En Veracruz fué atacada de la fiebre amarilla, y viajando de regreso á Europa en el vapor *City of Berlin*, estalló una caldera de ese buque, el cual estuvo durante doce dias á merced de las olas y del viento.

Viejos guerreros—Saludamos en tan memorable dia á los viejos guerreros de la Independencia que aun viven y cuya nómina va en seguida:

General Don	José Antonio Costa.
« «	Bernabé Magariños.
« «	José A. Possolo.
« «	Bernardo Dupuy.
« «	Felipe Fraga.
« «	Juan P. Rebollo.
Coronel «	Cipriano Miro.
« «	Pablo I. Goyena.
« «	Constancio Quinteros.
« «	Faustino J. Mendez.
« «	Mariano Maza.
« «	Benjamin Mendez.
Id graduado «	Hermenegildo Fuente.
« « «	Gregorio J. de la Peña.
« « «	Agustin Muñoz.
« « «	Antonio Olivera.
Teniente Coronel «	Juan P. Perez.
« « «	Marcos García.
« « «	Guillermo Muñoz.
Id id graduado «	Pablo Ifran.
« « «	Vicente Miranda.
Sargento Mayor «	Mariano Labandera.
« « «	Claudio Cardoso.
« « «	Francisco Lores.
« « «	Andrés Alvarado.
« « «	Gabriel Lezaeta.
Sto. Mayor Gr'do. «	Justo Fernandez.
« « «	Domingo Pereira.
Capitan «	Lorenzo Torres.
« «	Laureano Bazan.
« «	Martin Gonzalez.
« «	Apolinario Sanchez.
« «	Mariano Perez.
« «	Manuel Torres.
Teniente 1.º «	Pedro Villagran.
Alférez «	Francisco Latorre.

¡A cuantas reflexiones induce la posicion de muchos de esos beneméritos soldados del año 25, en el escalafon militar, comparativamente con la que tienen otros cuya foja data de algunos años!....

Precipicios—Los puentes del Manga y Toledo, á cargo de la Comision Extraordinaria de esta capital, se hallan en un estado tal que el dia menos pensado puede ocurrir una catástrofe.

Hace tres dias que se volcó en uno de ellos la diligencia de Pando, y ayer faltó poco para que sucediera lo mismo.

Tal es la série de pozos que los adornan, que generalmente los pasageros prefieren andar á pié en aquellos puntos.

Sociedad dramática Romea—Nos es muy grato consignar los progresos de esa asociacion, tanto en el *número de miembros*, cuanto en su desempeño como aficionados dramáticos.

Ellos cultivan sus dotes, á la vez que afirman los vínculos de amistad que los unen, mientras que por otra parte ofrecen á sus relaciones el medio de distraerse útilmente, con la facilidad de que los invitados, en caso de aceptar obtienen entrada y asiento por 25 centésimos.

Así se ha llenado el teatro á punto de no caber un alfiler, y así se llenará mañana por la insignificancia del tributo y por los atractivos de las piezas *Un mosquetero de Luis XIII* y *En perpétua agonía*.

Asociacion—Mañana deben reunirse en Minas los numerosos italianos residentes en dicha villa, con el objeto de constituir una sociedad de socorros mútuos, como las que ligan á sus compatriotas en otros pueblos de la República.

Débese en mucha parte ese beneficio á los empeños del apreciable vecino de Pando Sr. Polleri, durante su corta permanencia en aquella pintoresca y próspera poblacion.

Fiscalizacion de cuentas—Bajo este epígrafe insertamos el 8 del corriente el estracto fiel del acta de una reunion celebrada por la Junta de la Colonia, en la cual figuraba D. Antonio Dias Arnesto como obligado á reintegrar 49$69.

Por lo que pudiera importar á la justicia, debemos manifestar que dicha persona nos ha dirigido una carta esplicativa, para evitar suposiciones desfavorables á su conducta, segun la cual ha habido injusticia en el incidente, pues aquella insignificante cantidad la recibió el 5 de Abril para costear el pasage de ida y vuelta, en compañía del Secretario D. Angel Hernandez, encargados ambos del desempeño de una comision oficial en esta ciudad.

Fiestas públicas—La iluminacion de esta noche formará estas palabras:—«Plaza Independencia—Decreto del Gobierno—25 de Agosto de 1877.»

Los fuegos artificiales son obra del hábil pirotécnico Moltedo, y se incendiarán á las 7.

Ascensos—El lunes será ascendido D. Eduardo Zorrilla á oficial mayor del Ministerio de Gobierno, y el Sr. Ferrando á oficial 1.º

El capitan Flamand obtuvo ayer el grado de sargento mayor.

Circos—Hoy y mañana trabaja la aplaudida compañía de Albano Pereira en el circo 18 de Julio, y el hércules Raffetto en el idem Colon.

Por supuesto, en este último habrá lucha romana, en virtud de que *El Tigre* le ha arrojado el guante á *Cuarenta Onzas*.

Telégramas—(Servicio especial telegráfico para *La Tribuna* de Montevideo.)—Buenos Aires, Agosto 24.

La baja de interés en el Banco de la Provincia ha producido una suba en todos los valores cotizables en la Bolsa.

Se han hecho varios negocios en la lana nueva. Tambien se ha realizado uno importante en el Departamento de la Colonia á 4 pesos oro arb. Negocios de importacion paralizados y baja pronunciada en todos los artículos.

Maldonado, Agosto 23 (8 de la noche.)

La barca inglesa *Montaña*, de Cardiff, con 2,000 toneladas carbon, naufragó ayer en Castillos.

El capitan á bordo; pidió auxilio de un vapor para salvar sin avería, si este viene en breve y no hay viento fuerte que lo lleve hácia la costa.

Las autoridades acudieron en el acto al punto del naufragio; la vida de los tripulantes y los equipajes garantidos.

El Jefe Político salió en el acto para el punto del siniestro.

El corresponsal al «Centro Comercial.»—Buenos Aires, Agosto 24 de 1877.

Oro, abrió y cerró á 28.55.
Cédulas, 80%.
Fondos públicos, 55.
Acciones Banco Nacional, 46.
Notas idem idem, 25.65.
Cambio sobre Lóndres, 49 á 49¼.
Idem idem Paris, 5.12 á 5.14.
Idem idem Amberes, 5.14 á 5.16.
Como dos millones de francos se han pasado por *Senegal*.

CAMPO NEUTRAL

SOLICITADAS

Asociacion Española

1.ª DE SOCORROS MUTUOS

De conformidad [illegible] la sesion particular que tuvo lugar en la Asamblea General del domingo 19 del corriente, la Comision denominada «Del paseo campestre» tiene el honor de avisar á sus consocios que desde esta fecha la Secretaría de la Sociedad, situada en la calle del [illegible] de la noche, al solo objeto de recibir las suscriciones con que aquellos quieran contribuir.—Montevideo, Agosto 23 de 1877.—*José M. Cordero*, Presidente—*Valentin Maquieyra*, Tesorero—*Manuel N. Lacau*—*Domingo Bonaba*—*José R. Segarra*—*Juan A. Perez*, Vocal-secretario. 3339 a24.8

DIVERSIONES PUBLICAS

TEATRO SOLIS

25 de Agosto de 1877

52 ANIVERSARIO DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y 21 DE LA INAUGURACION DEL TEATRO

Orden de la funcion

HIMNO NACIONAL por toda la Compañía.

En seguida, la gran ópera del maestro Donizetti:

LA FAVORITA

Por la Sra. Potentini y los Sres. Aramburo, Lalloni, Monti y demas partes de la compañía.

En uno de los intermedios la Srta. Adini cantará el 3er. acto de la

LUCIA

El precio de las entradas como de costumbre.

A las 8 en punto.

NOTA.—Se previene á las personas que han encargado localidades para ese dia, que si no vienen á recojerlas hasta el 24 á la tarde, se dispondrá de las que queden, sin oir ninguna reclamacion.

OTRA

MAÑANA DOMINGO 26 DE AGOSTO

Por última vez

EL TROVADOR

que tan brillante éxito ha obtenido en su anterior representacion, por la señora Potentini, Ortisi, Lalloni y Monti.

A las 8.

TEATRO SAN FELIPE

Compañía Dramática Española

DIRIGIDA POR D. HERNAN CORTÉS Y DE LA QUE FORMA PARTE LA NOTABLE 1.ª ACTRIZ STA. GERTRUDIS CASTRO

Grande y espléndida funcion para hoy sábado 25

FIESTA PATRIA

1.º HIMNO NACIONAL, por la compañía.

2.º El célebre drama en 3 actos y en verso, de D. Luis Mariano de Larra, titulado:

El mártir de la libertad

Dirijido por el Sr. Cortés, y en el que toma parte la primera actriz Srta. Castro.

3.º La chistosa peti-pieza titulada:

AL QUE NO ESTÁ HECHO A BRAGAS....

A las 8.

NOTA—En ensayo para ponerse en escena á la mayor brevedad un drama en 3 actos, original del distinguido escritor oriental D. Francisco X. de Acha, titulado «Como empieza acaba.»

En ensayo el gran drama, nuevo en este teatro, «El Arcediano de San Gil.»

OTRA—Despues de concluida la funcion habrá trenes en todas direcciones.

La boletería se abrirá la víspera de la funcion de dos á cuatro de la tarde.

CIRCO 18 DE JULIO

FIESTAS PATRIAS

24, 25 Y 26 DE AGOSTO DE 1877

COMPAÑIA ECUESTRE Y ACROBÁTICA

De Albano Pereira

VIERNES 24—A las 7 y media, fuegos artificiales frente al Circo, y á las 8 y media se dará una gran funcion de pruebas ecuestres, acrobáticas y aéreas, concluyendo con una chistosa pantomima.

SABADO 25—Dos grandes y variadas funciones, empezando por tocarse el Himno Nacional; la primera funcion dará principio á las 3 de la tarde y la segunda al concluir los fuegos de la plaza. Nuevos trabajos ecuestres, acrobáticos y aéreos, concluyendo con una linda pantomima.

DOMINGO 26—Dos magníficas funciones llenas de variedades y de trabajos ecuestres, aereos, acrobáticos y pantomímicos, la primera á las 2 de la tarde y la segunda á las 8 de la noche.

Precios—Entrada general y asiento, $ 0.80; idem para niños, 0.40; Palcos, 3.00; Tertulias altas y bajas, 0.40; Entrada al paraiso, 0.40.

NOTA.—Todos los dias festivos habrá dos funciones, una á las 2 de la tarde y otra á las 8 de la noche.

Los trenes trabajan despues de la funcion.

REMATES

Juan Favaro

JUDICIAL

De una hermosa casa esquina—3.ª tasacion sumamente baja; situada en la calle Sierra esquina Nicaragua, pasa el tren brasilero por su puerta y á tres cuadras de la Plaza General Flores.

El sábado 1º de Setiembre á las 4 en punto de la tarde se dará principio á la venta de la mencionada casa, por órden del Sr. Juez L. Departamental y con asistencia de los Sres. alguacil y actuario de dicho Juzgado. La casa tiene por la calle Sierra 9 metros 75 centímetros; por la de Nicaragua 46 metros 55 centímetros y formando esquina 43 metros 81 centímetros. La casa está dividida del modo siguiente: La primera contiene: 4 piezas, patio, cocina, etc., la segunda está alquilada para almacen y produce buen alquiler. La segunda con entrada por la calle Nicaragua tiene un gran corralon empedrado, dos piezas de material, dos de madera, un galpon con techo de teja, de 16 varas largo; un gran manantial tasada en todos sus ramos en la suma de 5386 pesos 19 centésimos oro, y no se admitirá oferta que no cubra de sus dos terceras partes que suman 3592 pesos.

Para mas pormenores escritorio del rematador Zabala 140. 3316.a23.7

Juan P. Castro

Importante de muebles—En mi casa, Sarandí 177.

El lunes 27 del corriente, á las doce en punto del dia, empezaremos la venta al mas alto precio de gran cantidad de muebles:

Dos magníficos espejos de cristal marco dorado. Camas de jacarandá, roperos con espejo de idem, lavatorios, cómodas, camas de fierro, aparadores, etc, etc, y gran cantidad de otros muebles nuevos y usados que estarán á la vista.

Suplico puntualidad. 3317.a23.3

F. I. Nebel, hijo

REMATE COLOSAL

de los terrenos de la Plaza de Frutos

EN EL PUEBLO SAN LORENZO

SITUADO EN EL CERRITO DE LA VICTORIA

Tendrá lugar la venta en la gran casa del señor Herosa, calle del 18 de Julio, núm. 313.

El Domingo 26 del corriente, á la una en punto, se procederá á la venta de todos los terrenos frente y contiguos á la plaza de Frutos del País, la que será única y exclusiva, como resulta de contrato celebrado entre el empresario y el Superior Gobierno, y por los decretos que á continuacion se publican.

Se previene á los interesados que la venta se hará á oro sellado, ó créditos directos á cargo del señor D. Lino Herosa; por su valor escrito.

Será tambien objeto de convenio, la concesion de plazos por las ventas á oro y para el efecto podrán los interesados apersonarse al Sr. Herosa antes del dia del remate.

Se previene tambien que se han empezado los trabajos para que el tren del Cerrito llegue hasta la misma plaza, que estarán concluidos dentro de 20 dias.

No dejen los interesados de asistir á este primer remate en el que se dan tantas facilidades para el pago; y como comprenderán se venderán los mejores solares, pues la venta se hará á eleccion del comprador.

Como la venta no se efectuará en el local de la Plaza, con anticipacion podrán los interesados tomar un plano en el escritorio calle del 18 de Julio núm. 313 para poderse hacer cargo del local del solar que mas le convenga.

DECRETOS:

Publicamos á continuacion los decretos recaidos últimamente para la instalacion de la plaza de frutos del país única en el departamento de la capital, situada en el pueblo de San Lorenzo, Cerrito de la Victoria.

Ademas, existe escritura pública celebrada entre el Superior Gobierno y el empresario.

Direccion de Plazas.

Montevideo, Julio de 1877.

De conformidad con la autorizacion acordada por el Ministerio de Gobierno, el director de plazas propone á la Comision E. Administrativa dicte la siguiente resolucion, haciéndola publicar en los diarios de la capital, y comunicándola al departamento de policía. «La Comision E. Administrativa del Departamento de la Capital, competentemente autorizada por el Superior Gobierno, dispone—1.º desde el 23 de Octubre próximo futuro inclusive, todas las [illegible] de frutos del país existentes en este Departamento, quedarán refundidas en la de la nueva creacion situada en el Cerrito de la Victoria, pueblo de San Lorenzo—2.º la oficina de revisacion y [illegible] dependiente de esta corporacion, se encontrará en la casa instalada en el edificio que le está destinado en la nueva plaza del Cerrito, cesando por el hecho las oficinas de igual clase que hoy existen en las plazas de Sarandí, Tres Cruces y la Union: 3.º transcríbase la presente disposicion al señor Jefe Político de la Capital, á fin de que imparta sus órdenes para que desde el dia [illegible] de Octubre no se permita á carreta ó vehículo alguno [illegible] de frutos del país, estacionarse en otra plaza que no sea la expresada del Cerrito de la Victoria, siéndoles prohibido [illegible] en los caminos al Oeste de dicha plaza. La Comision [illegible] en la palabra «frutos del país», que generalmente se [illegible] á productos animales, como cueros, pieles, lana, cerda, etc., [illegible] también los cereales, pasto, etc.

D. Zorrilla, Director.»

Comision E. Administrativa.

Montevideo, Julio 12 de 1877.

Aprobado, comuníquese á la Jefatura de Policía que desde el [illegible] de Octubre próximo futuro se refundirán las plazas de frutos [illegible], en la del Cerrito de la Victoria, á fin de que ordene las [illegible] que aconseja el Director de plazas en el informe que antecede.

Vuelva este asunto á la reparticion del ramo para lo que corresponda, autorizándola para que haga publicar esta resolucion, [illegible] á los interesados; y en cuanto á la explicacion que solicita en la última parte de su informe, que la corporacion entiende [illegible] concurrir á la nueva plaza todos los productos que se [illegible] en carretas de campaña.

[illegible]—ag.12-7 Vique—Saavedra.

J. G. Previtali y C.ª

POR CHANCELACION DE HIPOTECA

Importante remate de una propiedad la cual sigue á la casa esquina de la calle de la Agraciada en la calle de Colombia cerca de la plaza del General Flores donde existe una panadería.

¡A la mayor oferta!

EL DOMINGO 26 DE AGOSTO—á las 2 en punto de la tarde venderemos la casa habitacion mencionada, edificada en terreno de 30 varas sobre la calle de Colombia por 11 varas fondo, formando un total de 243 varas con 2 cuerpos de habitaciones y en el fondo una panadería con un gran horno construido á todo costo, y actualmente trabajando.

Tasacion judicial hecha en este tiempo calamitoso $ 6,692—la venta la efectuaremos por menos de las 2/3 partes, por lo que den.

Recomendamos el importante remate pues tenemos órden terminante de vender esta bien situada propiedad, que actualmente produce un buen alquiler.

Llamamos la atencion á los panaderos seguros de que les ofrecemos una pichincha.

3328.a23.3

Por el mismo

Importantísimo de riquísimos muebles en la casa calle del Rincon número 137, en los altos de la Ferretería del Sr. Tulzo.

El Mártes 28 del corriente á las 12 en punto, daremos principio á la venta de todos los muebles que adornan dicha casa, á saber:

SALA

Un riquísimo juego de sala jacarandá tapizado de [illegible]

ANTE-SALA

[illegible]

CUARTO TOILETTE

[illegible]

2.º APOSENTO

[illegible]

COMEDOR

[illegible]

[illegible]

NOTA—Los libros los venderemos el dia del remate á las 3 en punto de la tarde. [illegible]

Por el mismo

De una LINDA Y CÓMODA casa [illegible]

[illegible]

Cipriano C. Silva

Importante de comestibles. — En su casa, calle 25 de Agosto, 123 y 125.

El viernes 31 del corriente, á las 12 en punto, se procederá á la venta por cuenta y órden de varias casas introductoras, de un completo y variado surtido de artículos de almacen, cuyo estenso detalle se omite. 3357.a25.5

Cárlos G. Pieri

De una casita de porvenir en la Aguada, calle de Marcelino Sosa, núm. 79, á una cuadra de la Plaza de Frutos—Venta indispensable por pago de hipoteca; no hay tasacion y se venderá infaliblemente por lo que den.

El Domingo 26 á las tres en punto de la tarde, venderé indispensablemente al mas alto postor la casa arriba expresada, situada en el punto mas céntrico y comercial de la Aguada, edificada de azótea y con superiores materiales, en un terreno de 12½ varas por 25, compuesta de cuatro piezas, cocina, horno, algibe y demás comodidades necesarias, y la cual podrán los interesados visitar todos los dias.

Debiendo efectuarse forzosamente la venta ruego á las personas que deseen emplear seguro un capitalcito, asistan á este remate, que saldrán convencidos de su realidad. Sus títulos son inmejorables y podrán imponerse de ellos en mi casa calle de Ituzaingó, núm. 65 y 67. 3326.a23.3

Carballo Romaña y C.ª

Importante de comestibles, loza, cristalería y ferretería—En su casa, Zavala, 70.

El martes 28 del corriente á las 12 en punto, se procederá á la venta de un gran surtido arriba indicado, por órden de varias casas introductoras y cuenta de quien pertenezca. El detalle por los carteles de costumbre.

Al mismo tiempo: Con autorizacion del agente de Seguros y cuenta de quien corresponda:

69 ollas de tres piés averiadas desembarcadas del buque «Louis Rumbler» procedente de Liverpool.

En seguida: 1 partida tabaco Bahía, 1 id jamones americanos. 3330.a23.4

Valdez y Piriz

De mercaderías—En nuestra casa calle Rincon 60.

El martes 28 del corriente, á las 12 en punto, se procederá á la venta de un completo surtido de mercaderías para la estacion entrante por órden de los Sres. E. Armengand, G. C. Hoard y Ca., E. Lace y Escalada y Grané.

Al mismo tiempo: Se venderán varios lotes casimires y un surtido completo de alpacas y lustrinas negras. 3356.a25.2

Por el mismo

Importante de una gran barraca, que fué «Perseverancia.»

Una finca y terrenos adyacentes situada entre las calles de Colonia, Mercedes, Olimar y Médanos.

El dia procederémos á la venta por liquidacion de sociedad de la siguiente propiedad compuesta de un gran galpon de 100 varas de largo con prensa para enfardelar, &., &., una finca bien construida con todas comodidades edificada en 12 varas 33 cts. frente por 36 varas 55 cts. fondo y varios lotes terrenos adyacentes á los edificios, formando un area total de 5800 varas con cuatro frentes.

Recomendamos á los capitalistas ó á los que quieran dar buena y segura colocacion á sus dineros, esta importante propiedad por estar situada en un punto de mucho porvenir y la que se venderá al mejor postor pues tenemos órden terminante de liquidar sin limitacion ninguna como en los remates pertenecientes á la misma liquidacion, efectuados anteriormente en las calles Durazno, Isla de Flores y Zavala.

Para ver escrituras ó planos así como para mas informes ocurrir á la calle Rincon 54 ó Cámaras 36. 1917.m12-

Alejandro R. Alvarez

De azúcar de Pernambuco—Calle del 25 de Agosto núm. 312—En la Barraca Argentina.

El lunes 27 del corriente á las 12 en punto, se procederá á la venta, por órden del Sr. Agente de Seguros del Brasil y salvado del patacho sueco *Uno*, naufragado en la Isla de Flores, una partida de barricas y medias de azúcar de Pernambuco. 3331-ag.21-2

Mendoza y Ucar

De mercaderías y artículos generales—En su casa 18 de Julio núm. 93.

El lunes 27 del corriente, á las 7 en punto de la noche, se venderá por órden y cuenta de quien corresponda, un variado surtido de artículos generales á la mejor oferta, cuyo gran detalle se omite. 3349.a25.1

Por el mismo

De comestibles—En su casa 25 de Agosto núm. 68.

El miércoles 29 del corriente, á las doce en punto, se venderá por órden y cuenta de quien corresponda, un completo surtido de artículos de almacen cuyo estenso pormenor se omite detallar. 3350.a25.3

Por el mismo

De la tienda calle de los Treinta y Tres número 115.

Por liquidacion total dó negocio.

El jueves 30 del corriente, á las doce en punto, se venderán todas las existencias de dicha casa, consistiendo en un completo surtido de ricos artículos para hombre, como son: camisas, camisetas, calzoncillos, cuellos, puños, corbatas, medias, pañuelos, perfumería y cantidad de artículos de mercería.

Al mismo tiempo: armazones, vidrieras, mostrador, aparatos de gas, cielos rasos, y demas mejoras y la patente de giro. 3351.a25.4

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Comercio

Por disposicion de D. Andrés Folle, Juez Comisario del concurso del bergantin «Apostolos Paolos», cito, llamo y emplazo á sus acreedores á la reunion que con el objeto de verificar un crédito del Banco Mercantil y Rio de la Plata, tendrá lugar el 29 del corriente á las 2 de la tarde, con asistencia del síndico y fallido ó su apoderado—Montevideo, Agosto 24 de 1877—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. a25.3

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio: cito, llamo y emplazo á D Juan [illegible]

[illegible]

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio se hace saber:—Que todos los acreedores del concurso formado á D. José Besada y C.ª, deben presentarse con los justificativos de sus créditos, ante el síndico nombrado D. Juan José Acosta dentro del término de 20 dias.—Montevideo, Agosto 9 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. ag.10.15

Juzgado del Fuero Mixto

De mandato del señor Juez L. de Fuero Mixto Dr. D. Ovidio Grané, por impedimento del de lo Civil de la 2.ª Seccion, se hace saber que el 31 del que rige, á las puertas de la Escribanía del Juzgado y á la hora de costumbre se venderá en pública almoneda [illegible] ubicada en la costa del arroyo [illegible] en el Departamento de [illegible] de estancia á razon de 10,000 pesos y el edificio que contiene avaluado en 3,038 pesos 92 cts., formando un total de 13,038 pesos 92 cts.; cuyos bienes de propiedad de D. Leonardo Ferreira, se venden para con su importe cubrir un crédito á favor de D. Fructuoso Pachiarotti y demas, se hace saber no pasa de las dos terceras partes de la tasacion. Informes en la oficina.—Montevideo, Agosto 14 de 1877.—*Silvestre Sienra*, escribano público. a19-9

Juzgado de lo Civil 1.ª Seccion

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion Dr. D. Martin Berinduague, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 937 del Código Civil se hace saber al público la apertura de la testamentaría de D. Manuel Regules, á efecto de que los que se consideren herederos ó acreedores de ella comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones.—Montevideo, Agosto 22 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a25.8

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion Dr. D. Martin Berinduague se va á proceder á la venta en pública almoneda el dia 1.º del entrante Setiembre á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía calle del Cerro núm. 173, de la mitad de la Barraca situada en la calle del Cerro-Largo, señalada con los números 42 á 48 esquina á las calles Florida y Rio de la Plata, pertenecientes en la mitad de su valor á la sucesion de Don Fernando Ocampo, compuesta de una área superficial de 3107 varas cuadradas con 26 metros 700 milímetros de frente al Sud sobre la calle del Cerro-Largo, y 65 de fondo [illegible] tambien de frente al Oeste sobre la calle de la Florida, lindando por el Norte con [illegible]. Esto con terrenos que fueron de D. Samuel F. Lafone; tasada en todos sus ramos en la suma de 41,167 pesos 93 centésimos oro sellado, cuya venta se efectuará para pago de un crédito hipotecario que adeuda la referida sucesion Don Fernando Ocampo á Don Ricardo Haynes. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Agosto 21 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a25.9

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion, Dr. D. Martin Berinduague, se cita y emplaza á D. Juan, D.ª Natalia, D. Doroteo, don Bartolomé, D.ª Luisa y D.ª Aniceta Rodriguez, para que dentro del término de veinte dias contados desde la primera publicacion del presente edicto comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á estar á derecho en los autos testamentarios de D. Victoriano Rodriguez radicados ante este Juzgado—Montevideo, Agosto 11 de 1877—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a23.10

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera Seccion Dr. D. Martin Berinduague se va á proceder á la venta en pública almoneda el dia 1.º del entrante Setiembre á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía calle del Cerro número 173, de las siguientes propiedades pertenecientes á la testamentaría de D. Manuel M. Conde: un terreno en la Villa de Pando con el edificio que contiene; compuesto de 25 varas de frente por 50 varas de fondo: tasado finca y terreno en todos sus ramos en la suma de 2094 pesos con 59 centésimos y un edificio y horno para calera en terreno situado en la calle de la Agraciada, de propiedad del Sr. don Juan Bautista Cuartino, tasados en todos sus ramos en la suma de 2785 pesos 79 centésimos. Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Agosto 20 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a21.6

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion, Dr. D. Martin Berinduague y de conformidad con lo dispuesto por el art. 937 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de D. Victoriano Rodriguez á efecto de que los que se consideren herederos ó acreedores de ella comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones. Montevideo, Agosto 11 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. 3325-a.23-10

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1ª Seccion Dr. D. Martin Berinduague y de conformidad con lo dispuesto por el art. 937 del Código Civil se hace saber al público la apertura de la testamentaría de D. Julian Montenegro á efecto de que los que se consideren herederos ó acreedores de ella comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones.—Montevideo, Agosto 11 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a12-20

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion Dr. D. Martin Berinduague, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 937 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de las testamentarías de D. Pedro Laitallade y D.ª Dominga Ipar de Laitallade, á efecto de que los que se consideren herederos ó acreedores de ellas, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones.—Montevideo, Agosto 6 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a.8.15

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la primera seccion Dr. D. Martin Berinduague se va á proceder á la venta en pública almoneda le dia 28 del corriente á la hora de ponerse el sol y á las puertas de esta escribanía calle del Cerro número 173, de un terreno y la finca en él construida y corrales de postes de ñandubay, situado en la Villa de la Victoria compuesto de 50 varas de frente al Norte sobre calle pública, por 100 de fondo sobre calle pública tambien, tasado en todos sus ramos en la suma de 3549 pesos y 32 centésimos cuya propiedad pertenece á la testamentaría de D. Pedro Reegan y se manda vender para proceder á la particion correspondiente.—Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán ocurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Agosto 2 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. a9.20

Juzgado de lo Civil 2ª Seccion

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de la 2.ª Seccion Dr. D. Daniel Granada, se cita y emplaza á D. Pantaleon Pereira da Silva, para que dentro de cuarenta dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la tercería que promovió en los autos seguidos por D. Juan Antonio Rosado con D. Ceferino Fagundes por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Montevideo, Agosto 16 de 1877.—*Silvestre Sienra*, Escribano público. a.18-31

De mandato del Sr. Juez Letrado de lo Civil de la 2.ª seccion Dr. D. Daniel Granada, se hace saber que el 27 del que rige se venderá en pública almoneda, á la hora de ponerse el sol y á las puertas de la oficina del Juzgado, la Isla denominada del Infante en el Rio Uruguay, tasada en 17.000 $ con todas las mejoras y edificios que contiene cuya Isla de propiedad de D. Desiderio de las Cuevas, se vende para con su importe cubrir un crédito hipotecario á favor de D. Andrés Curbelo.—No se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de la tasacion. Informes y antecedentes en la oficina.—Montevideo, Agosto 3 de 1877.—*Silvestre Sienra*, escribano público. ag.5-17

Juzgado Letrado Departamental

De mandato del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia y á solicitud de parte interesada recaido en los autos que ante este Juzgado sigue D. Bertran Doazan con D.ª Cecilia C. de Diago, se hace saber al público que la espresada Sra. no puede gravar ni enagenar sus bienes.—Montevideo, Agosto veintiuno de mil ochocientos setenta y siete.—*Juan Prieu*, escribano público. a23.10

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia se hace saber al público que el dia 28 del corriente mes, á la hora de costumbre y en las puertas del Juzgado calle Florida, núm. 135, se procederá á vender en pública almoneda una propiedad sita en la Aguada, calle del Miguelete frente á la quinta de las Albahacas, denunciada como de pertenencia de D.ª Rudecinda Fernandez de Ponce, y para pago de un crédito hipotecario á favor de los Sres. Miguel Dezalvo y Antonio Barbano. Tasado en todos sus ramos en la cantidad de 5191 pesos 18 cents. Se advierte que no se admitirán las ofertas que no escedan de las dos terceras partes de su tasacion. Para mas datos ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, Agosto 18 de 1877.—*Nicolás Lenguas*, Escribano público. a23.4

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental, Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que el dia 27 del corriente, á la hora de costumbre y en las puertas del Juzgado, calle Florida número 135, se procederá á vender en pública almoneda una propiedad perteneciente á D. Cayetano Mampeo, para pago de un crédito hipotecario á favor de D. Lorenzo Dessia y D. Andrés Piaggio, sita al frente Oeste de la calle Santa Lucía, entre las de [illegible] y Maldonado manzana núm. 157 de esta ciudad, tasado en todos sus ramos en la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y seis centésimos. Se advierte que no se admitirán las ofertas que no escedan de las dos terceras partes de su tasacion. Los antecedentes quedan de manifiesto en la Oficina actuaria.—Montevideo, Agosto 11 de 1877.—*Eduardo H. Piccardo*, escribano público. a22-4

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que el dia [illegible] del corriente, á la hora de costumbre y en las puertas del Juzgado calle Florida núm. 135, se procederá á vender en pública almoneda [illegible]—Montevideo, Agosto 16 de 1877.—*Nicolás Lenguas*, escribano público. a21-10

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que el dia 29 del corriente, á la hora de costumbre y en las puertas de este Juzgado, calle Florida núm. 135, se procederá á vender en pública almoneda [illegible] en el Cordon calle del Salto, compuesto de cuatrocientos setenta metros cuadrados, poco mas ó menos, tasado en todos sus ramos en la cantidad de [illegible]. Se advierte que no se admitirán las ofertas que no escedan de las dos terceras partes de su tasacion. Para mas datos ocurrir á la oficina actuaria.—Montevideo, Agosto 13 de 1877.—*Eduardo H. Piccardo*, escribano público. a15.11

Juzgado de Intestados 2ª Seccion

De mandato del Sr. Juez Letrado de Intestados de la 2.ª seccion, Dr. D. Daniel Granada, se cita, llama y emplaza [illegible] Luis Mascho [illegible]—Montevideo, Agosto [illegible] de 1877.—*B. Cardozo*, escribano de Intestados de la 2.ª seccion. a3.20

AVISOS

Matrimonio Se ofrece uno, el marido para cochero ó quintero y la mujer para cocinera, tanto para la ciudad como para la campaña. Ocúrrase calle Camacuá, 7; tiene buenas recomendaciones. a25.3

Se vende El almacen del Vencedor, sito en la calle Durazno esquina de la Florida: el que se interese en la misma casa encontrará con quien tratar. a25.8

Importante Se alquila el magnífico almacen calle de Sarandí 184, propio por su posicion inmejorable para cualquier negocio. Para tratar, en la misma casa. a25.3

Conchavos Esta acreditada casa se encarga de procurar y colocar toda clase de sirvientes, cocineros, mucamos, mozos de hotel y café, cocheros, mozos de tienda y almacen, tenedores de libros, capataz, porteros, peones de cocina, jardineros y peones de quinta, maestras de escuela, cocineras, mucamas, niñeras, costureras, modistas, amas de leche con buenas recomendaciones, prontitud y buen servicio; se precisa un jardinero.—Calle Juncal, n. 118. a25.3

J. G. Previtali y C.ª

avisan al público haber establecido una CASA DE REMATE Y COMISIONES en la calle 25 de Mayo, núm. 375 y 377, entre Cámaras y Cerro, en el mismo local que estuvo el gran museo de figuras de cera.

Ofrecemos nuestro almacen al público para la venta de toda clase de muebles y artículos en general. jl27-perm

SECRETARÍA

DE LA

Direccion de Instruccion Pública

Montevideo, 21 de Agosto de 1877.

Se hace saber á los señores maestros y ayudantes municipales, que el próximo domingo 26 del corriente tendrá lugar la 4.ª conferencia, correspondiente al 2.º período.

a23.5 *El Secretario.*

DIEGO PEREZ

MÉDICO-CIRUJANO

441 — CALLE DEL 25 DE MAYO — 441

Avisa á sus clientes y al público, que ha trasladado su domicilio á la calle 25 de Mayo, núm. 441, esquina á Juncal. Consultas de 12 á 2 de la tarde. aS.1mes.3ªpaj

CLUB DEL PUEBLO

EN EL PASO DEL MOLINO

No habiendo tenido lugar la reunion de sócios en las dos primeras convocatorias que se han hecho, nuevamente se les invita á concurrir á este Club, el domingo 26 del corriente, á la una del dia, previniéndose que se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de sus Estatutos.

a21.2 *El Secretario.*

Société Française

DE SECOURS MUTUELS

Conformément á l'art. 75 des statuts, les sociétaires sont priés assister á la Réunion Générale qui aura lieu le Jeudi 30 Août á 1 heure de l'aprés midi, au local de la Societé rue Arapey n. 228.

a22.7 *Le Secretaire.*

DEUTSCHE

HÜLFSKASSE

Die Mitglieder desfrüheren deutschen Hülfsvereins werden ersucht sich am

Donnerstag den 30 August

Mittags 12 Uhr

im Club Frohsinn einzufinden um den Bericht über die verwendeten Gelder entgegen zu nehmen und über das Fortbestehen der Hülfskasse zu berathen und Beschlüsse zu fassen.

a21.3 *Der Vorstand.*

DORADOR

Y PLATEADOR

146 — CALLE CIUDADELA — 146

Por el sistema electro-químico y galvano-plástico, en toda clase de metales. Ofrece sus servicios á este respetable público en toda clase de trabajos referentes al ramo, como ser; bandejas, cubiertos, candeleros, candelabros, arañas, camas doradas, relojes de mesa, faroles de carruaje y toda clase de trabajos de iglesia, tambien se trabaja en toda clase de bronce al ácido.

Ruégase no confundir esta casa, con cualquier otra de tantas que hay. Todo trabajo será garantido

ag22-perm *Saverio San Juan.*

LA BOTICA INGLESA

ESQUINA [illegible] Y 25 DE MAYO

Preparaciones y drogas garantidas

Precios módicos

Hutchinson y C.ª

CLV

400,000 pesos fuertes

Es el premio mayor de la gran lotería de Navidad que se juega en Madrid el 24 de Diciembre próximo, y el que suscribe se encarga de hacer comprar billetes en España ocurriendo antes del 30 del entrante Setiembre á la calle de las Cámaras, n. 92.

a17.10.3ªpaj *Teodoro Reissig.*

COÑAC

Bisquit Dubouché & C.º

RECONOCIDO SUPERIOR

A TODAS LAS MARCAS QUE SE INTRODUCEN EN EL PAIS

P. Rubichon A. Junca y Sompeirac-Héron

ÚNICOS AGENTES

EN MONTEVIDEO

jl29.1mes

GRAN REBAJA DE PRECIOS

Gran rebaja de precios — Gran rebaja de precios

SIN ALTERACION

Carbon de piedra de cocina, estufa y herrero, de superior calidad.

Se manda á domicilio garantiéndose peso, calidad y precio.

BARRACA

SOLIS

DE

Cárlos Muñoz é hijo

Mas barato que en cualquier otra parte.

Tambien se vende, y se encuentra siempre, sal de Cádiz por mayor y menor.

CALLE ITUZAINGO NUM. 6

MONTEVIDEO

a25.10.5ªpaj

Establecimiento Italo-americano

DE

PEDRO BROGLIA Y C.ª

Esta antigua y acreditada fábrica de licores, refrescos, aguas minerales, vinagre etc., avisa al comercio en general y á sus clientes en particular, que á empezar del 1.º de Setiembre próximo hará una grande rebaja sobre sus artículos, tanto elaborados en la casa como estranjeros, segun detalle abajo espresado.

Ajenjo	docena	$ 6.50	Ginebra frasquera grande	cajon	$ 6.50	Schnapps	cajon	$ 4.80
Anis	litro	0.20	Kirch	docena	5.00	Vino blanco Sauterne	litro	0.20
Anisette Bordeaux	docena	4.00	Licore di Gianduia	»	4.00	Id. Vermouth	docena	5.00
Bitter	»	5.00	Licor surtido ord.º	»	2.00	Id. id. francés	»	4.80
Id. Boonekamp	cajon	11.50	**Licores finos dulces**			Id. Asti	cajon	6.50
Banana	docena	4.00	Crema de Canela	docena	4.00	Id. Marsala	»	7.00
Coñac 1.º	»	7.00	Id. Rosa			Id. Madera	»	6.00
Id. 2.º	»	5.00	Id. Clavos			Id. Bordeaux	»	2.00
Id. francés	»	2.80	Id. Vanilla			Id. Champagne	canast.ª	8.00
Id. Bisquit Dubouché	galon	2.00	Id. Menta			Id. Seco	litro	0.20
Id. francés	»	1.20	Id. Piperita			Id. Jerez	cajon	6.00
Curaçao	docena	7.00	Id. Naranja			Id. Oporto	»	6.00
Chartreuse	»	7.00	Id. Limon			Id. de Coca	docena	7.00
Chery-cordial	»	3.00	Id. Anis			**Refrescos**		
Cominillo	»	4.00	Id. Almendras			Tamarindo	docena	4.00
Caña Habana	litro	0.20	Id. Café			Zarzaparrilla	»	4.00
Id. Paraguaya	damaj.ª	4.00	Melange	»	5.00	Horchata	»	3.00
Id. id.	docena	4.00	Mistra Brescia	»	4.50	Grosella	»	3.00
Estracto de Erbe	»	6.00	Marras.º de Zara	»	4.50	Goma	»	3.00
Elixir Quina	»	6.00	Menta (verdolino)	»	3.50	Limonada	»	2.00
Fernet	»	6.00	Punch Inglés	»	4.50	Naranjada	»	2.00
Garibaldi	»	4.00	Rhum	»	5.00	Soda Inglesa	»	1.00
Guindado	litro	0.20	Raspail	»	7.00	Gaseosa	»	0.80
Grappa	»	0.36				Vinagre en cascos	litro	0.09
Ginebra	damaj.ª	1.80						

Confiada la casa de ser favorecida como siempre por sus marchantes, avisa á todos los que no hayan recibido la presente nota de precios corrientes quieran dirijirse á la misma para obtener copias originales.

MONTEVIDEO — Calle de las Piedras, núms. 332, 334, 336, 338 y 340

ag18.20.dp¾

EL BANCO DE LONDRES

Y RIO DE LA PLATA LIMITADO

Dá y toma giros sobre los puntos siguientes:

Buenos Aires, Montevideo, Rosario, Córdova

Africa
Las Sucursales de The London and South African Bank, Limited.

Australia
Las sucursales The Union Bank of Australia.

Alemania
Berlin. Bremen. Colonia. Hamburgo. Metz. Mulhouse. Estrasburgo.

Bélgica
Ambéres.

Brasil
Sucursales de The English Bank of Rio de Janeiro, Limited.

Canarias
Las Palmas. Santa Cruz, Tenerife

Chile
El Banco Nacional de Chile y sus sucursales

Escocia
La Gerencia principal y las sucursales de The National Bank of Scotland.

España
Aviles. Barcelona. Bilbao. Cadiz. Caldas de Reyes. Corcubion. Coruña. Ferrol. Gijon. Leon. Lugo. Madrid. Mondoñedo. Orense. Oviedo. Padron. Pontevedra. Rivadeo. San Sebastian. Santander. Santiago. Sevilla. Tuy. Valencia. Valladolid. Vigo. Villagarcia. Vivero.

Estados-Unidos
En oro americano
Baltimore. Boston. Nueva York. Filadelfia.

Holanda
Amsterdam.

Francia
Bayona. Burdeos. Havre. Marsella. Paris.

Inglaterra
Lóndres. Liverpool. Sucursales de The National Provincial Bank of England

Irlanda
Sucursales de The Provincial Bank of Ireland.

Italia
Pagadero en oro efectivo
Génova. Livorno. Milan. Nápoles. Palermo. Roma. Turin. Venecia.

Portugal
Lisboa. Oporto.

Perú
Callao. Lima.

CLXXXV

Gastrónomos!

Se va á abrir en la calle 25 de Mayo núm. 218, el 25 de Agosto, el restaurant «Cavour» hoy «Americano»: los dueños del nuevo establecimiento ya personas versadas en el ramo y conocidos del público, avisan á sus favorecedores y al público en general que allí encontrarán un buen trato tanto en comida como en vinos: se toman pensionistas y se encargan de cualquier comida y encomiendas para afuera.

VER Y PROBAR

a21.5 *Perrier y Viqueira.*

COKE

Se vende en la Usina de Gas á 10 $ por tonelada.

Por cantidades á precios convencionales. a23.15.3ªpáj

Oculista Calle Colonia 146.—Doctor Augusto Pertile, especialista en las enfermedades de la vista, se ha establecido en esta capital, por largo tiempo. Da consultas de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 4 de la tarde.

Domingo por la mañana gratis para los pobres. CLXXIV.3ªpáj

GUIPUZCOA

VIZCAYA, ALAVA, NAVARRA

Y PARA OTROS PUNTOS DE ESPAÑA

Dan letras por cualquier cantidad en la casa calle del Rincon, 111 y 113

Leunda Hermanos.

ag.19.6m.3ªpái

CASINO ESPAÑOL

CALLE 18 DE JULIO N.º 100, ALTOS

La Comision Directiva del Casino Español, llama á propuestas para la instalacion del café y billares de dicho Casino. Las propuestas se recibirán cerradas y lacradas, y se abrirán ante la Comision á las 8 de la noche del dia 24 del corriente, en presencia de los interesados. Los datos necesarios, los dará la Secretaría instalada en el mismo local. La Comision se reserva el derecho de aceptar la que mas le convenga, ó rechazarlas todas ellas sino llenan el objeto que se propone.

El Secretario.

a19.6.3ªpáj

TINTO DE HUNGRIA

EN EL

Emporio de Té, Café

Y VINOS FINOS

352 — 25 de Mayo — 356

ESQUINA CÁMARAS

Se encuentra el superior vino tinto de Hungria, recibido en cascos y embotellado por los que suscriben.

MARTINS é IRMAO

NOTA—Se vende por barriles ó por botellas.

CLXXXIII.3ªpáj

DOCTOR

Ataliba de Gomensoro

MIEMBRO DE VARIAS ACADEMIAS

DE EUROPA Y AMÉRICA

ESPECIALISTA

en las enfermedades de los ojos, garganta y oidos

De paso en esta ciudad, se encuentra en el hotel Oriental.

Consultas de 12 á las 3.

Jl31.1mes 3ªpáj

Casino Español

Se participa á los señores sócios del mismo, que el local social se ha trasladado á la calle del 18 de Julio número 100 altos.

ag19-6-3ªpáj. *El Secretario.*

¡SELLOS!

¡ESTAMPILLAS!

¡RETRATOS FINOS!

¡BATE Y C.ª FOTOGRÁFOS!

¡SELLOS Ó ESTAMPILLAS DE CORREO!

¡RETRATOS NUEVOS DE BATE Y C.ª, CALLE TREINTA Y TRES!

¡BELLAS ARTES. Bate y C.ª, 88. RETRATOS FINOS.

RETRATESE EN LO DE BATE Y C.ª MAS VALE UN RETRATO BUENO QUE VEINTE MALOS. a19 15

JAMONES

PREPARADOS Y EMBALADOS COMO LOS INGLESES

Barriles carne de puerco

EN SALMUERA

Sistema de Chicago—Especiales para la marina

MANTECA DE PUERCO REFINADA

EN LATAS DE 10 Y 5 LIBRAS

TOCINOS

MARCA J. A. VARELA

FERIA DEL DOMINGO 26

Los artículos con envase se venden garantidos. Lo que no salga superior puede devolverse.

Depósito por mayor y menor: Barraca de Guerra, Cerro largo 44. ag23-3

BANCO DE LÓNDRES

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

BALANCE DEL MES DE JUNIO DE 1877

Activo		Pasivo	
Valores á cobrar y diversos deudores	$ 3.107,860.07	Capital realizado	$ 1.806,000.00
Caja.—Existencia en efectivo	» 1.095,891.60	Diversos acreedores	» 2.111,825.87
Id.—Moneda corriente	» 303,856.40	Diversos acreedores: m/c.	» 303,856.40
		Emision en circulacion	» 1.081,784.80
	$ 4.507,428.07		$ 4.507,428.07

S. E. ú O.

Montevideo, 3 de Julio de 1877.—*F. S. Weldon*, Gerente.

V.º B.º—*Juan José Soto*, Inspector de Bancos. CVIII

Libranzas sobre España

EN EL ALMACEN DE CARRAU Y C.ª

CALLE URUGUAY, 195, 197 Y 199

Se dan letras [illegible] para los siguientes puntos de España: Alicante, Almería, Adra, Barcelona, Bilbao, Coruña, Corcubion, Cartagena, Cádiz, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, Luarce, Marin, Mataró, Málaga, Madrid, Mahon, Oviedo, Puebla, Rivadeo, Sevilla, Santander, Tarragona, Vivero, Villagarcía, Vigo, Vendrell, Valencia, Vilazar, Zaragoza, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Victoria, etc., etc. jn2-3 meses

AVISOS MARÍTIMOS

Para Rosario de Santa-Fe

DIRECTAMENTE

VAPOR [illegible]

«ADELA»

Saldrá sin falta el sábado 25 del presente mes.

Recibe carga y pasajeros.

Para informes, ocurrir calle Zavala, núm. 159, antes 118. a22.4

NUEVA

COMPAÑIA SALTEÑA

DE NAVEGACION A VAPOR

Salidas de Montevideo para Buenos Aires y todos los puertos del litoral hasta el Salto:

Vapor **Rio de la Plata**, todos los LUNES.

Id. **Montevideo**, todos los VIERNES.

Id. **Villa del Salto**,

Recibe carga, encomiendas y dinero á flete.

Para mas informes, ocurrir á la agencia,

86 — ZAVALA — 86

CLXXIX

COMPAÑIA

DEL PACÍFICO

LÍNEA QUINCENAL DE VAPORES PAQUETES REALES

Entre Europa y el Pacífico

Haciendo escalas en Liverpool, Burdeos, Santander, Coruña, Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco Bahia, Rio Janeiro, Montevideo, Punta Arenas Valparaiso, Arica, Islay y Callao

Salidas en el mes de Agosto y Setiembre

PARA EUROPA

Britannia	AGOSTO	15
Valparaiso	Id.	29
Aconcagua	SETIEMBRE	12
Galicia	Id.	26

Los vapores BRITANNIA y ACONCAGUA tocarán en Bahia y Pernambuco.

PARA EL PACÍFICO

Potosí	AGOSTO	8
Sorata	Id.	23
Liguria	SETIEMBRE	5
John Elder	Id.	20

Todos estos vapores llevarán pasajeros y carga. Para mas informaciones ocúrrase á los agentes,

YARROW HETT Y C.ª, Solís, 55. XX

A los españoles Y FRANCESES

El dia 21 de Setiembre, saldrá el vapor correo inglés

MAGELLAN

PARA

VIGO

Carril, Coruña y Burdeos

SIN TOCAR EN EL BRASIL

Y SIN HACER CUARENTENA

Llevará pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para **Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijon, Santander, Bilbao y Burdeos**, á precios mas baratos que ningun otro vapor. Sin hacer cuarentena por que vá directamente á Vigo, sin tocar en el Brasil.

Este vapor dará vino á todos los pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

Todos los 21 de cada mes saldrá un vapor para España y Francia.

Se venden aquí boletos de pasajes para hacer venir pasajeros de España, y si no viniesen se devuelve el dinero.

Agencia COMPAÑIA DEL PACÍFICO, SOLIS 55, frente al hotel Oriental. XX

SOCIÉTÉ GÉNERALE

TRANSPORTS MARITIMES Á VAPEUR

Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS

POITOU

Capitan Razouls

No pudiendo llegar este vapor en la fecha de su itinerario en el presente mes, se avisará oportunamente el que debe reemplazarlo.

PRECIOS DE PASAJE

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Rio Janeiro	$ 48	$ 38	$ 19.20
Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles	» 163	» 125	» 57.60

Se dán boletos de pasaje de primera y segunda clase de ida vuelta con gran rebaja, válidos por un año.

A las personas que tomen pasajes de primera clase para cuatro ó mas personas se les hará una rebaja.

Las personas que deseen hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasage contra una carta de crédito: y en el caso de quedar sin efecto, se les devolverá íntegramente el importe.

Se admite carga, encomiendas y dinero á flete y se asegura por cuenta de la Sociedad.

Para mas informes, ocúrrase á los agentes, calle Zavala, 174.

XXIV *H. Llamas y C.ª*

Vapores brasileros—Linea del Sud

LOS VAPORES

Camoes

Cervantes

Calderon

Canova

Salen regularmente de este puerto los dias 3, 12 y 23 de cada mes para

Rio Grande

Santa Catalina

Paranaguá

y Rio Janeiro

Conduciendo las malas bajo contrato postal con el Gobierno del Brasil.

El vapor que sale el dia 3 hará tambien escala en SANTOS.

Admiten carga y dinero á flete, pasageros y encomiendas para todos los puntos de su escala.

AGENCIA, 213, CALLE CERRITO

CXXXV

Paquetes Correos Franceses

MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

SENEGAL

Comandante, GROU

Saldrá de aquí con destino á Burdeos el 25 de Agosto á las [illegible] de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO

DAKAR

LISBOA

Y VIGO

EL PAQUETE FRANCÉS

NIGER

Comandante, JACQUES

Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Setiembre á las 3 de la tarde, tocando en

RIO JANEIRO BAHIA PERNAMBUCO

DAKAR LISBOA

Y VIGO

Sin trasbordo.

Recibe carga y pasajeros para dichos puertos.

Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías ocúrrase á la

Agencia, Cerrito, 195, altos (antes 181)

El Gerente, *[illegible]*

LXXXIII

Mensajerias Fluviales

A VAPOR

SALIDAS DE MONTEVIDEO PARA BUENOS AIRES Y DEMAS PUERTOS DEL LITORAL HASTA EL SALTO

Vapor [illegible], todos los MIÉRCOLES.

Vapor **Silex**, todos los JUEVES.

Vapor **Saturno**, todos los SÁBADOS.

Vapor **Onyx**, sin dia fijo, hará igual carrera tomando carga.

Todos estos vapores reciben pasageros, encomiendas y carga.

Informes,

51 — ZAVALA — 51

CXV

AVISOS Y ANUNCIOS

Al comercio La sociedad que giraba en esta plaza bajo la razon social de Ramon Lorenzo y C.ª ha sido disuelta de comun acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo de D. Ramon Lorenzo.—Montevideo, Agosto 23 de 1877.—*Ramon Lorenzo—Ramon Noboa y C.ª* ag.21.8

Al público Con esta fecha ha dejado de ser mi apoderado don Martin Rosatta en virtud de haber revocado los poderes por acta del escribano público D. Venancio Ruiz. Lo que hago saber declarando que cualquier acto ejecutado por él [illegible] es nulo y de ningun valor.—Montevideo, Agosto 17 de 1877.—*Martin Barrada.* a19.8

Al comercio La casa de comercio que ha girado en esta plaza hace muchos años bajo la razon social de José Manuel Bolo y C.ª hasta el dia 25 de Agosto del año corriente [illegible] bajo la firma de Bolo y Garcia, ha quedado disuelta de comun acuerdo, [illegible] el activo y pasivo de la casa á cargo de D. Eufrasio José Garcia.—*José Manuel Bolo, Eufrasio José Garcia.* a17.15

Aviso Pedro Pallares participa al comercio y á sus relaciones que continúa en [illegible] Parry y Pallares. [illegible] entera satisfaccion para lo que lo habilita la esperiencia ya adquirida en esta clase de negocios. a7-15

¡Agua del aseo! Para quitar las manchas de la ropa, inventada por el afamado químico español Dr. J. M. G. V. Otero y preparada en Montevideo solamente por Valentin G. Vallejo. Este maravilloso específico se halla en venta, desde hoy, en infinidad de peluquerías, tiendas, almacenes etc. etc. Por pedidos y reclamaciones ocurrir al depósito general calle de San José núm. 60 en donde se vende al precio de 5 reales frasco y 4 pesos docena. CLXIII

Angel Canaveris Doctor en Medicina y Cirujía, calle de 18 de Julio número 259 (esquina Queguay)—Consultas de 12 á 2 de la tarde. CLX

Banco Union EN LIQUIDACION—Se invita á los accionistas del ex-Banco Italiano á una reunion general que tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, en el escritorio del Banco, calle Buenos Aires núm. 275; en la cual se dará cuenta del estado de la liquidacion del Banco Union.—Montevideo, Agosto 17 de 1877.—*La Comision Liquidadora.* ag. 16-8

Cabras de Angora Se venden en lotes al gusto de los compradores. Para tratar ocúrrase al establecimiento de Villarino en Nueva Palmira ó á casa de Belgrano hnos. calle del Rincon número 61. a21-1 mes

Concurso Esteves Los acreedores de este concurso que quisieren permutar sus créditos por créditos que figuran contra distintas personas en el activo de esta quiebra, ó los que quisieren comprar dichos créditos, pueden presentarse en el escritorio de los Síndicos, calle Zabala 150, desde las tres á las cuatro de la tarde, para imponerse de la lista de deudores, formular las propuestas que creyesen convenientes y convenir con los Síndicos las condiciones de la compra ó permuta. Las propuestas deberán hacerse verbalmente ó por escrito dentro de quince dias á contar desde esta fecha.—Montevideo, Agosto 14 de 1877. a15-15.

Chou-crout (SAUERKRAUT). Se vende, á 12 centésimos libra, en el café Suizo, calle Rincon número 280. jl27-3 meses

Casa DE PRESTAMOS—Precios módicos. 39 Uruguay 39, entre Florida y Andes. Se presta dinero sobre alhajas, muebles, ropa, máquinas de coser, efectos de tienda y de almacen, y sobre cualquier otro objeto que represente valor. Tambien se compran alhajas, muebles, ropa, máquinas de coser y cualquier otro objeto usado—Está abierta desde las 7 de la mañana hasta las 9 de la noche.

Cárlos Maria de Pena
Teófilo Eugenio Diaz
ABOGADOS — MISIONES, 213
CLXXV

Cándido Rovido PROCURADOR — Calle Buenos Aires, 170.

Camisería DE SAN FELIPE—Calle 25 de Mayo núms. 147, 149 y 151—Industria nacional—Camisas sobre medida—J. Baronquet y J. Damoulin.—Se hacen composturas de todas clases, se cambian cuellos, puños y pecheras, se arreglan sobre medida las camisas compradas hechas. Todos los trabajos son garantidos y se hace una muestra por cada pedido.—La camisa llega vieja y sale completamente nueva en nuestro taller. CLXVI

Cárlos A. Lerena Abogado—Plaza Independencia número 41. CLXXIII

Dr. Cantero Garcia Médico Cirujano por la Universidad de Madrid, con diploma del C. de H. de esta República, especialista en enfermedades crónicas y rebeldes.—Entre otras, los catárros laríngeos, bronquiales, de la nariz, del estómago y de la vegiga; afonía de la voz; la propension á las puntas de costado, á las pulmonías, á los constipados, á los derrames de sangre, á las ulceraciones y flemones de la boca, á las inflamaciones de la garganta, á las induraciones glandulares, á las malas digestiones; la predisposicion al cáncer, á la tisis y á otra enfermedad incurable; la fetidez de aliento, úlcera del estómago, agrios, disentería, ictericia, desarreglos y enfermedades propias de señoras; baile de S. Victor, mal de corazon, histerismo, hipocondría, locura reciente, vicio herpético, reumatismo, gota, parálisis, raquitismo, color pálido ó sucio de la piel, paños del rostro, escorbuto, escrófulas, caries, coxalgia, tumor blanco, afecciones de los niños, del oido etc. Curamos radicalmente todas las enfermedades secretas y de las vias urinarias, inclusa la gota militar y la impotencia, sin hacer uso de mercuriales. Lo mismo hacemos con las de la vista, con inclusion de la gota serena. La catarata blanda ó incipiente la hacemos desaparecer sin operacion cruenta. A todo enfermo señalaremos el tiempo que necesita para recobrar la salud perdida. A los de la campaña, se les prescribirá un tratamiento para que puedan curarse en sus casas. La curacion, es radical, y no en falso; pués en este caso, volveria la enfermedad al primer cambio atmosférico. Con el fin de atender mejor al gran número de enfermos que nos favorece, ampliamos las horas de consulta, de 11 y media á 2 y media de la tarde. Domingo, gratis á los pobres. Bacacay 10, entresuelo, entre Sarandí y Buenos Aires. a.8.1mes.

Direccion DE CEMENTERIOS—Habiéndose dispuesto la exhumacion de todos los restos existentes en los nichos del 2.º cuerpo del Cementerio Central, propiedad de la Comision de Cementerios, previénese á los deudos ó interesados que se ha señalado el plazo improrogable de tres meses para que efectuen la traslacion. Si despues de concluirse el término dispuesto aun quedaran restos sin exhumarse, serán trasladados al Osario, y de ninguna manera se atenderán los reclamos que sobrevengan—Montevideo, Julio 23 de 1877—*El Secretario.* jl.24-3m.

Dr. Espinosa Médico-cirujano y partero. Calle Uruguay número 200 (esquina á Dalman.) Consultas de 12 á 1—*Para enfermedades de niños y vacunacion:* de 1 á 2. CLXXXIV

Direccion C. DE CEMENTERIOS—Habiéndose dado principio á la demolicion de los nichos situados en la pared Norte divisoria del primero y segundo cuerpo del Cementerio Central de esta Ciudad, se previene á los señores propietarios de los nichos respectivos, ocurrán á esta Administracion en solicitud de licencia para la traslacion provisoria de los restos á otros sepulcros ó nichos del 2.º cuerpo, hasta que se proceda á su reconstruccion; en la inteligencia que con aquellos que no concurriesen á llenar este deber sagrado, la Direccion procederá á la exhumacion, trasladando al tercer cuerpo los ataudes que quedarán á la intemperie hasta que vuelvan á ser colocados en sus respectivos panteones—Igualmente se previene á los propietarios de los nichos ya reconstruidos, que pueden proceder á colocar los restos que fueron extraidos con ese motivo—Lo que se comunica á los interesados para su conocimiento y demás efectos—Montevideo, Agosto 22 de 1877—*El Secretario.* ag.23 20

Dr. Muridge y C.ª DENTISTAS AMERICANOS—25 de Mayo 256, antes 230, frente á la Confitería Oriental. XIX

El Misterio Calle de la Reconquista, núm. 197. d2-laño

El Dr. Stajano Avisa á su clientela y al público que, de regreso de Europa, donde se dedicó especialmente á las enfermedades de la garganta, ha traido el «Gran Laringoscopio Labus», para tratar dichas enfermedades; como igualmente las de pecho, como bronquitis crónica, asma, enfisema (fatiga), etc. etc. por el nuevo sistema del profesor Waldemburg de Berlin, que tan buenos resultados está dando en Europa, y que él mismo ha obtenido en su práctica; munido de los aparatos necesarios para el tratamiento de dichas enfermedades, dará consultas en su nueva casa calle del Cerro núm. 30, de una á dos de la tarde. jl11-perm

En la calle Magallanes 180, se alquila un lindo y grande establecimiento edificado espresamente como para café y cancha de pelota; para tratar en la calle 18 de Julio número 573. a17.15

Felipe de Santiago PROCURADOR—Ha mudado su escritorio á la calle Zavala, n. 151, altos, y abrió protocolo como escribano público. a4.1mes

F. A. Berra (Abogado)—Ha trasladado su estudio á la calle Sarandí, núm. 205, altos, contiguo á la casa del Correo. CXVII

Gran loteria DE NAVIDAD—Que se juega en Madrid el 23 de Diciembre próximo: premio mayor: 400 mil pesos fuertes, segundo premio: 200 mil pesos fuertes, tercer premio: 100 mil pesos fuertes. Los que suscriben reciben órdenes para la compra de billetes de esta gran lotería hasta el 30 de Octubre próximo. Pueden venir certificados los billetes originales, calle 25 de Agosto núm. 76.—*Soto & Graña.* a22-1 mes

Grasa fina DE CARACÚ—del establecimiento de carnes conservadas del Salto. Se vende por mayor y en detalle, en latas de ½, 1 y 2 arrobas, esta rica grasa para el consumo. En el escritorio de su agente, calle Perez Castellanos núm. 56. a.18.10.

Gonzalo Y CARLOS MARIA RAMIREZ—han trasladado su estudio á la calle de Washington 107.

Gervasio Muñoz Avisa á sus amigos y al público que ha abierto su Escribanía en la calle de Zavala núm. 103.

Inspeccion DE ESCUELAS—Montevideo, Agosto 23 de 1877.—Se previene á las personas que han solicitado de la Direccion de Instruccion Pública la creacion de una Escuela mixta, que esta oficina ignora sus domicilios y el local en donde desean que se establezca esa escuela.—*La Inspeccion.* a.21-4

José M. Muñoz Ha trasladado su estudio de abogado y su domicilio á la casa calle de 25 de Agosto número 121. jl29-1 mes

José Maria Perelló Abogado, ha abierto su estudio en la calle Treinta y Tres, n. 183.

José P. Ramirez Ha reabierto su estudio en la calle de Colon, 148, antes 132. perm

Juan Cárlos Blanco Ha abierto su estudio de abogado en la calle de Colon número 143. CXIV

La Nueva SONAMBULA—En la calle Reconquista núm. 145 se dan consultas de sonambulismo desde las 12 del dia para adelante, por un magnetizador discípulo del profesor D'Amico, y premiado con una medalla de oro por la Sociedad Magnética de Bolonia; en union de una célebre sonámbula muy conocida en el Brasil y en Buenos Aires. Por cada consulta un peso nacional. El mismo profesor dá lecciones de magnetismo y de los idiomas español, italiano, Latin. El mismo se encarga de traducir del italiano al español y vice-versa. a17.15

Luis Fleury MEDICO-CIRUJANO—Calle del 25 de Mayo, núm. 91.—Consultas de 2 á 3 de la tarde. CLXIX

Máquinas á vapor MOLINEROS, TAHONEROS, ATENCION!—Máquinas á vapor y máquinas de toda clase de los mas afamados fabricantes ingleses; hay una de fuerza de 12 caballos, gran economía de combustible. Martillos para picar piedras, garantidos. Calle 25 de Agosto, n. 279, antes 237. CLII

Nueva CAMISERIA DE PARIS — Calle 25 de Mayo, 219, al lado de la confitería Oriental. — Se hacen camisas, calzoncillos y camisetas de franela sobre medida, y tambien composturas de cuellos, puños y pecheras de camisas, á precios módicos. al°.1mes

Pianos GARANTIDOS (y reconocidos por los profesores mas acreditados de Montevideo como mejores y mas sólidos para este clima), los cuales llegan afinados de Europa—Construccion de fierro y bronce, esterior muy elegante, $ 400; Chicos y sencillos, $ 200. La venta, solo puede hacerse á este precio, siendo al contado. Personas del litoral, pueden dirijirse á esta casa con toda confianza en la seguridad de que serán servidas tan honradamente como si estuviesen presentes. Tambien se alquilan pianos.—*German Loechner,* Ituzaingo, 169, al lado de la Matriz. a21.1mes

Prevencion Se previene por el presente aviso á los poseedores y meros ocupantes de los campos de la sucesion Martinez, ubicados entre los límites naturales siguientes: — Arroyo de Antonio Herrera, Rio Yí, arroyo del Caballero, arroyo de las Conchas, Rio Negro y arroyo del Chileno, que la referida sucesion está dispuesta á celebrar arrendamientos y ventas á condiciones equitativas con dichas personas antes de recurrir á cualquier medida estrema; pero á pesar de esta disposicion conciliatoria debe considerarse este aviso como suficiente notificacion y emplazamiento para cortar é interrumpir toda prescripcion de derechos á los campos que aun pertenecen por títulos á la sucesion en los mencionados límites.—Constándole á la sucesion que varios individuos pretenden denunciar como fiscales campos que solo puede escriturar la sucesion Martinez, se les hace recordar que el Fisco fué vencido en pleito por la sucesion Martinez, habiéndosele reconocido á la sucesion derecho á la *propiedad* de todas las sobras situadas entre los referidos límites, y que por consiguiente son nulas y de ningun valor las gestiones que puedan hacerse en el sentido de comprar sobras á otra persona civil que no fuera la misma sucesion. — Los que quieran tratar con la sucesion, pueden verse con el que suscribo, calle Zavala número 113. — Montevideo, Agosto 20 de 1877. — El apoderado, *Manuel Paz Lamas.* a21.30

Repartidor Uno muy inteligente, y pudiendo dar garantías de su honradez y actividad, se ofrece para toda clase de reparto de esquelas y de folletos. Para los fúnebres puede ofrecer á los interesados, un índice general, de los domicilios por calles y alfabéticamente. Cobra cuentas, á módica comision, y hace reparto de funciones teatrales. Recibe órdenes en la imprenta de *El Siglo,* donde se le encontrará desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. ab19

Sociedad TIPOGRÁFICA MONTEVIDEANA — Montevideo, Agosto 23 de 1877.—El Directorio invita á los Sres. sócios á la reunion de Asamblea General que tendrá lugar el 25 del corriente en la Confitería de la Victoria, á la 1 ½ de la tarde, con el objeto de dar cuenta de lo ocurrido durante el trimestre y proceder al sorteo del niño que ha de ser agraciado con el beneficio concedido por el Sr. Director del Liceo Hispano-Uruguayo.—*El Secretario.*

Seccion de marcas DE FÁBRICA Y DE COMERCIO—En cumplimiento del artículo 42 del Decreto-Ley de 1.º de Marzo del año corriente, referente á marcas de fábrica y de comercio, se avisa al público que el Sr. D. Juan Lucreiro de Carvalho, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio de su propiedad, denominada «Cigarrillos especiales de tabaco de Baependy y Rio Novo.»—Montevideo, Agosto 22 de 1877.—(Firmado)—*Rafael Camusso.* a.21.8

Se alquilan A precios muy acomodados dos lindas casitas, situadas frente al camino real de la Union paraje conocido por Sorchantes. Tienen abundante agua y corral para aves y plantas. Para tratar calle de Buenos Aires núm. 238. ag.23-15

Seccion de marcas DE FÁBRICAS Y DE COMERCIO—En cumplimiento del artículo 42 del Decreto Ley de 1.º de Marzo del año corriente referente á marcas de fábrica y de comercio, se avisa al público que los Sres. Onofre Triay y C.ª de este comercio solicitan registro de la marca de fábrica y de comercio para tabacos y cigarrillos denominada «La Industrial».—Montevideo, 21 Agosto de 1877.—*Rafael Camusso.* ag22-8

Se vende por papeles del Estado á cualquier precio una linda casa quinta, dando un producto mensual por lo menos 200$, á mas una Botica muy acreditada con todas sus existencias. Se vende por ausentarse su dueño del pais; informarán calle del Yí 201, á todas horas horas del dia. ag.22.1 mes.

Sordera!! Ojos!! Las afamadas *Gotas Divinas* del Dr. Buckouser de Hamburgo, curan radicalmente aunque muy antiguas la *Sordera,* los *Zumbidos* y otras enfermedades de los *oidos!*

El *Agua Santa* del mismo doctor es tambien el mejor remedio conocido en el Brasil hace 3 años para curar *Cataratas! ophtalmias!* inflamaciones! y todas las enfermedades de los ojos sin ningun peligro. Hay un prospecto y modo de emplearlo en 6 idiomas.

Unica Agencia en la América del Sud, 50 calle Gonçalvez Dias en Rio Janeiro á donde se encuentra el despacho para el tratamiento de estas dos enfermedades y se paga despues de estar completamente sano. Depósito en Buenos Aires 327 calle Potosí. *Montevideo, 317 calle Sarandí, Bazar Parisien.*

Se dá gratis á los pobres, portadores de un certificado del Comisario de su barrio. a21.15

Sevraline!! No!! No!! No hay una familia que no haya tenido, no tiene, y nunca tendrá cualquier objeto inutilizado por estar roto. En adelante toda persona podrá componer con perfeccion la porcelana, el cristal, el vidrio, etc., con la Sevraline ó Pasta cerámica, adoptada por la Manufactura de porcelana de Sevre (Francia). Cada frasco indica el modo de aplicarla.—Depósito por mayor y menor, calle del Sarandí 317, Bazar Parisien, donde se muestra la prueba. a21.15

Se alquila En la calle de Solís núms. 25 á 35 (entre 25 de Agosto y Piedras), un espacioso almacen y dos escritorios, independientes los unos de los otros. Para tratar calle 25 de Agosto número 111. a10.15

Sucursal DE «EL SIGLO»—En la librería de Fermepin hnos., se reciben avisos y solicitadas en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

Teneduría DE LIBROS Y CONTABILIDAD—El 1.º de Setiembre de 7 á 9 de la noche, se empezarán dos cursos de teneduría por partida doble, con su respectiva contabilidad. Los que deseen conocer prácticamente el modo de abrir, llevar y cerrar las cuentas de cualquiera administracion, ocurran á la calle de Canelones núm. 171.—NOTA—Se arreglan toda clase de libros atrasados. ag.23-8

V. P. Berra (Procurador)—Ha trasladado su escritorio á la calle Sarandí, núm. 205, altos, contiguo al Correo, estudio del Dr. Berra. CXVIII

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES
Las Verdaderas y Legítimas
PILDORAS DE BLANCARD
APROBADAS POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS
Por su Pureza e Inalterabilidad
CURAN las escrófulas, la pobreza de la sangre, la anemia,
AYUDAN á la formacion de las jóvenes,
FORTIFICAN las constituciones débiles ó debilitadas, etc.
Exigir nuestra firma adjunta puesta al pié de un rótulo verde.
Blancard
Depósitos: Demarchi y C.ª, Hammer y Hermann, A. Moine, Guillermo Müller.

BANCO UNION
[EN LIQUIDACION]

Autorizado por muchos accionistas al ex-Banco Italiano para acelerar la liquidacion del Banco Union, invito á los demás asociados que quieran imponerse de las condiciones con que he aceptado ese mandato, por si gustan suscribirlo, concurran á la Escribanía de la calle de Misiones 157.
ag.19-8. *Pedro P. Diaz.*

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO
Pepsina Boudault
Aprobada por la ACADEMIA DE MEDICINA y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS.
Tres Medallas en las Exposiciones internacionales de PARIS — HAVRE — LYON — VIENA — PHILADELPHIA
1867 1868 1872 1873 1876
por EXCELENCIA y SUPERIORIDAD.
Se emplea con el mayor éxito en las
DISPEPSIAS,
GASTRITIS, — GASTRALGIAS,
FALTA DE APETITO, — PITUITAS, — VOMITOS,
DIGESTIONES LENTAS Y PENOSAS,
DISENTERIAS
y otros desórdenes de la Digestion.
BAJO LA FORMA DE
POLVOS... de Pepsina BOUDAULT
ELIXIR...... de Pepsina BOUDAULT
VINO......... de Pepsina BOUDAULT
PILDORAS de Pepsina BOUDAULT
PARIS, HOTTOT-BOUDAULT, 7, AVENUE VICTORIA
Buenos-Ayres, Montevideo, Rosario: DEMARCHI, y en las principales farmacias.

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
Itinerario de Invierno — Á regir desde el 15 de Marzo de 1877

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5	7	9
Central	7 00	7 55	11 15	4 40	5 30
Bella-Vista	7 05	8 02	11 22	x 4 47	5 37
Yatay	7 13	8 10	11 28	4 53	5 43
Sayago	7 23	8 18	11 40	5 03	5 53
Colon	x 7 33	8 25	11 47	5 10	6 00
Independencia	7 43	8 35	12 05	5 23	6 10
Piedras	7 53	8 45	12 15	5 30	6 18
Progreso	—	9 03	12 25	—	—
Joaquin Suarez	—	x 9 21	12 35	—	—
Canelones	—	9 48	1 15	6 05	—
Sta. Lucía	—	ll. 10 15 s. 10 45	1 45	6 30	—
25 de Agosto	—	x10 20 10 55	1 55	6 40	—
25 de Agosto	—	—	—	—	—
Rodriguez	—	11 05	—	7 25	—
San José	—	11 45	—	8 05	—
25 de Agosto	—	11 10	—	—	—
Isla Mala	—	12 00	—	—	—
Florida	—	ll. 12 45 s. 12 50	—	—	—
La Cruz	—	1 27	—	—	—
Sarandí Grande	—	2 42	—	—	—
Durazno	—	4 00	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10
Durazno	—	—	9 30	—	—
Sarandí Grande	—	—	11 00	—	—
La Cruz	—	—	11 50	—	—
Florida	—	—	ll. 12 27 s. 12 34	—	—
Isla Mala	—	—	1 29	—	—
25 de Agosto	—	—	2 10	—	—
San José	—	7 00	—	—	4 55
Rodriguez	—	7 40	—	—	5 35
25 de Agosto	—	8 05	—	—	6 10
25 de Agosto	—	8 20	2 25	—	x 6 20
Santa Lucía	—	8 30	2 35	—	x 6 30
Canelones	—	9 03	3 10	—	7 05
Joaquin Suarez	—	9 23	3 28	—	7 23
Progreso	—	9 42	3 47	—	7 43
Piedras	8 05	9 57	4 08	6 45	8 00
Independencia	8 15	10 07	4 18	6 55	8 10
Colon	x 8 25	10 17	4 28	7 05	8 20
Sayago	8 33	10 24	4 35	7 13	8 28
Yatay	8 40	10 31	4 42	7 20	8 35
Bella-Vista	8 45	10 36	x 4 47	7 25	8 40
Central	8 50	10 41	4 55	7 30	8 45

NOTA.—Los domingos y dias festivos, hay un tren local adicional hasta Las Piedras que corre de la manera siguiente:—*Salidas:* De la estacion Central, á la 1.30; de Bella-Vista, á la 1.37; de Yatay, á la 1.43; de Colon, á las 2.00; de Independencia, á las 2.13.—*Regresos:* De Las Piedras, á las 3.10; de Independencia, á las 3.20; de Colon, á las 3.30; de Yatay, á las 3.47; de Bella-Vista, á las 3.53.

OTRA—Los trenes á San José pararán en Ituzaingo, y en la parada situada en el puente de San José, siempre que haya pasageros—OTRA—El tren núm. 3 parará 30 minutos en Santa Lucía para que almuercen los pasageros que van á la línea del Durazno y el tren para San José seguirá viaje. [illegible]

CARNE-QUINA
El alimento mas reparador unido al tónico mas poderoso.
VINO AROUD CON QUINA
CARNE y QUINA. Así están compuestos esos poderosos reparadores de las fuerzas, de esos corroborantes por excelencia.
«Muy agradables al gusto, son de segura eficacia contra: la anemia, los agotamientos, las fiebres convalecencias, diarreas, enfermedades del estómago y de los intestinos, etc.» (*Abeille médicale* et *Union médicale* de Paris.)
«Para estimular el apetito, asegurar la digestion, reparar las fuerzas, enriquecer la sangre, fortalecer los temperamentos, en la clorosis y la anemia profunda, nada mas precioso se puede encontrar que el Vino Aroud con Quina.» Dr BERTHELUS, profesor.
JARABE AROUD CON QUINA (propiedades idénticas) para las personas que no pueden tolerar el vino.
Farmacia AROUD, en Lyon (Francia)
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

FÁBRICA DE TABACOS
LA INDUSTRIAL
PRIVILEGIADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO
USINA A VAPOR, CALLE DE SOLIS, NUM. 2

En este establecimiento se hallarán los mejores productos y útiles del ramo, en condiciones económicas inmejorables para el consumidor.

Forman parte del surtido:

Tabaco negro en cuerda y picado latas de 1, ½ y ¼ arroba y de 1 libra; picadura, Virginia, Bahía, Rio Grande y Habana, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase; Hebra (vulgo peluquilla) tabaco llamado francés, tres clases, suelto y paquetes; Cigarrillos brasileros, regalías (papel hilo y tabaco) en latas y sueltos; Papel cortado y en resma, chala y plomo para cigarrillos. Para la capital y campaña habrá siempre prontos los selectos cigarrillos **Patriotas** con melaza y sin ella.

Para los pedidos, en la misma fábrica ó en sus depósitos, calle 25 de Agosto, núm. 93, y calle 25 de Mayo, núm. 498, esquina Ciudadela.
CLXXX *Onofre Triay y C.ª*

BASTA DE POBREZA Y ALTERACION DE LA SANGRE
PILDORAS DE HIERRO COQUET
CURACION PRONTA y CIERTA de las enfermedades causadas por la sangre empobrecida. *Cloresis, Anemia, Debilidades, Neuralgias, Jaquecas, Gastrilis, Fiebre continua, Palpitaciones, Crisis de la edad, Aturdimientos, Vapores* y todos los *vicios de la sangre.*



Los enfermos que no se curan con el uso de todos los ferruginosos deben utilizar las píldoras ó los polvos de hierro COQUET. La curacion es segura; el buen éxito es constante; el temperamento se justifica; el estreñimiento de vientre cesa.
EXIJANSE LA MARCA Y LA FIRMA
Depósito en *Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

PILDORAS HOLLOWAY



Estas famosas píldoras ejercen una influencia tan benéfica en el ESTÓMAGO, el HÍGADO, los intestinos y los riñones y purifican tan completamente la SANGRE que han llegado á disfrutar de mayor venta que ningun otro medicamento.
Los que padecen DEBILIDAD ó pérdida de apetito recobrarán pronto la salud normal, tomando unas cuantas dósis de este excelente remedio.
Las MUJERES que han llegado á la edad crítica deberian apelar á las píldoras HOLLOWAY.

UNGUENTO HOLLOWAY

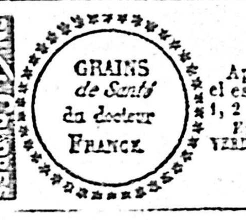
No hay herida, úlcera ni llaga que dejen de ceder á las propiedades sanativas de este incomparable ungüento, el cual es especialmente eficáz en los casos de MALES de PIERNAS y de PECHO.
Frotándose el CUELLO y el PECHO dos veces al dia con dicho bálsamo, los constipados, las toses y la BRONQUITIS, no tardarán en desaparecer, con tal que se tomen simultáneamente las píldoras con arreglo á las instrucciones impresas de que ellas ván siempre acompañadas.

Antes de comprar, examínese con mucha cautela el Rótulo en el Bote ó la Caja, para cerciorarse si está la direccion de 533, Oxford Street, London, pues si no está, entonces se trata de perpetrar un descarado engaño.

☞ Se invitan á las personas que sean defraudadas por los vendedores que expenden «Las Píldoras y el Ungüento de Holloway» falsificados, para que se sirvan comunicarme los pormenores, ó inmediatamente haré formalizar procesos legales contra los Ofensores, y recompensaré liberalmente á los Delatores por el trabajo que se tomen, comprometiéndome á que no haya trascendencia de sus nombres.
No. 3.

Véndense al por mayor y por menor por los Sres. A. DEMARCHI HERMANOS Y C.ª de Montevideo, Buenos Aires y Rosario, y en la botica de Vermo y hno., calle del Uruguay, 110, 112 y 114, y D. Estevan Martí.
my20|77-26p-1por sem

ACEITE DUCOUX
ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
YODO-FERRUGINOSO CON QUINA
con Estracto de corteza de naranja amarga.



Este ACEITE es el resultado de los perseverantes estudios y los numerosos ensayos hechos por el Dr DUCOUX, durante una larga série de años para conseguir por fin el llegar á reunir en un solo producto, el *Aceite de hígado de bacalao,* el *Hierro,* la *Quina,* y el *Jarabe de corteza de naranja amarga.*
Los elementos que entran en su composicion y que esplican suficientemente su inmenso éxito y el aumento continuo que en su consumo prueban palmariamente que está dotado de todas las cualidades necesarias para curar la ANEMIA, la CLOROSIS, las ENFERMEDADES DEL PECHO, los RESFRIADOS, los CATARROS, la TISIS, la DIATESIS y LAS AFECCIONES ESCROFULOSAS, etc., etc.
Los facultativos mas eminentes recomiendan muy especialmente este medicamento, cuyo uso es sumamente fácil y económico, y que está dotado de un olor agradable, á mas de no tener sabor alguno de ningun género.
Depósito general en *Paris,* Dr DUCOUX, 209, rue Saint-Denis.
Depósitos en *Rosario, Montevideo* y *Buenos-Ayres,* A. DEMARCHI HERMANOS y C.ª

GRAINS de Santé du docteur FRANCK
VERDADEROS GRANOS DE SALUD DEL DR FRANCK
Aperitivos, estomacales, purgantes, depurativos, contra la falta de apetito, el estreñimiento, la jaqueca, los vahidos, las congestiones, etc. Dosis ordinaria 1, 2 á 3 granos.
Exigir los VERDADEROS en CAJAS AZULES envueltas rotulo de 4 COLORES y la firma *A. Rouvière* en encarnado.
En Paris, Farmacia LEROY, 45, rue Neuve-Saint-Augustin.
Depósito en *Montevideo:* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

RESFRIADOS DESCUIDADOS,
BRONQUITIS CRONICA,
TISIS.

TRATAMIENTO RACIONAL
POR LAS
CAPSULAS DE ALQUITRAN
DE GUYOT
Farmacéutico de Paris

Estas cápsulas son esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, y contienen alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Las píldoras se disuelven en el estómago y el alquitran se emulsiona y obra rápidamente.

«El uso habitual y cotidiano del alquitran se recomienda á los convalecientes y á las personas débiles: tambien constituye un excelente preservativo contra gran número de enfermedades, y en particular contra las enfermedades epidémicas.» (*Anuario de terapéutica* del profesor BOUCHARDAT.)

«El alquitran, dice Mr Cazenave, se emplea mas particularmente para combatir las flegmasías crónicas de la piel y la tisis pulmonar... De varios hechos observados hasta hoy resulta con evidencia que el alquitran ejerce una accion estimulante, que administrado á dósis moderadas excita los órganos digestivos y acelera la circulacion.» (*Diccionario de medicina* del profesor FABRE.)

«Administrado al interior, el alquitran es un excelente diurético y ademas abre el apetito y acelera la digestion de una manera notable. Prescríbesele en particular contra los catarros crónicos del pulmon y de la vejiga.» (*Tratado de farmacia* del profesor SOUBEIRAN.)

Tomando una dósis ordinaria de una ó dos cápsulas en el momento de las comidas, este medicamento es de una eficacia notable en las enfermedades siguientes:

BRONQUITIS
CATARROS PULMONARES
ASMA
TOS TENAZ
RESFRIADOS
TISIS PULMONAR
IRRITACIONES DE PECHO
AFECCIONES DE LA GARGANTA
DISPEPSIA
CATARRO DE LA VEJIGA

y en general contra todas las afecciones de las mucosas.

Cada frasco, al precio de 2 fr 50, contiene 60 cápsulas, por consiguiente el tratamiento por las cápsulas de alquitran no cuesta mas de 10 á 15 céntimos por dia.

Para evitar las falsificaciones é imitaciones exíjase en la etiqueta blanca el texto impreso en negro y la firma GUYOT *impresa en* cuatro colores.

Al frente va el facsimil en negro de la firma.
L. Guyot

DEPÓSITO EN PARIS, EN CASA DE L. FRERE, 19, RUE JACOB
En Montevideo: A. Demarchi hnos. y C.ª Verme y hnos. — Guillemette

A LA CESTA FLORIDA
ACEITE
Superfino de
IXORA BREONI
Preparado y Compuesto por
ED. PINAUD
PERFUMISTA
37, Boulevard de Strasbourg, 37
PARIS

Este Aceite posee el aroma mas delicioso de las flores y está compuesto de los untuosos mas delicados. Comunica al cabello un brillo incomparable, impregnándole de un perfume de los mas esquisitos.

Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

BOLSA DE COMERCIO
Debiéndose nombrar la nueva Comision Administrativa por no existir mas que dos miembros de ella, se convoca por segunda vez á los Sres. Accionistas á una reunion general que tendrá lugar en los altos de dicho establecimiento el dia veinte y siete del corriente, á las dos de la tarde.
Montevideo, Agosto 21 de 1877.
a22.4 *La Comision.*

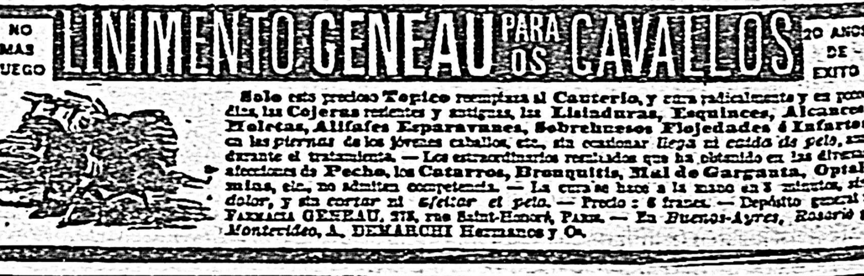
G. P. — Depósito en *Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª
HERPETINE DUREL CURA RADICALMENTE TODAS LAS AFECCIONES DE LA PIEL
G. P. — Depósito en *Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

Canarios Hamburgueses
Habiendo llegado con el último paquete aleman una remesa de canarios de primera clase y sin rival por su buena calidad, canarios hamburgueses, [illegible] señores alemanes y japoneses, pájaros de Africa, de Australia, etc.
Quedan á la disposicion del público, calle 25 de Mayo número 178.
a21.8 *C. Schuppe.*

Junta E. Administrativa
ADMINISTRACION G. DE VACUNA
El Dr. Ortega vacunará los martes y viernes á las tres y media de la tarde en la Oficina Central calle de Zavala núm. 156.
Los lunes y jueves vacunará en la Comisaría de Policía de la Aguada, á las once de la mañana.
Los miércoles y sábados vacunará en la Comisaría de Policía del Cordon, á las once de la mañana.
Montevideo, Julio 17 de 1877.
jl18-perm *La Administracion.*

GOTAS CONCENTRADAS
E. COUDRAY
PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO
Estos Perfumes reducidos á un pequeño volumen son mucho mas suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.
ARTICULOS RECOMENDADOS
AGUA DIVINA llamada agua de salud.
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.
ELIXIR DENTIFRICO para conservar la boca.
VINAGRE de VIOLETAS para el tocador.
JABON DE LACTEINA para el tocador.
Se venden en la Fábrica
PARIS 13, rue d'Enghien, 13 PARIS
Depósitos en casas de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de ambas Américas.
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

NO MAS FUEGO
LINIMENTO GENEAU PARA LOS CAVALLOS
20 AÑOS DE EXITO



Solo este precioso Tópico reemplaza al Cauterio, y cura radicalmente y en pocos dias, las Cojeras recientes y antiguas, las Lisiaduras, Esguinces, Alcances, Heletas, Alifafes Esparavanes, Sobrehuesos Flojedades é Infartos en las *piernas* de los jóvenes caballos, etc., sin ocasionar *llaga ni caida de pelo,* aun durante el tratamiento. — Los estraordinarios resultados que ha obtenido en las diversas afecciones de Pecho, los Catarros, Bronquitis, Mal de Garganta, Oftalmias, etc., no admiten competencia. — La cura se hace á la mano en 5 minutos, sin dolor, y sin cortar ni afeitar el pelo. — Precio: 6 francos. — Depósito general: FARMACIA GENEAU, 275, rue Saint-Honoré, PARIS. — En *Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

ASTHME!! ASTHME!!
La eficacia de los cigarros de Joy es hoy indisputable, como lo prueban los testimonios de los médicos y las acciones de gracias dirigidas por las personas curadas por estos cigarros. — Depósito general en *Paris,* farmacia ROBERTS y C.ª, 23, *place Vendôme.* — En *Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo,* A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

ALIMENTO PARA LOS NIÑOS
Desayuno para las señoras y los jóvenes.
PARA robustecer á los Niños y las personas *endebles del pecho, del estómago* ó que sufren la *clorosis* ó la *anemia,* el mejor y mas agradable desayuno con el RACAHOUT de los ARABES, alimento nutritivo y reconstituyente de DELANGRENIER, de Paris. — Depósitos en todas las principales Farmacias.
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

FOLLETIN 48

LA VENGANZA
DE UNA ESPOSA
NOVELA ORIGINAL
DE PONSON DU TERRAIL

CAPITULO LIV

Cuando la retirada de Rusia en 1812, el cuerpo de ejército de que formaba parte el coronel Leon hubo de quedarse un dia, de órden superior, á retaguardia de los otros cuerpos. Los cosacos lo atacaron como lo tenian por costumbre y le hicieron gran número de prisioneros, entre los que se encontraba el coronel Leon. Este valiente oficial tenia entonces treinta y dos años; era alegre y vivaracho y sobre todo harto buena figura para no agradar á las mujeres, pues ventaja fué esta de que se sacó gran partido en cuantas ocasiones se le permitieron las vicisitudes y los azares de la guerra.

Conducido á Moscow, el coronel encontró una cautividad en extremo tolerable, y mas bien una hospitalidad atenta y cariñosa. Prisionero bajo su palabra, podia andar libremente por toda la ciudad; estaba y habia en casa de diferentes amigos, concurria al teatro y á las demas funciones con la misma libertad que cualquier ruso, y solo tenia la obligacion de presentarse todos los dias en casa del director de policía militar á decirle:

—Presente!

El coronel era alto, bien plantado, tenia un aspecto militar noble, y su mirada revelaba profunda inteligencia. Era chistoso en el decir, sin llegar por esto á la ofensa, y cuando se trataba de asuntos elevados, sus ideas, un tanto exageradas, pero ingeniosas siempre, eran causa de que excitase la general atencion. No hay que extrañar, por lo tanto, la acogida envidiable que se le hizo entre la aristocracia moscovita.

A las mujeres, sobre todo, les pareció encantador y concluyeron por llamarlo el *bello coronel.*

Como hombre que se aburre y busca distracciones, el prisionero de guerra se propuso un dia utilizar ese mismo partido de que gozaba entre las mujeres, y al efecto amó y se dejó amar á diestro y á siniestro.

Pero tropezó al fin con una mujer que hizo latir su corazon de una manera como él hasta entonces nunca habia conocido; y el hombre acostumbrado á esos amores de guarnicion en las plazas ó en los puntos militares, se apercibió de que amaba ardientemente y de que habia encontrado una de esas pasiones que disponen de toda nuestra vida.

Esta mujer se llamaba Ana Catalina y era hija del general D....

El general lindaba con ese tercer periodo de la vida llamado vejez. Era un soldadote áspero, duro, de costumbres enteramente opuestas á las delicadas y cortesanas de la jóven aristocracia moscovita, y que pertenecia en cuerpo y alma á lo que se llama todavía el antiguo partido Ruso.

Ana tenia diez y ocho años, era hermosa é inocente como un ángel. Educada por una aya francesa, hablaba este idioma como una parisiense y tenia sus costumbres, sus gustos, sus inclinaciones.

El general idolatraba á su hija. Su cariño por ella era tan vehemente, tan egoista, tan celoso que le inducia á rechazar cualquier proposicion de matrimonio con la jóven que se le hiciese. Queria solamente á su hija con un cariño egoista; la queria para él solo, hasta el punto de decir con frecuencia:

—Si yo consintiese alguna vez en separarme de mi hija, seria para casarla con un príncipe rico como un nabab, hermoso como Antinoo y ruso de corazon como yo.

Cuando las órdenes del emperador obligaron al general á volverse al Cáucaso, Catalina continuó, siendo la esclava, á quien las cadenas de oro no sujetaron con menos rigor que hasta allí. Prisionera en el palacio de su padre, Ana tenia el permiso para salir únicamente dos horas cada dia encerrada en su trineo y marchando siempre á galope.

¿Cómo, entonces, pudo suceder que el coronel y la hija del general se encontrasen y uniesen sus almas por una sola mirada? ¿Cómo el atrevido prisionero de guerra supo y pudo conseguir que bendijese secretamente su union un presbítero, capellan de un regimiento francés, prisionero tambien de guerra en Moscow? Esta fué una historia misteriosa, cuya narracion completa necesitaria muchos volúmenes y que no necesitamos conocer para nuestro principal objeto. Ya, despues de esto, poco de estrañar es que un dia Catalina conociese que muy pronto iba á ser madre.

Los dos esposos solo pensaron en huir, cosa poco menos que imposible, hallándose como se hallaba prisionero el coronel. Sin embargo, esto se intentó y el robo de Catalina, habiendo decidido el raptor llevarse su mujer á Francia y sustraeria para siempre á la autoridad paterna. La energía, la astucia, la paciencia que el coronel empleó para asegurar la huida son imposibles de describir. Mas, por último, llegó un dia en que todo estuvo dispuesto. El prisionero pudo hacerse con un pasaporte falso, con un uniforme de ayudante de órdenes del emperador, y tener contratado un trineo para que condujese una noche oscura á la puerta secreta del palacio del general..... Lo diremos de una vez, la salvacion de ambos jóvenes parecia asegurada.

Y, sin embargo, ¡vana esperanza! el terror, la zozobra que Ana Catalina sentia por su esposo y por ella misma, la alarma continua en que vivia, sobrexcitada por el conocimiento profundo de los principios inflexibles y de severidad de su padre, habian apresurado el término de su preñez. Su pérdida de color y sus gritos descubrieron el terrible secreto.

¿Qué fué de Catalina? El coronel lo ignoró siempre. Una tarde entró un desconocido en su casa, colocó una canasta sobre un mueble sin decir una sola palabra, y antes que el coronel, mudo por la sorpresa, hubiese pensado en interrogarle, el de la canasta desapareció.

Agitado por un presentimiento siniestro, el esposo secreto de Catalina abrió la canasta, [illegible] de en ella un niño recien nacido y un pasaporte para Francia.

Al dia siguiente dos empleados de policía se presentaron en el alojamiento del coronel y le enseñaron la órden de que los acompañase. [illegible] les esperaba en la puerta.

Ocho dias despues el coronel atravesaba la frontera rusa y penetraba en Francia, llevando en sus brazos al hijo de Catalina, de esta mujer cuyo paradero debia ignorar siempre.

Desde aquella fecha un sentimiento completamente nuevo para él, el sentimiento de la paternidad, se desarrolló en el coronel. Desde aquel dia principió á amar con pasion con delirio, á este hijo de su querida Catalina, este fruto de su único amor, este tierno y delicado vástago á quien la menor bocanada de viento podia tronchar.

El coronel tenia entonces treinta y cuatro años y una confianza extrema en sí, hasta el punto de soñar con el baston de mariscal de Francia, baston tras del cual corria con el único objeto de proporcionar un porvenir brillante á su hijo. Desgraciadamente para el prisionero, el Imperio francés no existia desde ocho dias antes que atravesara la frontera, y en cambio la Restauracion francesa le dejó de reemplazo. Y como su fortuna se encerraba toda en su empleo, vino á suceder que se quedó sin ella precisamente cuando mas la deseaba; esto es, cuando queria ser rico para que su hijo tambien lo fuese.

Dominado este hombre, en aquella ocasion, por una ambicion terrible, buscó el oro en todas las contingencias del azar. Unas veces jugador, otras industrial; hombre de negocios ahora, político luego, metido siempre en las especulaciones mas atrevidas y aventuradas, el coronel Leon, durante todo el tiempo de la Restauracion fluctuó constantemente entre la opulencia y la miseria.

A ser solo en el mundo, hubiera tomado un partido digno; habríase retirado á un pueblo de provincia, en donde hubiese vivido honrosamente de su corto sueldo; pero, siendo padre, queria procurar á su hijo un brillante porvenir.

El coronel se habia hecho primeramente jugador; pero no jugador vulgar que confia tan solo á la fortuna con un corazon tímido y se deja arrastrar por el vértigo del vicio, sino jugador intrépido, con el corazon de bronce y la cabeza serena, que trata á la fortuna como esclava y obtiene por eso mismo sus favores. El juego lo dió, pues, sumas considerables, y con este dinero crió á su hijo y le procuró una educacion brillante.

Sin embargo, y aun cuando hubiese perdido sus escrúpulos como hombre de costumbres austeras, [illegible] sin conocer jamás el secreto de esta miserable y terrible existencia.

Así es que, desde la edad de quince años, el coronel confió su hijo á un veterano, antiguo subalterno suyo, que habia llegado á ser su amigo; hombre leal y bondadoso, de corazon tan noble, que creia que su coronel continuaba siendo ahora, como antes, digno de su consideracion y su respeto. El niño, pues, fué instalado en Chaillot, en el hotelito aquel que describimos anteriormente, mientras que el veterano recibió órden de vigilarle y de corregir sus antojos y sus caprichos, satisfaciendo los posibles en cierta extension y medida.

Armando, que tal era el nombre del jóven, podia disponer de un precioso caballo inglés, de un groom, de un tilbury y de cien luises por mes para la casa y otros gastos. Además, habia sido presentado en diferentes reuniones por un amigo del coronel que le hizo pasar por sobrino suyo, cuya familia vivia en provincias, y bajo este carácter hizo numerosas y muy importantes conquistas.

Cuando habia cumplido ya los veinte años apenas aparentaba diez y seis, segun lo fino, blanco y delicado que era. Pareciase tanto á su madre, la infortunada Ana Catalina, que se le hubiese tenido por una mujer en el caso de haber usado vestidos de tal. Y si mas de cuatro veces su padre iba á verle fuera de los dias que tenia señalados para ello, debíase á que se recreaba en la contemplacion de las facciones y de la tez del jóven, recordando las de su madre, que casi parecian las mismas.

En cuanto al coronel, en medio de los desórdenes y de las miserias de su nueva vida, habia tenido el arte de conservar un decoro perfecto. En los negocios industriales, donde salió perdiendo, supo representar admirablemente el papel de hombre honrado, víctima de su mala estrella. Jugador afortunado, empleó un esquisito tacto en disimular los beneficios obtenidos, á fin de que no se atribuyera á estas únicas ventajas el sostenimiento del lujo y del boato en que vivia últimamente.

Por otra parte, Armando gastaba mas de las dos terceras partes de estas ganancias clandestinas, y nadie sabia en Paris [illegible]. Este vivió en un principio modestamente como un estudiante, y hasta el momento en que fundó la Asociacion de *Los duelistas juramentados* habia habitado aquella pobre casa, situada en una calle angosta y sombría, donde hicimos entrar al lector [illegible] cuando el padre de Armando vino á establecerse á la calle Helder y juzgó conveniente emprender otra vida mas opulenta. Pero como las utilidades del juego las invertia en su mayor parte en hacer frente á los gastos ordinarios del jóven, segun llevamos dicho, y la ambicion del coronel consistia en dejar á su hijo una fortuna, de aquí que para alcanzarlo ideara y fundase la terrible Asociacion.

Ahora bien; ¿qué habia acontecido á este jóven tan halagado, tan complacido de la fortuna, cuyo padre estaba atento y condescendiente á todos sus deseos, á sus mas frívolos caprichos, para que así tan repentinamente cayese en una postracion y melancolía profunda? ¿Qué amor terrible habia destrozado este tierno corazon?

Hé aquí lo que ahora vamos á narrar, dejando en el olvido por algun tiempo á los miembros de la Asociacion y á su terrible jefe.

CAPITULO LV

Fué de una manera romántica y, por decirlo así, inverosímil, como el hijo del coronel, el afeminado y débil Armando, encontró á la baronesa de Santa Lucía y se enamoró de ella.

Concluia el Carnaval y el mes de Marzo estaba ya muy adelantado. El baile de la Ópera no era, por lo tanto, otra cosa que una reunion de buena sociedad. Esto no obstante, algunas mujeres distinguidas se arriesgaban á ir todavía al teatro, ya bajo la proteccion de algun caballero, ya tambien amparadas por su disfraz.

Pues bien, Armando, que iba á caza de aventuras, como todo hombre de su edad ocioso y hastiado, se encontraba allí esta noche y se paseaba algun tanto melancólico por el salon de los actores, cuando sus miradas se detuvieron en un dominó de corta estatura, sentado aparte de las otras máscaras y muy próximo al reloj.

A través del disfraz, Armando adivinó en esta una admirable y lindísima criatura, así por su espesa y sedosa cabellera, de ese color rubio [illegible] sonrosada, como por una mano delicada y diminuta, con sus ojitos sobre los nudillos; una mano, en fin, de duquesa. Llevaba tambien descubierta la parte alta y baja del rostro, de suerte que solamente los ojos, la nariz y la boca los tenia [illegible] por los agujerillos del tafetan correspondientes á la parte en donde tenia los ojos [illegible] ardiente, tan magnética, tan seductora, que el hijo del coronel se quedó inmóvil ante aquel dominó, fascinado por tanta belleza, lleno de asombro á la vista de tanto atractivo.

El dominó estaba rebujado sobre sí mismo [illegible] bien que sentado: hubiérase dicho al verle que era un hermoso gato, en forma casi de bola, como los que se ponen sobre una alfombra, esperando una mirada y una mano que les acaricie.

Armando habia tenido hasta entonces, á los ojos del mundo y á los de sí mismo, la reputacion de un jóven resuelto, osado, que desplegaba, al ir á abordar á una mujer desconocida, una audacia maravillosa. Una multitud de fáciles conquistas le habian permitido adquirir ese aplomo soberbio que la juventud de nuestro tiempo puede estimar orgullosa que de sus altas virtudes cívicas; y, sin embargo, ante el dominó á que ahora nos referimos, el hijo del coronel habia perdido toda su serenidad, toda su firmeza, hasta el punto de quedarse literalmente petrificado si un incidente extraño no hubiese venido á romper el encanto que sus lindos ojos, resplandecientes á través de la careta, ejercian sobre él. Un jóven, pero un jóven es[illegible] dó, á quien la mirada seductora de la enmascarada no habia subyugado aun, vino á sentarse familiarmente inmediato á ella, haciéndola un cumplimiento de muy mal género.

Entonces, semejante á una reina ultrajada, la mascarita retiró con su mano una punta de su vestido, apartándose ella misma al propio tiempo del impertinente y abriendo en seguida su abanico, que interpuso como una égida entre ella y los dos jóvenes que la observaban. Pero uno de estos, que se habia sentado últimamente, [illegible] actitud de la máscara y creyendo habérselas con alguna de esas mujeres que introducen frecuentemente la discordia y otras desdichas en el seno de las familias y funden en el crisol de su vanidad fortunas mas considerables, dejó escapar una [illegible]

El dominó se levantó con igual precipitacion que si hubiese sentido la picadura de un reptil. Luego lanzó una mirada del mas terrible desprecio sobre el insolente que de tal manera le habia ofendido, y por último, habiendo cerrado su abanico, azotó con él la mejilla del jóven procaz. Todo esto sucedió en el espacio de tiempo que dura un relámpago.

El abofeteado dió un grito; pero en el mismo instante Armando se interpuso entre él y el dominó, mirando al primero de arriba abajo y diciéndole con calma:

INTERIOR

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 14 de 1877.

En contestacion á la nota de Vd. fecha 10 del corriente, adjuntando el Reglamento confeccionado para el juego de Carreras Nacionales, tengo el honor de comunicarle que con fecha de ayer ha sido aprobado por el Gobierno.

Dios guarde á Vd.

JOSÉ M. MONTERO (hijo).

Al Coronel D. Ernesto Courtin, Presidente de la Comision de Carreras Nacionales.

Reglamento

DE LAS CARRERAS DE SOCIEDAD EN EL CIRCO Ó CIRCOS ESTABLECIDOS EN EL PAÍS

CAPÍTULO I

DEL REGLAMENTO Y SU APLICACION

Artículo 1.° Las carreras periódicas de estacion y cualesquiera otras de Sociedad que se dén en el país, serán regidas por las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 2.° Las carreras de sociedad en los circos establecidos en el país no podrán tener lugar sino presididas por una Comision préviamente constituida, quien recabará la autorizacion necesaria de la Policía, para darlas y asumirá la direccion y responsabilidad de la fiesta.

Art. 3.° La Comision Directiva se compondrá del número de miembros que se crea conveniente toda vez que se presenten personas para desempeñar los cargos que se designa mas adelante.

Art. 4.° La Comision nombrará de su seno un Presidente, un Vice, un Secretario y un Tesorero.

Art. 5.° Nombrará tambien de su seno seis jueces de partida, tres de raya, dos encargados de la balanza, dos de la cancha y un Inspector de los corredores ó jockeys.

Art. 6.° Las resoluciones de la Comision Directiva pronunciadas en la forma que se establece mas adelante, sea por ella misma, sea por las Sub-Comisiones ó jueces que se atribuyen por este Reglamento determinados cometidos, serán inapelables y la autoridad policial prestará su ilimitado concurso para hacerlas cumplir.

CAPÍTULO III

DEL ANUNCIO DE LAS CARRERAS, PREMIOS, ENTRADAS ETC.

Art. 7.° Las carreras ordinarias de estacion, debiendo considerarse tales las que se dan en Primavera y Otoño, deben anunciarse cuando ménos con un mes de anticipacion.

Art. 8.° En el anuncio de las carreras debe establecerse con precision y claridad los tiros, premios, y entradas, advirtiéndose si en el premio se comprende ó no el importe de las entradas ó si el caballo ganador obtiene el premio además de las entradas de sus competidores.

Art. 9.° En toda carrera que pase de tres caballos, se entiende que el que llegue segundo á la raya salvará su entrada, lo que deberá hacerse constar en el anuncio.

Art. 10. Las notas de inscripcion para las carreras deben presentarse cerradas, conteniendo el pelo y marca del caballo, su sangre, su nombre y carrera en que se inscriba, adjuntando al mismo tiempo el importe de la entrada. Las notas de inscripcion se presentarán firmadas por la persona ó personas que presenten el caballo.

Art. 11. La persona ó personas á quien se pruebe que ha presentado un caballo con el pelo ó marcas desfiguradas, si esto se verifica antes de correrse la carrera, perderá su entrada y abonará una multa igual al premio adjudicado á la carrera en que hubiese entrado el caballo.

Art. 12. Si la constatacion se hiciese con posterioridad á la carrera que hubiese ganado, restituirá el premio al caballo que hubiese llegado en segundo lugar, y sufrirá una multa de igual cantidad al premio restituido. Esta constatacion y averiguacion puede hacerse hasta un año despues de la carrera.

Art. 13. Igual pena tendrá la persona que presentase un caballo con su nombre cambiado, sin prevenirlo en la misma nota de inscripcion, y el que ocultare ó falseare las verdaderas condiciones de su caballo en cuanto á la sangre.

Art. 14. En las carreras que se anuncien para ser corridas solo por caballos criollos, no son admisibles los caballos de otro país cualquiera, y la persona ó personas que presentasen un caballo estranjero ocultando esa circunstancia en carrera de criollos, incurrirá en las responsabilidades y multas á que se refieren los artículos 11 y 12.

Art. 15. En razon de la dificultad que habria para verificar el orígen de los caballos que existen en el país hace algun tiempo, se establece que las averiguaciones á ese respecto no pueden estenderse sinó á dos años atras contados desde la fecha.

Art. 16. Será potestativo de la Comision Directiva, admitir caballos de cualquier otro país y de sangre, cualquiera que sea su cruza, en determinadas carreras de caballos criollos ó de mestizos, estableciendo las condiciones que á su juicio considere equitativas.

Art. 17. No se considerará hecha la carrera anunciada á que no concurriesen tres caballos de distintos dueños entrados en las condiciones prescritas por este Reglamento.

Art. 18. No solo es necesario que los caballos sean de distintos dueños sinó que se cuiden por la misma persona.

Art. 19. La persona que retire su caballo una vez entrado en carrera hecha en las condiciones de los artículos anteriores, perderá su entrada y la carrera quedará subsistente entre los que queden, aun cuando fuesen dos.

Art. 20. Si no quedase mas que uno por haberse retirado los demás, ese caballo ganará la mitad del premio, ó el importe de las entradas abonadas por los otros caballos á su eleccion.

Art. 21. Cuando en el anuncio de las carreras se llamase á propuestas para organizar una carrera de caballos que nunca hayan corrido en carreras de sociedad, se entenderá la esclusion no solo respecto de caballos que no hayan corrido carrera de sociedad en el circo ó circos de Montevideo, sinó tambien de cualquier otro circo en el país ó fuera de él.

Art. 22. En las carreras de aficionados solo serán admisibles caballos que no hayan corrido jamás en el país ni fuera de él.

Art. 23. La persona ó personas que entrasen un caballo en esa clase de carreras, faltando á lo prescrito en el artículo anterior, incurrirá en las penas y responsabilidades que establecen los artículos 11 y 12.

Art. 24. Los corredores aficionados serán indicados en las mismas notas de inscripcion y la Comision decidirá con anterioridad el dia de la carrera si deben ó no admitirse. Será admisible todo corredor que no haga profesion de correr carreras.

Art. 25. La Comision podrá arreglar particularmente una ó mas carreras en cada funcion de carreras de sociedad si lo creo conveniente por razones especiales.

Art. 26. Toda carrera particular á correrse en circo para el mismo dia de carreras de sociedad, se regirá por este Reglamento y será presidida por la Comision Directiva de la funcion.

CAPÍTULO IV

DE LOS JOCKEYS, PESO, MONTURA Y DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS CARRERAS

Art. 27. Es de la incumbencia del Inspector de jockeys, observar que éstos se presenten en traje irreprochable del jockey inglés, pantalon blanco, bota de montar, chaqueta y gorra del color designado en la propuesta.

Art. 28. Una vez llamados los corredores ó jockeys á la balanza, la violacion de la prescripcion contenida en el artículo anterior, no obstará á que se corra la carrera, pero el Inspector de jockeys le impondrá al dueño del caballo una multa de veinte y cinco pesos que aumentará el premio de la carrera.

Art. 29. Si el Inspector de jockeys fuese omiso en el cumplimiento de lo que prescribe el artículo anterior, su aplicacion podrá ser exigida por cualquiera de los otros interesados en la carrera.

Art. 30. El Inspector de jockeys vigilará tambien que los caballos lleven sillas con armazon y estribos, y no los admitirá en la balanza sin que se ajusten á esa prescripcion.

Art. 31. El encargado de la balanza hará llamar á los corredores á verificar el peso, quince minutos antes de la hora señalada para partir, y el corredor que no concurriese despues de cinco minutos de la llamada, sufrirá una multa de diez pesos. Si llamado por segunda vez no concurriese, se prescindirá de él y correrán los caballos que estuviesen prontos.

Art. 32. El encargado de la cancha reunirá á los corredores antes de montar y les hará sortear el lado que deben ocupar en la carrera.

Art. 33. El encargado de la cancha dispondrá que se den los toques convenientes con arreglo á la hora determinada para cada carrera.

Art. 34. Al primer toque deben ir los corredores á la balanza; al segundo salir para la cancha, al tercero hacer la partida frente al palco.

CAPÍTULO V

DE LA PARTIDA

Art. 35. Los seis jueces de partida se dividirán en dos Comisiones de tres cada una, al objeto de sustituirse en la forma que lo establezca la Comision.

Art. 36. Los tres miembros de cada Comision tienen el siguiente cometido: el 1.° será encargado de la primera bandera; el 2.° de la segunda, y el tercero observará á ambos para constituir Tribunal con los otros dos en caso de dificultades ó dudas, y dictar las resoluciones necesarias á mayoría de votos.

Art. 37. El primer bandera se colocará á cuarenta varas del punto de arranque de la carrera; el segundo á ochenta y el tercero en el punto que él lo crea mas conveniente.

Art. 38. Los corredores obedecerán inmediatamente al primer bandera, moviendo sus caballos con la brevedad que él lo prescriba.

Art. 39. [illegible] de los corredores opuse dificultades voluntarias para la conveniente largada de los caballos, llamará sus colegas, y prévio acuerdo le intimarán por primera vez que haga correr su caballo y facilite la largada.

Art. 40. Si reincidiese en su conducta reprensible repetirá la intimacion, y reiterada por tercera vez sin resultado, mandará retirar su caballo y hará correr á los restantes, dando cuenta á la Comision Directiva despues de verificada la carrera.

Art. 41. El primer bandera bajará ésta cuando á su juicio los caballos vengan corriendo bien, y el segundo bandera seguirá el movimiento del primero procurando que los dos movimientos sean tan simultáneos como sea posible.

Art. 42. La bandera que debe servir de guía á los corredores es la segunda, de modo que aun cuando se hubiese bajado la primera no habrá carrera si no ha bajado la segunda, y vice versa, la habrá, bajada la segunda, aun cuando no lo hubiese sido la primera.

Art. 43. Será obligacion de los jueces de partida prevenir á los corredores en cada carrera que ellos no deben guiarse, para largar sus caballos, sino por la segunda bandera.

Art. 44. Será facultativo de los jueces de partida segun las dificultades que ofrezcan los caballos por sus condiciones especiales alargar ó acortar las distancias en que han de colocarse las banderas, así como obligar á los corredores á traer sus caballos desde mayor distancia para facilitar la partida.

Art. 45. Si alguno de los caballos se embraveciera de tal modo que no diese partida, podrán los jueces de partida arbitrar los medios conducentes á facilitarla, obligando á los otros á prestarse á ese resultado.

Art. 46. Si á pesar de todos los esfuerzos que se hicieren no se consiguiese hacer partir al caballo embravecido, sin que á ello concurra la omision ó culpa de los otros corredores, pasada media hora lo mandará retirar y se correrá la carrera entre los restantes.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA

Art. 47. Antes de empezar las carreras los jueces de partida asociados á los de raya nombrarán cuatro veedores que se colocarán de cuatro en cuatro cuadras á contar desde la casilla de sentencia.

Art. 48. Los corredores deben llevar sus caballos separados, no siendo permitido al que lleva el lado de adentro abandonar la senda mas inmediata á las guías ó banderas que sirven de trazado al circo, ni al que lleva el lado de afuera aproximar su caballo al de su contrario al estremo de rozarse.

Art. 49. El corredor que lleva el lado de afuera no podrá entrar y tomar el lado de adentro sino pasando por la derecha; y eso mismo despues de haber abierto una luz que le permita verificar el cambio sin rozar el caballo de su competidor.

Art. 50. Al efecto es severamente prohibido al corredor que lleva el lado de adentro abrir su caballo para obstar que su contrario pase.

Art. 51. El caballo que entrase al Circo perderá la carrera.

Art. 52. El caballo que rodase en ganancia, se considerará eliminado de la carrera y no pierde ni gana respecto de ninguno de sus competidores, sin obstar, bien entendido, á que el que ha llegado primero á la raya opte al premio y sin derecho á retirar su entrada.

Art. 53. Si dos de los caballos que han entrado en una de las carreras llegasen juntos á la raya, partirán el premio, y las paradas de los particulares quedarán nulas.

Si los dos segundos llegasen juntos tambien en carrera de mas de tres caballos, partirán la entrada que el que llegue segundo tendria el derecho de retirar. Las paradas de los particulares se perderán ó ganarán segun el órden en que han llegado los caballos.

Art. 54. Una vez corrida la carrera los corredores, con escepcion del que ha llegado último, deben venir á la balanza á verificar el peso sin bajarse del caballo y sin demora so pena de perder la carrera el que no lo verificase.

Art. 55. Hácese escepcion de todo accidente eventual que obligase al corredor á bajarse, en cuyo caso podrá justificar con el encargado de la cancha así el accidente, como que no ha podido cometer fraude respecto del peso.

Art. 56. Al efecto los dos encargados de la cancha deben aproximarse á los caballos ganadores inmediatamente de pasada la raya y acompañarlos hasta la balanza.

Art. 57. Una vez concluida la carrera los veedores se apersonarán á los jueces de raya y les comunicarán cuanto hubiesen observado en el desempeño de su cometido.

Art. 58. Despues de haber oido á estos, los jueces de raya se asociarán á los jueces de partida y todos reunidos pronunciarán su sentencia, declarando el órden en que deben considerarse vencedores los caballos y haciendo inscribir el resultado en la pizarra de anotaciones.

Art. 59. Esta misma Comision hará anotar en la misma pizarra todas las observaciones á que hubiese lugar antes y despues de cada carrera.

Art. 60. El caballo que hiciese mal juego perderá la carrera.

Art. 61. La misma Comision decidirá en cada caso sobre las penas y responsabilidades en que hubiesen incurrido los corredores en caso de mal juego.

Art. 62. El corredor que hiciese mal juego, segun la mayor ó menor gravedad del caso sufrirá las siguientes penas á juicio de la Comision:

1.° Prohibicion de correr carrera alguna en circo durante seis meses.

2.° Prohibicion de correr carrera alguna durante un año.

3.° Prohibicion absoluta ó sea espulsion de los circos en carácter de corredor.

Art. 63. Los artículos relativos á lo que se considera *mal juego* y á las responsabilidades en que incurren los corredores que lo hiciesen, les serán leidos por los jueces de raya antes de correrse cada carrera.

Art. 64. Las resoluciones que en el sentido de los artículos anteriores pronuncia la Comision de Sentencia penando ó multando en caso de mal juego, podrán ser apeladas para ante la Comision Directiva de que formarán parte los mismos miembros de ella que las pronunciaron, dentro de tres dias y aquella resolverá á mayoría de votos, siendo su resolucion en cualquier sentido inapelable.

Art. 65. Sin perjuicio de la apelacion, la resolucion dictada en el acto por la Comision de Sentencia se anotará en la pizarra.

CAPITULO VII

DE LAS CARRERAS DE SALTOS

Art. 66. En el anuncio de toda carrera de saltos se determinarán la altura de las barreras y el ancho de las zanjas con toda precision, y no podrán alterarse sus proporciones por ninguna razon ó pretesto.

Art. 67. Quedan prohibidas las barreras de piedra.

Art. 68. El caballo que se abriese y pasase por el costado de una barrera retrocederá y no podrá continuar la carrera sin saltarla.

Art. 69. El caballo que rodase ó cayese al saltar una barrera de cualquier clase que sea, no se halla comprendido en la disposicion del art. 52.

Art. 70. Si no llega á la raya ó llegase último pierde la entrada y se pierden tambien las apuestas particulares que se hubiesen hecho á su favor.

Art. 71. Esceptúase en el caso en que rodase en ganancia en las distancias intermedias entre las barreras, en cuyo caso se estará á lo que prescribe el artículo anterior, 52.

Art. 72. En el caso en que uno de los caballos derribase una parte de una barrera de terron, podrá cualquiera de los otros caballos verificar el salto por la parte derribada.

Art. 73. Si la barrera fuese de madera y un caballo la derribase, despues que hubiesen pasado todos los caballos que corren en la misma vuelta, se colocará nuevamente en su lugar, á cuyo fin habrá empleados convenientemente apostados.

Art. 74. Si el caballo que ha caido ó el corredor que ha sido derribado se levantase y volviese á montar, podrá continuar la carrera, y será anotado segun el lugar que ocupe al pasar los caballos la raya de ganar.

Art. 75. En todo lo demás que les fuese aplicable se regirán las carreras de salto por las prescripciones de este Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS APUESTAS

Art. 76. Las apuestas de los particulares se verificarán y decidirán segun lo que se haya convenido entre los mismos.

Art. 77. En defecto de convencion espresa regirán las siguientes disposiciones:

Las apuestas entre particulares no se considerarán subsistentes sinó en tanto que corran los caballos, sea que uno de los caballos haya sido retirado antes del dia de las carreras, en el dia mismo y aun despues de presentado en la cancha y empezado á partir.

Tampoco habrá apuesta respecto del caballo que haya sido mandado retirar por los jueces de partida por haber dificultado el corredor la largada, ó no haber podido largar.

Tampoco habrá apuesta entre particulares respecto del caballo que rodase en ganancia.

Tampoco habrá apuesta cuando la carrera se declarase perdida por mal juego del caballo ganador y cuando uno de los caballos perdiese por haberse quedado parado al bajar las banderas.

En caso de haberse hecho apuestas dándose el campo, serán éstas nulas si no corriesen todos los caballos anotados en el programa del dia—á no ser que se hubiesen hecho las apuestas despues de conocerse por la respectiva anotacion en la pizarra, que uno ó algunos de los caballos anotados habian sido retirados.

Art. 78. Cualquier duda que ocurra entre particulares sobre determinadas apuestas, será sometida á la Comision de Sentencia, la cual decidirá en el dia, y en el dia mismo será ejecutable su resolucion.

Art. 79. Esta será, sin embargo, apelable dentro de tercero dia para ante la Comision constituida en la forma del art. 64 y su resolucion cualquiera que ella sea será inapelable.

Art. 80. Toda duda que no esté prevista y resuelta en el presente Reglamento, será resuelta por los principios de equidad y justicia, precisamente por la Comision Directiva convenientemente convocada y constituida por lo ménos con las dos terceras partes de sus miembros, salvo que citados hasta por tercera vez, no concurriesen en cuyo caso se resolverá con los presentes.

EXTERIOR

Un documento diplomatico

Se ocupó la prensa española de una Memoria que se dice escrita por Mr. de Bismark, relativa á la eleccion de un nuevo Papa. En el extracto que hemos leido se principia examinando «la situacion actual del Papado; del estudio de la ley de garantías con que el reino de Italia lo rodeó, se deduce que el Papa actual es un verdadero soberano; lo es por la ley, y demuestra al Papa que lo es de hecho obrando en todo con la misma libertad que si reinara sobre Roma. Pero el Papa no solo usa, quizá con exageracion, de estos derechos; sus discursos á los romeros de todos los países contienen palabras contrarias á sus soberanos; no pasa dia en que no haga á los gobiernos blanco de comparaciones odiosas, y excita á la resistencia contra las leyes que declara nulas en algunos.

«Los Estados de Europa, y Alemania sobre todo, han debido fijarse en esta estraña situacion y reflexionar maduramente en las relaciones que deben mantener con el Pontífice romano. Para mejor reflexionar, la Memoria estudia los principios que dirigen la curia romana y los que gobiernan á los Estados modernos, ó sean, el *Syllabus* de 8 de Diciembre de 1864 para aquellos y la Constitucion de éstos, que á primera vista hacen imposible toda reconciliacion entre ambos. Alemania, sin embargo, y con ella diversos Estados, se hallan hoy en excelentes condiciones para establecer y arreglar las relaciones con la curia romana.

Hasta 1848, en pié aún muchas tradiciones feudales, era imposible establecer, consolidar ningun poder si la Iglesia no lo sancionaba; de 1870 acá, nacidos los poderes de otros orígenes, no hay Estado que no pueda prescindir hoy del asentimiento del Papa; en su propio reino fué destronado, y todos los gobiernos han reconocido el reino de Italia que lo destronó. El nuevo Papa será aún menos soberano que el actual; será Obispo de Roma.

«¿Qué actitud deben, pues, tomar las potencias para con él?

«En Alemania, Prusia, Baviera, Baden, Hesse, Wurtemberg y Sajonia, declararon que el dogma de la infalibilidad, proclamado el 18 de Julio de 1870, no debia ejercer ninguna accion política ni civil. Antes de esta declaracion todos los gobiernos reconocian al Papa como jefe de los católicos; hoy ha dejado de serlo para los mencionados gobiernos. Alemania aprovechará esta nueva situacion para exigir del nuevo Papa que reconozca los derechos del Estado y resuelva no intentar ninguna pretension contra ellos; sin esta condicion, no lo reconocerá.

«Para llegar á este objeto, la Memoria explica que las garantías con que Italia ha rodeado al Papa no pueden ser obligatorias para ningun otro país. El orígen de todo el poder que el Papa invoca sobre las naciones es el de ser príncipe de los Apóstoles, representantes de Dios: es el poder que invoca cuando quiere anular una ley. Nadie puede negarle que se atribuya los derechos que quiera, y un gobierno, con negárselos, no adelantaria nada; pero los gobiernos pueden llevar á la práctica esa negativa, rechazando todas las consecuencias del poder ejercido por los Papas.

«El gobierno que niegue al Papa el derecho de ejercer su poder sobre su territorio, especialmente el de introducir su accion fuera del dominio espiritual, no puede permitir que éste ejerza un derecho cualquiera de los asuntos temporales. Luego las potencias, como primera medida, deben retirar sus legaciones ó embajadas cerca del Vaticano; Alemania la suprimió hace dos años y no siente la necesidad de restablecerla, pues establecido el casamiento civil obligatorio ni aun se necesita acudir al Papa por dispensas. La preconizacion de los Obispos que el gobierno nombre debe ser un cuidado particular de ellos.

«Así considerado, el Papa se convencerá de que es el Obispo de Roma.

«Tampoco deberán admitirse los Nuncios apostólicos, cuya existencia no tiene *razon de ser* desde la caida del poder temporal.

«Los Estados deberán prohibir en sus territorios toda suscricion en favor del Papa, que no tiene derecho para pedir dinero á los súbditos de un Estado para emplearlo en objetos hóstiles al mismo. Los soberanos de la Edad Media ejercian este derecho. No se deben autorizar las colectas y suscriciones. El Papa rechaza su dotacion de 2.580,000 marcos; luego autorizar suscriciones en favor de él es sostener sus pretensiones al poder temporal.

«Bajo el punto de vista religioso no son ménos importantes las consideraciones que cabe hacer. Alemania no tiene el propósito de dejar de reconocer á la Iglesia católica, ni ménos de separarla del Estado; pero se guarda el derecho de velar para que nadie ejerza, dentro de su territorio, funciones que no están autorizadas ni reconocidas; póngase por caso, la infalibilidad, como se ha dicho, rechazada.

«Los gobiernos deben reclamar que el nuevo Papa sea elegido conforme á la estricta observancia de las reglas prescritas para la eleccion de los Papas. Si se modifican éstas, se rehusará el reconocimiento del nuevo Papa. Y más: se le negará, si no toma el compromiso solemne de abstenerse de toda intervencion en el dominio del Estado.

«Si el gobierno prusiano toma este asunto en séria consideracion y formula de un modo claro y preciso lo que desea y no desea, su actitud ejercerá grande influencia sobre la próxima eleccion del Papa; y si Alemania y Austria se ponen de acuerdo para imponer al Cónclave un programa comun, es de presumir que el nuevo Papa no pertenecerá á los partidos extremos. Y si los Cardenales eligiesen á un hombre opuesto á las ideas modernas y á los derechos de los gobiernos, toda la responsabilidad caeria sobre los gobiernos que, queriendo defender la omnipotencia del Papado, no habrian trabajado mas que en su ruina.

«En cuanto á Italia, pueden exigirle los gobiernos que no extienda las garantías contra sus intereses. Si Italia se siente con valor para defender sus derechos, si amenaza con retirar las garantías en el caso de que no se reconozca el reino de Italia, no tardará en restablecer una situacion, por lo menos, tolerable.

«Las esperanzas de entenderse con el Vaticano han sido defraudadas por no haber tenido durante cincuenta años un lenguaje severo. El verdadero ultramontanismo no descansa hasta despues de la derrota completa de su adversario, y si se somete á una medida gubernamental es con el propósito de sustraerse á ella en tiempo oportuno. Solo ofrecerá la paz cuando ocupe todos los puestos de la escala social.

«El medio de alcanzar la paz es atacar el mal en sus raices. Cuando cambie la curia romana cambiarán los gobiernos, y entonces nos apercibiremos todos de que los sacerdotes de unos como de otros países son buenos patriotas.

«Es, pues, preciso que los Estados propongan inmediatamente reformas, hagan conocer sus voluntades y planteen las condiciones con que reconocerán al futuro Papa. La próxima eleccion pontifical ofrece á los gobiernos excelente ocasion de cortar abusos. Esperemos que Alemania no dejará escapar esta ocasion.»

Ejércitos Europeos

Hé aquí curiosos datos estadísticos sobre algunos de los ejércitos de las potencias de Europa en el año actual:

	Hombres en tiempo de paz	Hombres en pié de guerra	Marina Toneladas
Rusia	800,000	1.600,000	80,000
Alemania	800,000	1.400,000	85,000
Francia	750,000	1.300,000	100,000
Austria	400,000	800,000	65,000
Italia	200,000	450,000	100,000
Inglaterra	150,000	400,000	200,000

De donde resulta que solamente las grandes potencias tienen un ejército de cerca de 6.000,000 de hombres.

Las pérdidas de vidas ocasionadas en las guerras desde el año 1853 hasta el actual, son las siguientes:

	Hombres
En la guerra de Crimea	750,000
En la de Italia	45,000
En la Shleswig-Holstein	3,000
En la guerra civil de los Estados Unidos	800,000
En la guerra austro-prusiana	45,000
En la franco-alemana	215,000

Dando un total de 1.948,000 hombres durante veinticinco años, sin incluir los de otras potencias.

Los gastos que han ocasionado estas guerras son

	Pesos fuertes
La de Crimea	1,700,000,000
La de Italia	300,000,000
La guerra civil de la América del Norte	4,700,000,000
La guerra civil de la América del Sur	2,300,000,000
La de Schleswig-Holstein	35,000,000
La austro-prusiana	330,000,000
La franco-alemana	2,500,000,000
Otras expediciones	200,000,000
Total	12,065,000,000

Naufragio del «City of San Francisco»

Todos los periódicos nos dan noticias de este accidente ocurrido á uno de los vapores mas hermosos que hacian la carrera á Panamá. Segun relato de Mr. Moses Sargent, hermano del Senador Sargent que se hallaba á bordo cuando ocurrió la catástrofe, «el vapor salió de Panamá el 11 de Mayo á las 4:30 a. m. con 137 pasajeros y 100 hombres de tripulacion. El vapor habia costado pesos 750,000,250,000 su aparejo y maquinaria y llevaba carga por valor de 750,000 pesos. El miércoles en la mañana, Mayo 16 á las 9:19, dia claro y despejada la atmósfera, se sintió un fuerte choque: el vapor habia tropezado con una roca á alguna profundidad, que le habrió un boquete de lo menos 60 [illegible] el agua comenzó á invadir con gran fuerza la embarcacion; en ese momento se encontraba á trece millas de tierra. La roca contra que chocó no está en las cartas marinas, pero segun documento dado bajo juramento ante el Cónsul de los Estados Unidos en Acapulco por un Mr. Perer, siendo testigo Wm. Luno, de la cañonera *Mexico*, atestigua que el citado Perer conoce bien las rocas que se estienden desde la punta Maldonado en direccion Oeste, que son puntiagudas, están cubiertas por cuatro ó cinco brazas de agua y se estienden casi en línea recta por una distancia de doce á catorce millas de tierra, y que con frecuencia habia pescado tortugas allí.

Despues del choque viró el buque hácia tierra y forzando el vapor marchó para la orilla. Se sumergia gradual, rápidamente, embarrancó sobre arena á las 10:39 A. M. El capitan y los demás oficiales demostraron la mayor sangre fria y calma. Tan luego cómo embarrancó se dieron órdenes de echar los botes al agua, pues el buque iba á sumergirse de un momento á otro. Se sondeó el mar entre los bancos y se vió que habia en diversos lugares 5½, 7½, 20 y 22 brazos de agua y en algunos era insondable. Durante el horroroso intervalo, amenazando el buque sumergirse á cada momento, no se oyó un solo grito: no habia confusion y reinaba el mayor silencio aunque habia 137 pasajeros, 29 de ellos niños y muchos jóvenes que jamás habian visto el mar, y en todos ellos se notaba la mayor ansiedad. Los botes partieron para la orilla á 3 millas de distancia, y no se permitió que ningun pasajero llevase una sola libra de equipajo de ninguna especie. La Divina Providencia permitió que se salvaran todos en playas mexicanas y la escena allí era indescriptible. Afortunadamente, en un rincon entre las montañas se encontró un manantial de agua fresca y cristalina, y en la noche, haciendo cama de las hojas de los árboles, buscaron los pasajeros el necesario descanso sin otro techo que el espacio tachonado por las estrellas.

Para 250 personas habia por toda provision un puerco que se habia hecho nadar hácia tierra, un poco de carne salada y algunas cajas de galleta. En la noche se despachó un bote hácia Acapulco, y no se esperó mucho su vuelta, pues habiendo afortunadamente encontrado al vapor de guerra «México» capitan Solar, este se dirigió á los náufragos. El embarque se hizo sin accidentes y muy pronto el buque mejicano se llenó de pasajeros. La accion del capitan Solar es en estremo laudable, pues al avistar el bote iba con provisiones hácia Acapulco, sitiada en graves apuros en aquel entónces; sin embargo, no vaciló en dilatar su llegada á la playa socorriendo á los náufragos. Al siguiente dia 18 fueron trasbordados al vapor «Costa Rica.» Los pasajeros todos se muestran agradecidos al capitan y demas oficiales del «City of San Francisco» á cuya serenidad y hábil gobierno se debe en gran parte que se salvaran todos.

«El capitan Waddell dice que era inútil el trabajo de las siete bombas de vapor que desalojaban agua á razon de 160 barriles por minuto. La teoría entre los marinos es que los últimos temblores han levantado las rocas sobre que chocó el desgraciado vapor. Esto era espléndido: el casco solo pesaba 3.800,000 libras y 500 toneladas la máquina, además de 400 toneladas de carbon y 210 de hierro para lastre; á la sazon llevaba una marcha de once nudos por hora. Esto dará idea de la fuerza con que chocó. El capitan se hallaba en el puente una hora ántes y tomó tiempo de todo. Veinte minutos despues del choque se apagaron las calderas y se aprovecharon para llevar el buque á la orilla á todo vapor. A la mañana siguiente el casco estaba bajo el agua, descansando sobre un banco, y solo se le veian los mástiles. El buque y la carga, así como los equipages, son pérdida total. Algunos de estos últimos perdieron sumas hasta 8.000 pesos.»

MISCELÁNEA

La procesion de Animas de San Agustin

(TRADICION)

No hay limeño que en su infancia no haya oido hablar de la procesion de Animas de San Agustin. Recuerdo que, antes que tuviésemos alumbrado de gas, no habia hija de Eva que se aventurase á pasar, dada la media noche, por esa plazuela, sin persignarse préviamente, temerosa de un encuentro con las ciudadanas del purgatorio.

Ni Calancha ni su continuador el padre Torres hablan, en la *Crónica religiosa*, de esta procesion, y eso que refieren cosas mas estupendas. Sin embargo, en el *Suelo de Arequipa convertido en cielo* se relata del alcalde ordinario D. Juan de Cárdenas algo muy parecido á lo que voy á contar.

A falta, pues, de fuente mas auténtica, ahí va la tradicion, tal como me la contó una vieja muy entendida en historias de duendes y almas en pena.

Alcalde del crímen, por los años, de 1640, era don Alfonso Arias de Segura, hijo de los reinos de España, y hombre que se habia conquistado, en el ejercicio de su cargo, la reputacion de severo hasta rayar en la crueldad. Reo que caia bajo su férula no libraba sino con sentencia de horca, que como ustedes ven no era mal librar. Con él no habia circunstancias atenuantes ni influencia de faldas ó bragas. Y en esta su intransigencia y en el terror que llegó á inspirar fincaba el señor alcalde su vanidad.

Habitaba su señoría en la casa fronteriza á la iglesia de San Agustin, y hallábase una noche, á hora de las nueve, leyendo un proceso, cuando oyó voces que clamaban ¡socorro! Cogió don Alfonso sombrero, capa y espada, y seguido de dos alguaciles, echóse á la calle, donde encontró agonizante un jóven de aristocrática familia, muy conocido por lo pendenciero de su génio y por el escándalo de sus aventuras galantes.

Junto al moribundo estaba un pobre diablo, que vestia hábito de lego agustino con un puñal ensangrentado en la mano.

Era este un indiecillo de raquítica figura, capaz por lo feo de dar susto á una noche oscura, y al que todo Lima conocia por el hermano Cominito. Era el lego generalmente querido por lo servicial y afectuoso de su carácter, así como por su reputacion de hombre moral y devoto. El repartia al pueblo los panecillos de San Nicolás, y por esta causa gozaba de mas popularidad que el gobierno.

Incapaz, por la mansedumbre de su espíritu, de matar una rata, regresaba al convento despues de cumplir una comision del padre provincial, cuando acudió en auxilio del herido, y creyendo salvarlo, le quitó el puñal del pecho, acto caritativo con el que apresuró su triste fin.

—¡Ah! pícaro asesino! Dáte á la justicia.

La intimacion asustó de tal modo al hermano Cominito que, poniendo piés en polvorosa, se entró á la portería del convento. Siguiólo el alcalde, echando ternos, y dióle alcance en el corredor del primer cláustro.

Alborotáronse los frailes que, encariñados por Cominito, sacaron á lucir un arsenal de argumentos y latines en defensa de su lego y de la inmunidad del asilo claustral; pero Arias de Segura no entendia de algórroras, y Cominito fué á dormir en la cárcel de corte, escoltado por una jauría de alguaciles, gente de buenos puños y de malas entrañas.

Al dia siguiente principió á formarse causa. Las apariencias condenaban al preso. Se le habia encontrado, puñal en mano, junto al difunto y emprendido la fuga, como hacen los delincuentes al presentarse la justicia. Cominito negó, poniendo por testigo á Dios y sus santos, toda participacion en el crímen; pero en aquellos tiempos la justicia disponia de un recurso con cuya aplicacion resultaba criminal de cuenta cualquier papamoscas. Despues de un cuarto de rueda, que le hizo crujir los huesos, se declaró Cominito convicto y confeso de un crímen que, como sabemos, no soñó en cometer. La tortura es argumento al que pocos tienen corajo para resistir.

Queda, pues, sobreentendido que el terrible alcalde, á quien bastaba con una sombra de delito para dar ocupacion al verdugo, sentenció á Cominito á ser ahorcado por el pescuezo.

Llegó la mañana en que la vindicta pública debia ser satisfecha. Al pueblo se le hizo muy cuesta arriba creer en la criminalidad del lego, y se formaron corrillos por el portal de Botoneros, para arbitrar la manera de libertarlo. Los agustinos, por su parte, no se descuidaban, y á la vez que azuzaban al pueblo, conseguian conquistar al verdugo, no sé si con indulgencias ó con relucientes monedas.

Ello es que al pié de la horca y entregado ya al ejecutor, este, en un momento propicio, le dijo al oido:

—Ahora es tiempo, hermano. Corre, corre que no hay galgos que te pillen.

Cominito, que estaba inteligenciado de que el pueblo lo protegeria en su fuga, emprendió la carrera en direccion á las gradas de la catedral para alcanzar la puerta del perdon. El pueblo le habria paso y le animaba con sus gritos.

Pero el infeliz habia nacido predestinado para morir en las astas del palo. El alcalde Arias de Segura desembocaba á caballo por la esquina de la Pescadería, á tiempo que el fugitivo llevaba vencida la mitad del camino. Don Alfonso aplicó espuelas al animal, y atropellando al pueblo, lanzóse sobre Cominito y le echó la zarpa encima.

El verdugo murmuró: por mí no ha quedado; ese alcalde es un demonio.

Y cumplió con su ministerio y Cominito pasó á la tierra de los calvos.

Y qué verdad tan grande la que dijo el poeta que zurció estos versos:

La vida es comparable á una ensalada
En que todo se mezcla sin medida,
Que unas veces resulta desabrida
Y otras hasta el fastidio avinagrada.

II

La víspera de estos sucesos, un criado del conde de*** se presentó en casa del alcalde Arias de Segura y puso en sus manos una carta de su amo. Don Alfonso, á quien asediaban los empeños en favor de Cominito, se guardó sin abrirla en un cajon de su escritorio, murmurando:

—Esos agustinos no dejan eje por mover para que prevarique y se tuerza la justicia. ¡Mucha gente es la frailería!

Despachado ya el lego para el viaje eterno entró á su casa el alcalde, despues de las diez de la noche, [illegible] la carta despegó la oblea. El firmante escribia desde su hacienda, á veinte y cinco leguas de Lima.

«Señor licenciado: Cargo de conciencia se me hace no estorbar que tan sesuda y noble persona como vuesamerced se estravíe por celo y amor á la justicia. El devoto agustino, que en carcelería mantiene, está inocente de culpa. Agravios en mi honra me autorizaron para hacer matar un miserable. Otra conducta habria sido dar publicidad al deshonor y no lavar la mancha. Vuesamerced tome acuerdo en su hidalguía y sobresea en la causa, dejando en paz al muerto y á los vivos. Nuestro Señor conserve y aumente en su santo servicio la magnífica persona de vuesamerced. A lo que vuesamerced mandare.

*El conde de****»

Conforme avanzaba en la lectura de esta carta, el remordimiento se iba apoderando del espíritu de D. Alfonso. Habia condenado un inocente, y por no haber leido en el momento preciso la fatal carta, tenia un crímen en la conciencia. Su orgullo de juez lo habia cegado.

La cabeza del alcalde era un volcan. Se ahogaba en la tibia atmósfera del dormitorio y necesitaba aire que refrescase su cerebro. Abrió una celosía del balcon y recostóse en él de codos, con la frente entre las manos.

Sonó la media noche y D. Alfonso dirigió una mirada hácia la iglesia fronteriza.

Lo que vió heló la sangre en sus venas y quedóse como figura de paramento.

El templo estaba abierto y de él salia una larga procesion de frailes con cirios encendidos.

D. Alfonso quiso huir; pero una fuerza misteriosa lo mantuvo como clavado en el sitio.

Entre tanto, la procesion adelantaba por la plazuela salmodiando el fúnebre *miserere*, y se detenía bajo el balcon.

Entonces Arias de Segura pudo, al resplandor fatídico de las luces, contemplar en vez de rostros descarnadas calaveras y que los cirios eran canillas de difuntos.

Y de pronto cesaron las voces y uno de aquellos estraños séres, dirigiéndose al alcalde, le dijo:

—¡Ay de tí, mal juez! Por tu soberbia has sido injusto y por tu soberbia has sido feroz con nuestro hermano, que gime en el purgatorio porque tú lo hiciste dudar de la justicia de Dios. ¡Ay de tí, mal juez!

Y continuó su camino la procesion, al rededor de la plazuela, hasta perderse en las naves del templo.

III

¿Seria esto una alucinacion del cerebro de D. Alfonso? Lo juicioso es dejar sin respuesta á la pregunta y que cada cual crea lo que su espíritu le dicte.

Por la mañana, un criado encontró á D. Alfonso privado de sentido en el frio piso del balcon. Al volver en sí refirió á los deudos y amigos que lo cuidaban la escena de la procesion, y el relato se hizo público en la ciudad.

Pocos dias mas tarde D. Alfonso Arias de Segura hizo dimision de la vara y tomó el hábito de novicio en la Compañía de Jesus, dondo es fama que murió devotamente.

Hubo mas. Dos viejas declararon con juramento que, desde la calle de San Sebastian, habian visto las luces de los cirios; y ante tan autorizado testimonio no quedó en Lima prógimo que no creyera, á puño cerrado, en la procesion de Animas de San Agustin.

Ricardo Palma.

La madre y el niño

Nada mas grato ni bello que el saborear esas misteriosas escenas llenas de amor y ternura, que es desarrollan diariamente entre las madres y sus hijos, especialmente cuando estos cuentan pocos años y buscan cariño en el regazo de la mujer, que, ángel del hogar, expone su vida por dar la existencia a un nuevo ser que nace de sus entrañas. La familia, cuyo edificio todo descansa sobre la sagrada institucion del matrimonio, no proporcionaria esos momentos de dulzura, que tan felices pueden hacer á dos cónyuges, si la mujer, inspirada en la alteza de su mision, no sembrara de flores el camino de la vida haciéndonos soportar las amarguras de la existencia, y consolándonos en nuestros infortunios. Pero cuando mas vivamente se revela la grandeza y encanto de la mujer, es en los instantes en que sosteniendo sobre los brazos á su pequeño hijo, va derramando en el corazon de éste los gérmenes que al fructificar mas tarde, han de hacerlo hombre moral y respetado entre sus semejantes.

La educacion del niño está encomendada á la madre, y de ésta depende que el hijo emprenda bueno ó mal sendero. Sin embargo, esta misma circunstancia impone á la madre el deber del acierto, en escogitar los medios mas adecuados al fin que se propone, ó sea el instruir á su hijo en los principios morales; pero de manera que la instruccion que el niño reciba sea proporcionada al estado de desarrollo de las facultades intelectuales de éste, pues como se deja comprender, seria harto ridícula la pretension de inculcar preceptos morales á un niño por medio de disertaciones de carácter filosófico, y que solo es dado aprender en las aulas, máxime cuando la obligacion que á la madre impone su calidad de tal, es solo relativa á formar con puros y delicados sentimientos el corazon de su hijo.

En muchos países que gozan alta estima como cultos y civilizados, las madres de familia que saben poseer perfecta idea de su destino en la tierra, usan para educar á sus hijos de un medio tan sencillo como injenioso. Con estampas y grabados donde representados se encuentran los mas principales hechos de la relijion católica, así como tambien en otros estampaciones análogas que retratan el castigo que reciben los que proceden mal en el mundo, y el premio con que Dios recompensa á los que fueron buenos en la tierra, se va enseñando á los niños por medio de fáciles esplicaciones que de aquellos grabados les hacen sus madres, consiguiendo por este procedimiento que intuitivamente el tierno infante desenvuelva su imaginacion sin necesidad de grandes esfuerzos, á la par que mida los beneficios que puede reportarle la práctica del bien y las consecuencias que puede traerle el obrar mal.

Además de esta instruccion, las madres narran á sus hijos pequeñas historietas ó cuentos, llenos de preceptos morales y que halagan y distraen á los niños, al mismo tiempo que les sirven de provechosa leccion.

Otro de los esquisitos cuidados que hay que conservar en la educacion de la infancia, es la clase de respuestas y esplicaciones que damos á los niños, cuando éstos, como sucede con gran frecuencia, nos interrogan sobre los sucesos que han presenciado en la calle, y de que ellos no se pueden dar cuenta por su natural falta de esperiencia en las cosas y hechos mas naturales y frecuentes, debiéndose trabajar constantemente porque el niño vea por sí mismo, merced á nuestras palabras, la notabilísima diferencia que existe entre el hombre moral, y el que arrastrado por ciega pasion cae en el abismo de las pasiones y de la muerte.

La verdad es que por muchos que sean todos los cuidados en la educacion de nuestros hijos, siempre serán pocos si atendemos á la gravísima responsabilidad que ante Dios y los hombres contraen los padres con respecto á los que consideramos como nuestros mas inmediatos y legítimos sucesores, pues segun muy acertadamente dice un escritor bastante conocido en nuestros dias, por su significacion en las contiendas políticas, lo que se aprende en la infancia no se olvida jamás, y siempre hasta el hombre caduco se revela.

La mujer, por medio de la enseñanza de sus hijos, puede ser y será algun dia el elemento mas fuerte y poderoso que redima y salve á nuestra tan abatida y pobre sociedad, encaminando al niño por el recto y seguro camino que ha de hacerlo feliz cuando, hombre ya, esté en las necesarias condiciones para ser útil como buen patricio y digno jefe de familia.

DATOS GENERALES

Tipo oficial del papel

Desde ayer á la 1 de la tarde hasta el 27 á la misma hora, rige el de 226.

Un peso papel representa 44 centésimos y 2 milésimos oro—Un peso oro 2 pesos 26 centésimos papel.

El Oro

Abrió á 225 y cerró á 226—Despues de hora oficial bajó otra vez á 225, á cuyo tipo quedó con compradores á las 4 de la tarde.

Diligencias

Salen para los puntos siguientes:

El 26, Nueva Helvecia, Rosario, Colonia y Paysandú.

El 27, Maldonado, San Cárlos, Rocha, Minas, Tacuarembó, Pueblo Nuevo del Sarandí, Rosario y Helvecia.

El 28, Rosario, Nueva Helvecia, Colonia, Mercedes, Cerro-Largo y Artigas.

El 29, Minas, Rosario, Helvecia, Tacuarembó por Polanco de Rio Negro, Maldonado, San Cárlos y Rocha.

Calle Uruguay esquina Florida.

El 25, Dolores por Perseverano y Perdido.

El 26, Colonia por Rosario y Colonia, Hamburguesa, Cerro-Largo y Artigas por Cerro Colorado y Pablo Paez.

Mensagerías, calle Uruguay núm. 3.

La Veloz, para Maldonado y San Cárlos los dias 5, 15 y 25—Agencia, Confitería del 18 de Julio.

Para San Roman y el pueblo del Tala, todos los dias nones, Agencia, calle del Rio Negro núm. 30, 32 y 34, al lado de la Estacion del Ferro-Carril Central del Uruguay.

Remates

Hoy, mañana y el lunes tendrán lugar los siguientes:

HOY

Por Nebel, de solares al lado del puente del Arroyo Seco, á las 4 de la tarde.

Por Castro, de plantas y árboles frutales, Sarandí 177, á las 6½ de la tarde.

MAÑANA

Por Ruano y Gomensoro, de una finca en el Paso del Molino, á las 3 de la tarde.

Por Nebel (hijo), de terrenos en el Cerrito, 18 de Julio 313, á la 1 de la tarde.

Por Previtali, de una finca calle Agraciada esquina Colombia, á las 2 de la tarde.

Por Fieri, de una finca en la Aguada, calle Marcelino Sosa 79, á las 3 de la tarde.

LUNES

Por Carranza, de máquinas de vapor, cadenas, cobre, etc., Piedras 232, á las 12.

Por Alvarez, de azúcar, 25 de Agosto 312, á las doce.

Por Castro, de muebles, Sarandí 177, á las 12.

Almonedas

En el corriente mes de Agosto segun los avisos publicados en la Seccion Judicial de este diario

El 27—De terrenos en Canelon Grande, en la Escribanía del Juzgado de Comercio, Sarandí 155.

De una isla en el Rio Uruguay, en la Escribanía de la 2.ª seccion calle 33 núm. 167.

De una finca al frente Oeste de la calle Santa Lucía, en la Escribanía del Juzgado Departamental, Florida 135.

El 28—De una propiedad frente á la quinta de las Albahacas, en la Escribanía del Juzgado Departamental, calle Florida 135.

De terreno, finca y corrales en la Villa de la Victoria, en la Escribanía del Juzgado de la 1.ª seccion, Cerro 173.

El 29—De terrenos con edificio en el Cordon, en la Escribanía del Juzgado Departamental, calle Florida 135.

El 31—De una suerte de estancia en el Departamento del Durazno, con edificio, en la Escribanía del Juzgado de la 2.ª seccion calle Treinta y Tres número 167.

El 31—De una finca en el Cerro frente á la Iglesia, en la Escribanía del Juzgado de Comercio, Sarandí 155.

Novedades Policiales—Dia 23

Por la 1.ª Seccion de policía fué remitido preso Manuel Oya, por haber dado de bofetadas á Manuel Baston.

Por la 2.ª Martin Gomez, por inferir una puñalada á José Capdevila, sirviente de la botica del Sol.

Por la 5.ª el guardia civil Angel Demarchi, quien armado de un cuchillo hirió en una mano á su hija menor Clementina.

Por la de la Union se dió cuenta de haberse presentado D.ª Ubalia Chacon, exponiendo que de su casa habia fugado el menor Hilario Chacon, que se encontraba allí por disposicion del señor juez Departamental.

Por la 8.ª del cuerpo de serenos fué remitido preso Juan Podestá, por escándalo.

Han entrado 6 presos y 1 salió en libertad.

Multas

Se han cobrado 8 $ importe de 2.

Estado Mayor General

Dia 24

Menores del capitan D. Manuel Urán representados por D. José A. Reventós, por pago del mes de Agosto corriente; al Ministerio de la Guerra.

Menores del capitan D. Juan M. Robles, representados por D. Guillermo Delgado, por licencia para Buenos Aires; á la Habilitacion de viudas para que informe.

D. Mariano Quintin, por alta en las listas de los servidores de la Independencia en clase de soldado; al Ministerio de la Guerra.

D.ª Eufemia de la Fuente, viuda del sargento mayor D. Desiderio Arenas, por pension; á la interesada para que acompañe algunos documentos que faltan.

Doña María Diaz, viuda del Capitan D. Francisco Mendez, representada por D. José A. Reventos por pago del mes de Agosto corriente; al Ministerio de la Guerra.

D. Bernardino Cáceres, por alta en las listas de los servidores de la Independencia en clase de soldado; á informe del Jefe del archivo.

Menores del Teniente 1.° de Inválidos, D. Nicasio Casarieja, representados por D. Manuel E. Rovira por pension; al Ministerio de la Guerra.

Fermin da Costa, soldado por cédula de inválido; al Ministerio de la Guerra.

D. Pablo Lubo, Teniente 1.° de GG. NN. por cédula de inválido; á informe del Jefe de la Mesa de alta y baja.

ÓRDEN GENERAL

Art. 2.° Cumpliendo mañana 52 años que la Sala de Representantes de la entónces Provincia, declaró nulos y de ningun valor para siempre todos los actos de reconocimiento, incorporacion, etc., la fortaleza de San José hará tres salvas de 21 cañonazos á la salida del sol, medio dia y entrada de él.

Los cuarteles y demás puntos dependientes de este E. M. P. mantendrán izado durante el dia el Pabellon Nacional.

Los señores jefes de los cuerpos de la guarnicion á las 12 del dia enviarán las bandas de música de sus respectivos cuerpos á las casas habitaciones de sus Excelencias el Sr. Gobernador y Ministros del Estado, para que toquen hasta la una y media, y en seguida las harán marchar á las plazas Constitucion la del regimiento de artillería y á la de la Independencia las del 3.° y 5.° de Cazadores, donde tocarán hasta las 4 de la tarde, volviendo las bandas del 3.° y 5.° de Cazadores al mismo lugar á las 6½ de la tarde para tocar durante los fuegos, la de artillería tocará á las 7½ de la noche, frente al teatro Solis hasta las 8½.

3° El Superior Gobierno con esta fecha ha tenido á bien conferir el grado de sargento mayor de infantería de línea, al capitan de la misma arma, don Fernando Flamand, y el empleo de capitan tambien de infantería, al teniente 1°, D. Fernando Quijano.

Mortalidad—Dia 24

Justa Petre de Villaron, francesa, 85 años, viuda; Santiago Narizano, oriental, 5 años; Juan Carcagno, italiano, 49 años, casado; Victorio Senturion, oriental, 6 años; María Retana, italiana, 14 años, soltera; Angela C. Torterolo, oriental, 6 meses; Orlando Acosta, oriental, 32 años, viudo; Juan Almada, oriental, 34 años, soltero.

SECCION COMERCIAL

Operaciones de Bolsa

Montevideo, Agosto 24 de 1877.

VENTAS DE ORO

1,000 $	al con'do	225 p %	6,000 $	al con'do	225 p %
2,000 »	id id	226 »	10,000 »	id id	225 »
1,600 »	id id	227 »	1,000 »	id id	225 »
5,000 »	id id	226 »	1,000 »	id id	225 »
1,000 »	id id	226 »	2,000 »	id id	226 »
20,000 »	id id	226 »	2,000 »	id id	225 »
10,000 »	id id	226 »	20,000 »	id id	225 »
6,000 »	id id	226 »	1,000 »	id id	225 »
1,000 »	id id	225 »	1,000 »	id id	225 »
1,000 »	id id	225 »	1,000 »	id id	226 »

Total al contado $ 93,000

Á PLAZOS

1,000 $	para el lúnes	225	p. %
1,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	226	»
1,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	225	»
5,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	225	»
11,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	225	»
1,000 »	idem idem	225	»
10,000 »	idem idem	225	»
2,000 »	idem idem	225	»
5,000 »	idem idem	226	»
1,000 »	para fin de S'bre	223	»
5,000 »	idem idem	223	»
5,000 »	idem idem	223	»
5,000 »	idem idem	223	»
5,000 »	para fin de mes	223	»
10,000 »	para el martes	225	»
10,000 »	para el 15 de S'bre	222	»
83,000 $			

DESPUES DE LA HORA OFICIAL

5,000 $	para fin de S'bre	224	p. %

DEUDA INTERNA 2ª SÉRIE

20,000 »	idem idem	19 %	»
10,000 »	al contado	29 %	»

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO 1ª SÉRIE

10,000 »	para el lunes	33

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO 2ª SÉRIE

10,000 »	al contado	30

Frutos del país

En frutos del país solo hemos conocido la venta de:

1000 cueros vacunos secos mas desechos á 56 rls. pesada despdo.

Se habló de una transaccion de pieles lanares, pero se nos informa de que fué venta de barraquero á barraquero; por lo tanto, ella no interesa á nuestros lectores.

El mercado de cereales no ha experimentado variacion alguna tanto en los precios de sus artículos cuanto en el movimiento de sus operaciones.

PRECIO CORRIENTE DE CEREALES

Plaza Sarandí

Agosto 24 de 1877.

Trigo regular, 64 á 70 rls. fanega flojo.

Id. superior, 74 á 78 rls. id escaso id.

Id. candeal, sin existencia.

Cebada, sin existencia.

Harina 1ª 11 % á 11 % rls. @. } flojo con bolsa

Iden 2.ª 8 % á 9 % rls. pedida

Afrecho, 13 á 13 % rls. fanega

Balango 22 rls.

Porotos blancos, nominal.

Papas, 45 á 50 rls. fanega.

Maíz viejo, 50 rls. id.

Id nuevo, 45 rls. id.

Conduccion por cuenta del comprador.

Alfalfa, quintal 12 rls. enfardelado y puesto en el muelle.

Pasto, quintal 8 rls. id. id. id. id.

VALORES DE CARTERA

En valores de cartera tambien se ha anotado un regular número de operaciones como lo comprueba el detalle anterior.

Tambien se nos asegura que se han hecho algunos otros negocios fuera de Bolsa.

No nos consta las cantidades ni las condiciones que en ellas han mediado.

CAMBIOS

Continúan á los tipos siguientes:

Sobre Lóndres, bancario 50 % á 50 %.

« « particular 51 á 51 %.

« Paris, particular 5.34 5.35.

« Amberes 5.34 5.35.

Buenos Aires, á la par.

Despacho de Aduana

Dia—23

Emilio Lozano, 2 cajones guantes de hilo y algodon.

Wedekind Fehr y C.ª, 2 cajones pañuelos algodon.

Turenne y Roig, 2 cajones camisas y lustrina.

Peyramale hnos., 12 bultos percalina, botones y listado.

Juan Costa hijo y Ca., 5 bultos botones, merino, sombrillas, pañuelos y camisas.

Daguerre y Ca., 1 cajon brin algodon.

Folle Thomas y Ca., 2 cajones sombreros y pañuelos.

Rosciano Corradi y Mainero, 7 bultos artículos de tienda.

Rubichon Junca y Ca., 22 bultos tienda y mercería.

Miguel A. Favaro, 19 bultos tienda y mercería.

Cottens y Dieux, 6 bultos zarazas, tafilete, hormas y semilla de hortaliza.

Menet y ca., 9 bultos géneros para vestido, paño mezcla, brin, casimir lana.

Bourcier y ca., 2 cajones tiza, 1 id mercería, 1 id camisas algodon.

Fels y ca., 1 fardo paño mezcla.

Luis Bonomi y ca., 1 fardo hilo acarreto, 4 fardos lona, 1 paquete madras.

Folle Thomas, 1 cajon madrás y lienzo.

Claudio Starico, 2 cajones sombreros surtidos.

R. A. Ferber, 3 cajones cotin hilo.

Luis Bonomi y ca., 8 bultos artículos ferretería.

Guillermo M. Taylor, 200 tarros aceite linaza.

Trabucatti y Ca., 7 bultos artículos ferretería.

Juan Shaw, 1 cajon botellas vidrio.

Henrichsen y Ca., 8 bultos lámparas, vasos vidrio, perillas, copas cristal.

Máximo Carrera y Ca., 1 cajon lámparas.

Costa Paiva y Ca., 2 cajones papel plomo.

Antonio Rubio, 20 barricas puntas de París.

Pedro Rey, 9 bultos droguería surtida.

Adolfo Rabe, 8 bultos porcelana, esteras, salivaderas, libros en blanco, cubiertos, copas, copas para vinos, acordeones.

John Levers, 21 cajones máquinas de coser.

Fraga hnos., 2,500 postes, 25 curvas.

Mallmann, 1 barril vino tinto.

V. Vallega, 40 sacos arroz.

Risso y Schiaffino, 25 cajones azúcar terciado, 57 cajones aceite de oliva.

Dournau Fouchou, 20 barriles vino ajerezado, 6 cajones vino tinto.

A. Berro, 1 pipa caña.

Le Hir Barnett, 20 barriles vino tinto.

Granara, 70 cajones vermouth Torino.

Silva é Irmao, 210 cajones fariña, 250 cajones azúcar terciado, 20 barricas yerba Paranaguá.

Tremoleras, 12 pipas 3¼ vino tinto, 4¼ seco, 3 latas pimenton.

De Lisle, 44 cajones pimienta.

Mateo Petit, 14 docenas champagne.

R. A. Ferber, 20 sacos arroz.

Artagaveytia hnos., 25 barriles yerba Paranaguá.

Costa Paiva, 21 barriles yerba Paranaguá.

Evans, 17 fardos pasto.

T. Reissig, 2 cajones té.

Brandes Heldmann, 5 cajones schnapps.

Antonio Chiarino, 20 sacos arroz, 97 cajones pasas de uva.

Cardozo, 63 sacos café.

Costa y Belgrano, 60 cajones aceite.

Imenes y Pla, 24 pipas, 56 cuartas vino tinto, 79 id. id. seco, 10 sacos almendras.

A. Linck, 30 damajuanas aguardiente.

Farini hijo y Gonzalez, 50 damajuanas cebadilla, 10 cajones bacalao.

(T. M.)

TELEGRAFO MARITIMO

Entradas de Ultramar—dia 24

Callao y escalas, vapor aleman «Ramses», á J. R. Schwartz.

La fragata nacional «Jaime Cibils», entrada ayer de Barcelona consignada á los señores J. Cibils é hijos, manifestó el siguiente cargamento: á J. Cibils é hijos, 450 pipas, 50 medias y 100 cuarterolas vino tinto Odena: 270 pipas, 40 medias y 40 cuarterolas vino tinto, Gibert: 180 pipas, 20 medias y 40 cuarterolas id id P. Graz y Ca., 360 pipas, 40 medias y 80 cuarterolas id id Carey, 200 cuarterolas vino de mesa Deu, 23 cuarterolas id id y 20 id rancio Priorato, 100 cuarterolas id seco Pera Grau, 500 cajas tierra romana, 5 cajones varios artículos, á A. Cibils y Ca. 100 cuarterolas vino Priorato, 36 docenas mistela, 25 sacos avellanas, 15 cajones almendras, 15 id aceite, á N. Farriols y Ca. 18 cajones pimenton, 26 id papel, 6 id conservas, á Balparda, Durañona y Ca. 2 cuarterolas vino, F. Guani 30 serones baldosas, á L. Puig y Ca. 3 cuartas vino.

Para Buenos Aires—6 pipas vino tinto, 14 barriles id blanco, 14 fardos corcho.

El patacho nacional «Emilia», entrado ayer de Pernambuco y consignado á los señores Cardozo y Ca., manifestó lo siguiente: 150 barricas azúcar terciado y 1125 id id blanco.

Entradas de cabotaje—Dia 23

Gualeguaychú el 20 pailebot argentino «Pompilio», de 31 toneladas, patron A. Ferrecho y 4 de tripulacion, á J. Passano con 20 carradas carbon.

Dia—24

Nueva Palmira el 21, goleta nacional «Jóven Esperia,» de 36 toneladas, patron G. Traverso y 3 de tripulacion, á J. Passano con 428 hectólitros carbon.

Nueva Palmira el 22, goleta argentina «Dictador de Italia,» de 34 toneladas, patron F. Vosso y 6 de tripulacion, á Mora hnos. con 516 hectólitros carbon.

Mercedes el 20, pailebot nacional «Rocambole», de 18 toneladas, patron J. Cassarino y 4 de tripulacion, á Y. Homs con 20 esterios leña.

SECCION JUDICIAL

Despachos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dia 24

TRÁMITE—Sloan y Littlejohn; Navia y Gorenecho; Oliva, causa criminal; Pittaluga y tram-via del Este; Quartino y Calderon; García y Gianello; Romand y Jamiense; García y Amaro; Eastón y Costa; Darbishire y Garrasino; Ambrosio y Ambrosio; Antonini y Antonini; Figueira y Fraga; Costa y Empresa de Carros Maestros; Godoy y Cardenal; Lemos y Agarioondo; Dorrego y Delpino; Ramirez y Passori; Passano y Elicha; Pitorno y Lavalleja; Bastos con Valdez Piriz y Ca.; Comayon y Cibils; Ambrosio con Risso y Schiaffino; Requena de Latorre; Exámen de Escribano; Geibusch y Quintana; Sanchez Caballero y Escalada.

SENTENCIAS—Rossi con el Banco Mauá y Ca.; Benites y Las Casas; Viana é Isasa con Dahin y Benvenuto.

JUZGADO DE COMERCIO

Dia 24

Gomez con la suces en Grandal; Concurso Esteves; Calbelo con el Concurso Esteves; Concurso Manuel Labarto; Banco Aleman Belga con Gomez; Idem id; Idem id; Banco Mauá y Ca. con Gomez y tercería Gomez; Idem id; Concurso Donsilant y Milhobres; Concurso Conde Deu; Vegas con Lavadie; Gemmeo con Bourkart; Idem id; Compañía del Gas con el Concurso Esteves; Escalada con Burmester; Triay con el vapor Salier; Idem id; Concurso Campora; Gonzalez con Larret; Martinelli Prevé y Ca. con el Concurso Esteves (sentencia); Casareto con Panario; Idem; West y Golero con West; Romeu con Risso; Banco Mauá con la Empresa del Buceo; Muñoz André con Vidal; Procurador Fiscal con Haenel; Revelino y otros con el concurso Ducios; Oficio de la Oficina de Embargos, sobre Mades con Cross hnos.; Oficio del Juzgado Ordinario de Maldonado de la 1.ª Seccion, sobre el concurso García; Concurso Lacaze; Concurso Esteves con Nin Reyes; Concurso Camino y Pino; Jaced con el Banco Lóndres; Habiaga con Herrera y Obes; Larroquetti con Lacueva; Fourcade con Pedetti; Jacod con el Banco Lóndres; Sra. Gallero con Antero Comas Salistre y Ca. con Rodriguez y Perez; Piaggio con Gómera hnos.; Concurso Lacaze; Santos Andrade con el concurso Camino y Pino; Concurso Negro; Sabe con Anturquia; Salgado hnos. con Castro; Queiros con vapor «Orientals»; Fourcade con Pedetti; Paysse con Barretto; Balzaretti con el concurso Esteves (sentencia).

Juez del Fuero Misto en las causas comerciales de su competencia

Espósito y otros con el capitan y el fletador del vapor francés «Ludovic Charles»; Vidal con Rivera; Menet y compañía con Viana; Rodriguez con Vidal; Salvador con Benficio; Crédito Hipotecario sobre moratorias; Le Hir Barnett y Ca. con Boccardo; Stablo con Librelli; Morrisoli con Prats y Ca.; Fandiño con Gaudencio; Fontana con Cervetti; Echevarri con Magnon; Traverso con Sra Barbe; Sucesion Angel Blanco y García con el Banco Lóndres y Rio de la Plata.

JUZGADO DE LO CIVIL DE LA 1.ª SECCION

Dia 24

Testamentaría Beltran; Pedro Turena; Galindo con Leon; testamentaría Williams; Ventura Mirabal; testamentaría Peñe Saavedra; Fausto de los Santos; Federico Brites del Pino; García con Leal; Neves con Palomeque; Garabagno con Risso; Antonio R. Landwar; Luciana L. de Larrar; Echepartoqui con Siga; Juan Bosde; Wilhem con Baena; Rosas con Castro; Santhaque con Mallons; Teresa G. Zúñiga; Guilleman Gastelú testamentaría K. Artigas; Hayé con Gastelú; Mendibur con Gastelú; Marquez con Recalde; Roig con Oroal; Figari y otro con Vazquez; Carmen Menendez; Figueira con Tapia y Sierra; Isabel P. de Rivero; Zúñiga con Piñalauge; Paz Velasco de Guerra; Ferrer con Carres; Aleon con Lopez; Bend y otros con Zúñiga.

Fuero Misto

García con Lavalleja; Teresa I. de Bocion; Juan Argel; Carballido con Covelo; Leon con Maño; Dolores Oribe de Maza.

SEGUNDA SECCION

Boch con Martero; Silva con Vila.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Dia 24

Puig con Ramos; Fasio con Pino; Corales con Tavalara; Ahumada con Benbenuto; Cervantes con Posades; García y Acevedo con Rius; Merlo con Cabas; Magnoni con Cerruti; Lorenzo con Mendoza; Canedo con Alreirez; Nicolo Cherisola, tercería; Navarro con Alvarez; Recayte con Gonzalez; Fraire con Freire; Tirfs con Tealdi; Felipone con Sinforidn; Berdier con Caraú; Tiribaje con Cabaiel; Ayestarán con Pecoelo; Testamentaría Juan D. Garatey; Marquez con Merotes; Velazco con Risso; Figueira con Sloan; Rodriguez con Caipanera; Rebollo con Diaz; Scapanis con Galli; Testamentaría Maria Alicot; Dronelli con Tezanos; Colomes con Codinas; Cardenal con Nervi; Cerruti con Machez; Meraldi y Clavasco; Testamentaría Domingo Alicot; Ferrari con Lissi; Sillom con Perez; Tayne con la testamentaría Garatey; G. Loplá tercería; Martel con Sosran; Vanrell con Ganducho; testamentaría José Dubollis; Berdier con Caraú; Zoraida B. de Traibel, tercería; Angel Belleuan tercería; Reston con Maine; Zé[illegible]; Requena; García Lagos con Ra[illegible]; Decar; Rallen con Colter; Bravo con Allen; Kreba con Ibarra; Iglesias con Alvarez; Eustaquia Raslla tercería sobre Navarro con alvarez; Zúñiga con Espalter; testamentaría Martin Angel; Larcane con Mazo; Arana con Gandullo; Mas con Estera; Deapoy con Prandi.

Fuero Misto

Fandiño con Conde; Hoeichbrund con Formoso.

Juan Prieto, escribano público.